

La proyectada elevación de tributos y el control sindical obrero

Asamblea del día 22 de febrero de 1932

AFIRMACIONES Y CONCLUSION UNICA.—EXPOSICION DE CASOS CONCRETOS

Conocida es la intensa preocupación que nos producen las circunstancias económicas y sociales en que se encuentra España. Por ello no podía parecer extraño que el 30 de noviembre del año último y el día 16 del presente mes, formuláramos una oposición absoluta a toda posibilidad que permitiera la implantación del control sindical obrero. Y por ello no tenía que sorprender, tampoco, que registrando nuestros actos corporativos gestiones y estudios referentes a la situación de la economía española, rechazáramos toda reforma tributaria sin que se resolvieran previamente muchos problemas cuya solución es la única garantía de impulso y estabilidad para el desarrollo y beneficio de nuestras fuentes de riqueza.

Ante el planteamiento de una realidad en tantos puntos gravísima, creímos conveniente convocar una Asamblea magna para que todas las entidades patronales del

Comercio y de la Industria diesen a nuestra protesta el prestigio y el influjo de su autoridad.

La confianza, los testimonios de adhesión con que se nos ha favorecido, el deseo de colaborar en el más alto grado, han tenido un exponente notable por demás y un espíritu que garantiza para el futuro todos los éxitos que precisan nuestras clases.

Al hacer este breve resumen de la Asamblea celebrada el día 22 y al manifestar nuestra gratitud a todas las entidades que estuvieron representadas, queremos reproducir el documento dirigido al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de la República como expresión del mandato de la Asamblea. En él va todo el espíritu corporativo, toda la experiencia y toda la estimación consciente que de sus propios valores tienen los comerciantes y los industriales de España:

Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de la República.

Excmo. Sr.:

Esta Federación Nacional, en la Asamblea que celebró el día 22 del corriente, en la que estuvieron representadas más de trescientas Entidades patronales del Comercio y de la Industria de España, ha establecido, a propósito de la proyectada elevación en los tributos y con relación a la crisis económica del país, el déficit presupuestario y el proyecto de ley que trata de la intervención obrera en las industrias, cinco afirmaciones y una conclusión que se permite elevar a V. E. como testimonio del criterio unánime de las numerosas e importantísimas representaciones que las acordaron.

AFIRMACIONES

1.^a Que la crisis económica de España tiene muy escasa conexión con la que actualmente atraviesa el mundo, y obedece casi exclusivamente a la situación social del país.

2.^a La baja de nuestra moneda es debida a múltiples factores, de los cuales quizá el más predominante sea la falta de confianza del capital. El déficit presupuestario tiene muy escasa influencia en la depreciación de nuestra divisa, como lo prueba el hecho de que países que tienen en sus presupuestos déficits enormes, mantienen su moneda a la par respecto al oro.

3.^a El aumento de los tributos en estos momentos de crisis económica produciría una reducción del número de contribuyentes, por la imposibilidad material de pagarlos, y, por tanto, la cifra global recaudada no aumentaría en la proporción que el Ministro de Hacienda presupone.

4.^a El control obrero ha constituido un fracaso desde el punto de vista económico y de mejora de la producción en cuantos países se ha ensayado, y el solo anuncio de su implantación en España ha producido un movimiento de abstención de numerosas empresas, que han suspendido la instalación de nuevas factorías, influyendo, por tanto, desfavorablemente en la economía nacional y en la nivelación presupuestaria.

CONCLUSION UNICA

Como consecuencia de las anteriores afirmaciones, la Asamblea ha acordado solicitar del Gobierno desista del proyectado aumento tributario y de llevar a las Cortes el proyecto de ley sobre control obrero, por estimar ambas tendencias altamente perjudiciales para la economía nacional. Las clases mercantiles manifiestan su firme creencia de que para llegar a la nivelación de los presupuestos basta desarrollar una política de paz y armonía social que permita a la iniciativa individual emplear eficazmente sus actividades; al capital obtener sus legítimos beneficios; a las empresas la libre dirección de sus negocios, y al ciudadano ejercer su profesión u oficio sin coacciones de ninguna clase. Con ello se conseguiría la implantación de nuevas industrias y un florecimiento mercantil que forzosamente conduciría en breve plazo, no sólo a la solución de la crisis de trabajo, sino a la nivelación del presupuesto y a la revalorización de nuestra divisa.

Como detalle y razonamiento de la conclusión precedente, la Asamblea examinó los distintos capítulos contributivos a que afecta la reforma, pudiéndose concretar, dentro de la misma división que marcan los proyectos de ley, en los ejemplos y observaciones que siguen:

Contribución industrial y de comercio.

Partiremos en primer lugar de las obligaciones tributarias vigentes.

EJERCICIO DE 1931.

Tarifa 1.^a, clase 1.^a, epígrafe 10.
Tejidos por Mayor.

	Pesetas.
Cuota del Tesoro.....	4.596,00
Recargo del 25 por 100, por el concepto de substitutivo de utilidades.....	1.149,00
32 por 100 de recargo municipal sobre la cuota del Tesoro.....	1.470,72
	7.215,72
5 por 100 por premio de cobranza.....	360,78
TOTAL.....	7.576,50

Ahora veamos los efectos de la reforma:

Cuota del Tesoro.....	4.596,00
Recargo del 25 por 100 por el concepto substitutivo de utilidades.....	1.149,00
25 por 100 sobre la cuota del Tesoro, según el proyecto de ley.....	1.149,00
32 por 100 de recargo municipal sobre la cuota del Tesoro.....	1.470,72
	3.564,72
5 por 100 por premio de cobranza.....	413,23
TOTAL.....	8.782,95

Resumen.

Ejercicio 1932, de ser aprobada la reforma.....	8.782,95
Ejercicio 1931.....	7.576,50
Aumento que representa la reforma.....	1.206,45

Sin embargo, queda todavía por saber si el 25 por 100 de recargo por substitutivo de utilidades continuará o no teniendo por base la cuota del Tesoro de 1926 o la que resulte con el aumento que ahora se proyecta. En este último caso habrá que sumar a la cifra del supuesto precedente, 286,25 pesetas, más 14,32 por premio de cobranza, resultando un total de 9.459,08.

Se ve, pues, que la consecuencia del recargo no es del 25 por 100 en que se cifra, sino de un 26 por 100 y de un 32,83 por 100 si el substitutivo por utilidades gravita sobre el conjunto de la cuota y el 25 por 100 que se le aumenta.

Para completar la significación del último porcentaje citado véase el resumen que sigue:

	Pesetas.
Ejercicio 1932 gravitando el substitutivo de utilidades sobre el importe de la cuota del Tesoro y de su aumento.....	9.084,56
Ejercicio 1931.....	7.576,50

Aumento que representa la reforma..... 1.508,06

Ahora veamos el ejemplo de un comerciante modesto:

Ejercicio según la reforma de 1922.

Un comerciante de la clase 12, ínfima de las señaladas por la tarifa, tributaba.....	79,20
Este contribuyente pasó por la reforma del año 1926 a tributar.....	148,00

Con la reforma que se persigue tendría que pagar:

Cuota del Tesoro.....	148,00
25 por 100 sobre la cuota, según el proyecto de ley.....	39,00
32 por 100 de recargo municipal sobre la cuota del Tesoro.....	47,36
	234,36
5 por 100 por premio de cobranza.....	11,71
TOTAL.....	246,07

Obsérvese que la cuota y el aumento del 25 por 100 representan un recargo del 148 por 100 sobre la que regía en 1922, y de un 26 por 100 sobre la vigente.

Es de observar igualmente el caso de los comerciantes e industriales que por tributar en menor cuantía de 1.500 pesetas pasarían sobre esta cifra con el recargo y por consiguiente a contraer la obligación de pagar el substitutivo por utilidades del que hoy están exentos. Esta es otra prueba de que para ellos la reforma supondría un aumento del 50 por 100, independientemente de las derivaciones deducidas del contribuyente por la Tarifa 1.^a, Clase 1.^a, Epígrafe 10, Tejidos por Mayor.

He aquí un ejemplo:

Tarifa 1.^a, sección 2.^a, núm. 8. Almacenes, tratantes, especuladores en materias extranjeras, etc.

Ejercicio 1931:

	Pesetas.
Cuota del Tesoro.....	1.440,00
32 por 100 por recargo municipal.....	450,80
	1.890,80

	Pesetas.
5 por 100 por premio de cobranza.....	94,54
TOTAL.....	1.985,34

Aplicándose la reforma del proyecto de ley resultaría:

Cuota del Tesoro.....	1.440,00
Recargo del 25 por 100 sobre la cuota.....	360,00
Recargo del 25 por 100 por el concepto de substitutivo de utilidades.....	360,00
32 por 100 por recargo municipal.....	450,80
	2.610,80
5 por 100 por premio de cobranza.....	150,54
TOTAL.....	2.761,34

Resumen.

Ejercicio 1932, de ser aprobada la reforma.....	2.761,34
Ejercicio 1931.....	1.985,34

Aumento que representa la reforma..... 776,00

Es decir, un 52 por 100 más que en el ejercicio de 1931.

Igual circunstancia se da para los contribuyentes por tarifa 1.^a, Sección 1.^a, Clase 5.^a

A estos porcentajes, que demuestran la extraordinaria elevación que supone la reforma, es de añadir el recargo injusto que se deriva de la vigencia de un Censo de poblaciones que no responde a la realidad, y que da motivo a que se apliquen bases superiores y por consiguiente cargas tributarias de una injusticia por todos conceptos funesta y lamentable.

Interesaría, por consiguiente, se pusiera en vigor el nuevo Censo confeccionado, pero que por circunstancias que se ignoran, todavía no se ha incorporado al régimen fiscal.

Por otra parte, siendo la inspección escasa y defectuosa, indicaremos que su cumplimiento procuraría recursos de excepcional importancia para el Tesoro.

En muchos pueblos de España, y por defecto de la inspección, hay establecimientos que no tributan, porque cierran sus puertas cuando se anuncia la visita fiscal.

La norma indiciaria, siempre falsa, se acredita en este caso con toda plenitud. No deberían ser bastante unas puertas cerradas para impedir la investigación. Sobre todo, cuando no suelen constituir una partida fallida,

porque las puertas se abren de nuevo al desaparecer los inspectores.

Por último, nos referiremos a la cifra global basándonos en los ingresos figurados en el Presupuesto de la nación para 1931.

Se fijaron por contribución industrial 181 millones de pesetas. Teniendo en cuenta, por los ejemplos que se han expuesto, que la elevación viene a resultar de un 50 por 100, en muchos casos de un 65, y en otros de cuantía mayor, este intento parcial de la reforma sumaría cerca de 100 millones de pesetas.

La crisis mercantil e industrial presente demuestra que los deberes contributivos y otras atenciones apenas se pueden soportar.

Examinando la trascendencia del aumento se justifica la conclusión acordada.

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. Tarifa 3.^a

El proyecto de ley contiene, entre otros, un precepto en virtud del cual las Sociedades anónimas de capital inferior a dos millones de pesetas pasarían a contribuir, como cuota mínima, con sujeción a las reglas y cuotas de la contribución industrial.

En 1926 se trató ya por Decreto de 11 de mayo, de elevar la cuantía mínima del capital de las anónimas a un millón de pesetas para que pudiesen tributar con arreglo a la tarifa 3.^a de Utilidades, pero merced a las gestiones que la masa de afectados inició y llevó a cabo, se consiguió, previo un aplazamiento de la vigencia del Decreto, condicionar el precepto por medio de un nuevo Decreto, de fecha 30 de diciembre del mismo año, que abrió un corto plazo de opción para aquellas Compañías anónimas que prefiriesen ser exceptuadas de la regla, y continuar tributando por la tarifa 3.^a de Utilidades a condición de soportar como cuota fija, o mínima, que hasta entonces había sido de 3 por 1.000, la de 6 por 1.000, con lo cual les fué ya doblado de un plumazo el mínimo de sus obligaciones contributivas.

En aquella ocasión el Poder público comprendió el peligro que suponía poner en la alternativa de optar entre la elevación del capital, con probable forzada inflación, o el paso a las cuotas de industrial como cuota mínima, a infinidad de Compañías anónimas en posesión de importantes negocios comerciales o industriales en plena marcha, representando un capital invertido imposible de liquidar rápidamente sin graves estragos, y una cantidad considerable de brazos empleados en despachos, fábricas y talleres. El Estado obtuvo, de manera infalible, lo que en aquel instante le interesaba

conseguir al provocar un aumento en las obligaciones contributivas de las anónimas sin aniquilar a éstas y sus negocios, salvaguardando, sin embargo, por igual, los legítimos intereses del capital y del trabajo.

Actualmente el caso es análogo, pero las circunstancias son mucho peores. El precedente sólo puede y debe —a nuestro entender— aplicarse en parte, o sea en cuanto tiende a facilitar la supervivencia de las Compañías constituídas bajo una legalidad que por no ir contra el interés del régimen político, ni contra las conveniencias sociales, ni contra la economía del país, sino todo lo contrario, puede modificarse para lo sucesivo, pero no suspenderse con grave lesión de legítimos y respetabilísimos intereses. Para la inmensa mayoría de Compañías afectadas, todas ellas de capital escasamente superior a quinientas mil pesetas, ya no se trataría de doblar el capital, sino de cuadruplicarle, y tampoco puede buscarse ya una solución calcada, en cierto modo, de la que se arbitró en 1926, porque ello significaría, en el caso más favorable, nada menos que volver a doblar el tributo mínimo irreductible, lo cual sería aumentar en 300 por 100 el de 1926.

No hay que pensar en que la reforma en discusión pudiese rendir el menor beneficio al Tesoro, porque dada la especial modalidad que suelen tener los negocios de las Compañías anónimas y su frecuente organización en sucursales, obligarlas a tributar como cuota mínima sería tanto como sentenciarlas a muerte. Hay una realidad que parece querer desconocer, y es la de que no se organizaron los negocios que pertenecen a las anónimas a base de tributar por Utilidades, caprichosamente, sino porque así lo imponía la peculiar naturaleza de tales negocios, y en eso radica precisamente su imposibilidad absoluta de tributar en otra forma. El Estado guillotinaría, por así decirlo, a las anónimas, con una ley preceptuando de una manera fulminante el mínimo de dos millones de capital, y la recaudación no aumentaría, como se desea, sino que, con toda seguridad, disminuiría considerablemente.

SOLUCIÓN QUE PROPONEMOS PARA ESTE CASO.

La solución que a nuestro entender sería justa y equitativa, podría basarse en adicionar al artículo del proyecto de ley de que se trata, la salvedad de dejar exceptuadas del precepto a las Compañías anónimas ya constituídas, si bien aplicándolas sobre el total que a la liquidación de cada balance les correspondiera satisfacer por tarifa 3.^a de Utilidades, un recargo del mismo tan-

to por ciento con que queden gravadas las cuotas de industrial.

Esto aparte, las Sociedades anónimas no favorecidas por conciertos celebrados con determinadas regiones, quedarían a expensas de una competencia desigual, ya que sus obligaciones tributarias serían varias veces superiores a las de aquellas otras Sociedades que disfrutaban del amparo de tales privilegios.

Aumento del precio de la gasolina.

Es un error abordar un aumento de precio en la gasolina pensando que no se trata de un consumo imprescindible para necesidades generales del país. Y es error todavía más sensible cifrar en la necesidad la garantía del aumento.

La necesidad que la industria, los viajeros y las manifestaciones de todas clases acreditan respecto del consumo de gasolina, debe merecer una consideración que la salve de excesos, ya que hoy soporta beneficios para el Tesoro público de una cuantía verdaderamente excepcional.

Para justificar este razonamiento, reproduciremos detalles que se nos han proporcionado.

En el mes de septiembre del año 1931, la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos propuso al delegado del Gobierno en CAMPSA el aumento del precio de la gasolina y los lubricantes.

El delegado del Gobierno remitió la petición del Monopolio al Comité fiscalizador de calidades y precios, sin cuyo informe no puede llevarse a cabo variación alguna, salvo en el caso de que el Gobierno, contrariamente a lo que dicho Comité proponga, resuelva la variación del precio de venta.

El Comité, unos días después, el 30 de septiembre, informó indicando que no había lugar al aumento de 0,05 pesetas en el precio de la gasolina solicitado por CAMPSA por adquirirse en los puntos de origen a precio que permitía una reducción de 0,05 en lugar del aumento.

De igual modo consideró que no procedía el alza que se proyectaba en los lubricantes.

El Gobierno desestimó el informe del Comité y autorizó la elevación del precio de la gasolina y los lubricantes.

Dicho aumento representa para el usuario del automóvil 25 millones, por lo que se refiere a la gasolina, y 9.551.000 pesetas por lubricantes, en total 34.551.000 pesetas, que unidas a los 170.994.354 pesetas que obtuvo de beneficios el Monopolio en 1930, hacen un ingreso de 205.545.354 pesetas, de las cuales el Tesoro retira la casi totalidad porque la Compañía sólo percibe el 5 por 100.

El aumento proyectado de 0,10 pesetas el litro representa, con arreglo al número de litros vendido en 1931, 50 millones de pesetas. Si a esta cifra se añade la de los 34.551.000 pesetas antes indicada, por el aumento anterior, dándose una suma de 84.551.000 será fácil comprender que no hay posibilidad alguna para un recargo tan excesivo, y menos para que pueda satisfacerse por el sector automovilista en un solo año.

Las cifras que han sido base del comentario precedente fueron ampliadas con un contraste de precios entre los años 1930 y 1931 y el actual.

Para que se aprecie con mayor motivo la improcedencia del aumento, detallaremos a continuación los precios que rigieron en dichos años y otras notas que demuestran cómo España es víctima de una excepción y de perjuicios considerables en muchos órdenes.

El precio de la gasolina.

ANTECEDENTES	Mayo	Septiembre	Febrero
	1930	1931	1932
El galón en origen.....	9,25 centavos	5 centavos	4,5/8 centvs.
El cambio del dólar.....	8,24 pesetas	11,07 pesetas	12,94 pesetas
Precio del litro en origen, pesetas...	0,2013	0,1462	0,1581
Fletes litro.....	0,0190	0,0183	0,0188
Importe del precio de la gasolina, al llegar al Puerto español.....	0,2203	0,1645	0,1769
<i>Acumulación de gastos por litro.</i>			
Por carga y despacho.....	0,07	0,07	0,07
Almacenaje, distribución, comisión, gastos generales y mermas.....	0,15	0,15	0,15
Interés del capital.....	0,03	0,03	0,03
Total del valor del litro.....	0,4703	0,4145	0,4269
Precio de venta al público, proyectado	0,64	0,71	0,76

En Ceuta.—Se vende el litro de gasolina al público a 46 céntimos, estando incluido en este precio 15 céntimos de impuesto municipal y 5 de comisión del vendedor detallista, que deducidos, resulta el litro a 26 céntimos.

Los dos kilos de lubricante de la marca más acreditada en España se venden en Ceuta a 7 pesetas con el 20 por 100 de descuento, o sea un total de 5,60; en Madrid se expende a 11.70 pesetas.

El kilo de lubricante a granel, tipo Standard, se vende al público a una peseta, siéndolo en Madrid a 4,70.

Una partida de lubricantes, cuyo valor en pesetas es de 5.691,20, paga de derechos al Monopolio 4.366,71 pesetas.

ADVERTENCIA INTERESANTE.

Hay que tener en cuenta que como la venta de gasolina «Auto» en el año 1931 se aproxima a 530.000.000 de litros, supone cada céntimo de aumento sobre su precio más de 5.000.000 de pesetas.

Los aumentos del valor de los artículos originan una importante reducción en sus ventas. Ejemplo:

En 1929, con los antiguos derechos de Aduanas, el comercio del automóvil vendió..... 56.928

El aumento de derechos llevado a cabo en julio de 1930 ha repercutido en las ventas de 1931, con la reducción de transacciones que asciende a..... 12.963

Diferencia en menos de vehículos..... 23.965

El transporte de viajeros y mercancías no deben ser considerados como un alarde superfluo. Lo constituyen necesidades de la vida mercantil e industrial, de relación y de consumo, factores imprescindibles para todo incremento económico y muy particularmente para el que apremia en España.

Opinar en estos términos no significa una excepción, porque el sector automovilista tributa por otros conceptos que forman el presupuesto del Estado.

A la protesta que hacemos contra el aumento de precio en la gasolina, hemos de acompañar, sin embargo, la declaración de que el Sr. Ministro de Hacienda nos ha complacido al dar

cumplimiento al Decreto que estableció el Monopolio de Petróleos ordenando que los Ayuntamientos percibirían en aquéllos donde existan impuestos municipales un canon igual a la cantidad que ingresaron el año 1927 por tal concepto, ya que de esta forma se unifica el precio en toda España y no se da lugar a competencias como ha ocurrido en las grandes poblaciones entre su comercio interior y los puestos de venta establecidos fuera de los términos municipales.

Al llegar a este punto, propugnamos nuevamente la norma del principio de libertad de Comercio e Industria, pero siempre dentro de un trato de igualdad y sin que la preferencia de los privilegios sacrifiquen al usuario y al consumidor por no rendir aquéllos los beneficios adecuados para el Tesoro.

Alcoholes, cervezas y tabacos.

Examinado el consumo de los alcoholes y cervezas como una actividad industrial y mercantil, no consideramos justificada la reforma tributaria.

Como en este aspecto no se persigue fin alguno de sanidad ni de abstencionismo, sino que se aborda la tributación con la esperanza de obtener mayores ingresos, hemos de manifestar que no creemos pueda tener éxito en la práctica.

Un descenso en el consumo, a la vez de plantear crisis económicas, de múltiples derivaciones, restringiría el empleo de la mano de obra.

Respecto de los tabacos tampoco estamos conformes con el gravamen pretendido.

Con él se fomentará el contrabando, dándose una prueba más del abandono y de la indiferencia con que se mira el cultivo de esta planta en España.

Continuará nuestro país siendo importador cuando podría dejar de serlo fomentando una riqueza agrícola y con ella la colocación de centenares de millares de obreros.

Este es uno de los muchos problemas previos que varias veces hemos señalado como elementos únicos a desarrollar para obtener el auge y el crédito de la economía española.

Impuesto de transportes.

Teniendo en cuenta que el impuesto de transportes no solamente viene a gravitar en definitiva sobre la propia mercancía transportada, constituyéndose, por consiguiente, un recargo más en la crecida serie de derechos arancelarios, prima por pago en oro, derechos obvieccionales, agentes de Aduanas, etc., etc., sino que además sirve como base de imposición para

otros impuestos y arbitrios, como por ejemplo los de obras de puertos, que al estar fijados en el 50 por 100 del impuesto de transportes, aumentan o disminuyen según las alzas o bajas que en éste se introduzcan, la Asamblea considera que tampoco se justifica la elevación proyectada en este capítulo, muy particularmente apreciando que el impuesto de transportes vigentes resulta insostenible para determinadas mercancías.

Timbre.

Si la tributación por este concepto, considerada como un impuesto de origen, dificulta la venta de las mercancías por lo que puede alterar y al mismo tiempo entorpecer las operaciones de su envío para el consumo, no es menos perjudicial establecer el impuesto por el concepto de circulación.

En definitiva, es un recargo sobre los precios, y como son muchos los factores que han contribuido a encarecer el coste de la producción nacional y de los artículos extranjeros, resulta de un efecto verdaderamente restrictivo para el consumo el que se aumenten las tarifas del Timbre.

También hemos de referirnos, independientemente del caso general, a otra derivación del aumento del Timbre, que es la de los recargos especiales que se crean para la importación de películas cinematográficas.

No existiendo en España una producción nacional suficiente, la consecuencia sería una verdadera imposibilidad para el ejercicio de este negocio.

Nos referimos al tipo del 15 por 100 que se pretende establecer en concepto de gravamen sobre el 50 por 100 de toda operación comercial que se lleve a cabo por parte de las Casas alquiladoras, gravamen equivalente al 7 y medio por 100 de todas sus operaciones comerciales.

La depreciación de nuestra moneda por una parte, y el premio en oro que ha de satisfacerse al abonar los derechos de Aduana por otra, encarecen inicialmente la mercancía en forma ciertamente notable, de tal modo, que en un período de tres años acá, se ha duplicado la cantidad que se abona por los conceptos anteriormente expresados.

Pero aún hay más; la especial característica del alquiler de películas requiere una constante renovación del material y exige, como consecuencia, el sostenimiento de fondos de reserva para la adquisición, expuestos a eventualidades y adversidades que escapan a toda suerte de previsiones.

Así ocurre que muchas películas que se adquieren no sólo no se amortizan, sino que bastantes de ellas, o no se estrenan o alcanzan al estrenarse

una recaudación tan exigua que produce pérdidas considerables, las cuales influyen en el volumen general del negocio con caracteres de sensible merma con respecto al beneficio de aquellas otras cintas que habrían podido producirlo, y debe tenerse muy en cuenta que una película de asunto corriente que no venga precedida del interés que despierta en el alquilador una cinta de las llamadas extraordinarias, se cotiza en el país de origen a un precio que puede oscilar de dos mil a diez mil dólares o más, solamente por los derechos de exhibición exclusiva en España, debiendo agregarse al susodicho coste los derechos de Aduanas y premio en oro, equivalente a cincuenta pesetas kilogramo, y cinco o seis mil pesetas más por cada una de las copias que se adquieran, sin contar gastos de transporte, carteles y fotos de propaganda, y otros aditamentos imprescindibles, a que nos referimos líneas más arriba.

Si a esto se agrega el gravamen especial por el concepto de artículos de lujo, se limitará en mayor grado la manifestación de las necesidades del consumidor.

No son, por las razones antes indicadas, el impuesto del Timbre, ni éste por los artículos suntuarios, los que por sí mismos determinarían la restricción de las ventas; pero como concurren a sumarse con una serie ilimitada de tributos, recargos y elevaciones en los precios de coste, pueden colmar el límite de la carestía de tal modo que las operaciones mercantiles dejen de tener efecto.

Por otra parte ignoramos hasta qué punto puede fijarse la suntuosidad, ni lo que se entiende por superfluo, cuando la producción de todos los artículos que así pueden ser considerados son base de actividades productoras y de sostenimiento de millares y millares de obreros.

Es de tener en cuenta, finalmente, que en la reforma tributaria del señor Calvo Sotelo no pudo llevarse a la práctica el recargo sobre los artículos suntuarios, porque precisamente las industrias que los producen, por una restricción natural del consumo, vienen a ser las más castigadas por la crisis económica.

Un ejemplo puede presentarse fijándonos en una joya que valga 20.000 pesetas. El importe del timbre sería de 1.000, y no es fácil que la operación se verificara teniendo un recargo de tal cuantía nada más que por el concepto de un tributo. Sin llegar a casos de tal importancia, pero naturales, porque son motivo de la existencia de industrias y de sostén de obreros, pueden referirse los efectos del Timbre a otros artículos de precio infinitamente inferior, pero que siempre

tropezarían con la dificultad del pago de Timbre, por excesivo y difícil de soportar no tratándose de necesidades imperiosas.

Contribución territorial.

Por la impugnación que merece todo aumento tributario por este concepto, nos complace mucho recoger una síntesis de cuanto afecta a las fincas rústicas.

Tras el quebranto enorme producido a la propiedad territorial con la revisión de arrendamientos, laboreo forzoso, utilización obligatoria de obreros locales, alojamiento y recargo de 10 por 100 sobre el que ya se impuso, su vida resulta imposible. No sólo pesa ya sobre ella el 16,24 por 100 que representa la contribución territorial, sino que a este tributo hay que agregar más de un 4 y medio por 100 por repartimiento y utilidades, otro medio por ciento para extinción de plagas, dos décimas sobre la contribución como recargo extraordinario, y los cuantiosos gastos que exige el pago de seguros, accidentes del trabajo y retiro obrero.

Unase a todo lo anterior la general depresión económica por que atraviesa el país, y se comprenderá lo difícilmente que soporta la propiedad rústica tan cuantiosos gastos, y lo anti-económico, y seguramente perjudicial, que será para el Tesoro público recargar esta contribución, porque al sobrepasar la resistencia tributaria de los propietarios es evidente que en vez de producirse un aumento general en la suma recaudada, se produciría una cuantiosa merma por las partidas fallidas de todos aquellos que no han podido dar a sus medios económicos la elasticidad que le exige el Erario.

En este aspecto tributario puede citarse, como en el de la Contribución industrial y de comercio, la falta de ingresos por las defraudaciones que determina la disminución voluntaria de valor.

Una comprobación fiscal ciertamente rigurosa podría permitir un aumento considerable en los ingresos y justificar a la vez la improcedencia del recargo que se persigue, con beneficio para todos los propietarios de fincas rústicas.

Control sindical obrero.

Frente al control sindical obrero está la organización científica, pudiéndose citar entre los numerosos ejemplos que proporciona los de Alemania y Francia, donde el estímulo de los constantes estudios de adaptación de estos nuevos métodos que pasan de un millar, permite se logren realidades del más atractivo porvenir en el

orden técnico y psicotécnico, lo mismo en las empresas del Estado que en las privadas. Son obra también de Bélgica, Checoslovaquia, Inglaterra, Italia, Países Bajos, Polonia, Suecia, Suiza y Estados Unidos, entre otras naciones que el proyecto cita como testimonio del éxito que atribuye al pretendido control obrero en la gestión de las industrias.

Pudo reclamarse, a propósito de esta organización, el establecimiento de una técnica distributiva de los edificios y talleres, de las herramientas y materias primas, de los almacenes y transportes en el interior de las fábricas, de las oficinas de estudio y preparación de trabajo, de las clasificaciones, de las estadísticas, etc., etcétera. Pudo pedirse también el desarrollo de una psicofisiología del obrero para educar, clasificar y seleccionar sus aptitudes, dentro de las condiciones materiales más óptimas y permanentes. Pudo interesarse, asimismo, una psicología colectiva que estudiara los diferentes sistemas de salarios, las relaciones entre obreros y patronos, los métodos de colaboración y las posibilidades de mejora en el rendimiento. Y pudo perseguirse, con igual interés, que la producción se organizase para estabilizarla, para procurar tipos únicos, para establecer concentraciones horizontales y verticales, para producir y distribuir en masa, para estudiar los mercados y los transportes, para

obtener, en definitiva, un valor internacional.

El socialismo español, de igual servidumbre que la probada en otros puntos de su ideario para con las doctrinas anarcosindicalistas, inútil y suicida por mesiánica y disolvente, sigue propugnando, sin embargo, la teoría igualitaria.

Se opone a toda sistematización que facilite un mayor rendimiento individual, con la misma resistencia que se opuso al maquinismo, el reparo de que la mayor ganancia de unos obreros limita la de otros; de que la superación acelera el agotamiento y disminuye la mano de obra; de que el trabajo «standardizado» impone el sacrificio de las cualidades sobresalientes de los obreros que hayan podido distinguirse por una habilidad profesional, y, en definitiva, el reparo de que la mano de obra nunca será compensada en su esfuerzo, ya que los beneficios tienen un curso demasiado general y no pueden repercutir directamente sobre el coste de la vida y las circunstancias locales.

Son demasiado ligeros estos reparos para que no puedan tener una respuesta con los ejemplos de aplicación de otros países a que antes hemos hecho referencia.

La organización científica demuestra que su interés tiende, más que a reducir personal a concretar los medios de aprovechamiento para que no haya despilfarros en la mano de obra

y un gasto inútil de energía, que si por una selección, y consiguientemente por una división en los trabajos pudiera ser necesario un desplazamiento de obreros, esta misma circunstancia originaría la precisión de nuevos puestos para otras capacidades, ya que para todas puede tener oportunidad una industria bien organizada, dentro de los márgenes más amplios de productividad y de menor coste, que permitirían un mayor rendimiento en la tipificación de mercancías y la organización técnica de las funciones generales de la industria. A una baja de precios respondería un mayor consumo, siendo necesario, por lo tanto, con una producción más expansiva, un mayor contingente de obreros. Esto se ha demostrado con el maquinismo.

En definitiva, el control sindical obrero no representa un empeño propio de hombres de trabajo. Por su finalidad revolucionaria, por su espíritu comunista, sólo tiende a un cambio de títulos de propiedad por la coacción y la violencia.

El control sindical obrero es un atentado contra la seguridad de España y de la República. Antes de que pueda ser un hecho, urge que la conciencia nacional dicte su fallo: el de hacer respetar los valores de la patria de todos por encima de los egoísmos de clase y las conveniencias políticas de los partidos.

Las afirmaciones, la conclusión única, los razonamientos y peticiones precedentes se han establecido por acuerdo y aprobación de más de trescientas Entidades representativas del Comercio y de la Industria de España, muchas de ellas constituídas por núcleos de organismos de importancia excepcional, que son las siguientes:

ABARAN (Murcia).—Círculo Mercantil e Industrial.
 ALBACETE.—Círculo Mercantil e Industrial.
 ALBURQUERQUE (Badajoz).—Sociedad de Comerciantes y Representantes.
 ALCALA DE HENARES (Madrid).—Defensa Mercantil e Industrial.
 ALCANTARILLA (Murcia).—Unión Mercantil e Industrial.
 ALCAZAR DE SAN JUAN (Ciudad Real).—Unión Comercial.
 ALCAZARQUIVIR (Marruecos).—Círculo Mercantil, Industrial y Agrícola Hispano-Marroquí.
 ALCIRA (Valencia).—Ateneo Mercantil e Industrial.
 ALICANTE.—Círculo de la Unión Mercantil.
 ALICANTE.—Gremio de la Alimentación.
 ALMAGRO (Ciudad Real).—Sociedad de Encajeros Peninsulares Reunidos.
 ALMERIA.—Círculo Mercantil e Industrial.
 ALMERIA.—Confederación Provincial de Comerciantes e Industriales.
 ALMORADI (Alicante).—Sociedad Patronal.
 ANDUJAR (Jaén).—Centro Mercantil Agrícola.
 ANTEQUERA (Málaga).—Liga Industrial Antequerana.
 ARANJUEZ (Madrid).—Sociedad de Contribuyentes Industriales.

ASTORGA (León).—Unión Gremial de Astorga.
 AZUAGA (Badajoz).—Círculo Mercantil.
 BADALONA (Barcelona).—Unión Patronal.
 BADALONA (Barcelona).—Unión Patronal Metalúrgica.
 BADALONA (Barcelona).—Agrupación de Artes Gráficas.
 BALTANAS (Palencia).—Unión de Comerciantes e Industriales.
 BARCELONA.—Cámara Mercantil.
 BARCELONA.—Federación de Fabricantes de Hilados y Tejidos de Cataluña. Integrada por:
 ALCOY (Alicante).—Asociación de Fabricantes de Géneros de Punto.
 ALTO LLOBREGAT (Barcelona).—Asociación de Fabricantes.
 BADALONA (Barcelona).—Asociación de la Industria Textil.
 BARCELONA.—Agrupación de Fabricantes de Géneros de Punto.
 BARCELONA.—Asociación de Fabricantes de Estampados y Blanqueo.
 BARCELONA.—Asociación de Fabricantes de Hilados y Tejidos del Llano de Barcelona.
 BARCELONA.—Asociación de Fabricantes de Tejidos de Seda.
 BARCELONA.—Asociación de Industrias Complementarias del Arte Textil.
 BARCELONA.—Federación de Fabricantes de Géneros de Punto.
 BARCELONA.—Unión de Fabricantes de Géneros de Punto.
 CALELLA (Barcelona).—Asociación de Fabricantes de Géneros de Punto.

- CANET DE MAR (Barcelona). — Asociación de Fabricantes de Géneros de Punto.
- IGUALADA (Barcelona). — Asociación de Fabricantes de Géneros de Punto.
- LLANO DE LLOBREGAT (Barcelona). — Asociación Textil de Industriales.
- MANRESA (Barcelona). — Asociación de Fabricantes.
- MATARO (Barcelona). — Asociación de Fabricantes de Géneros de Punto.
- PREMIA DE MAR (Barcelona). — Asociación de la Industria Textil.
- SANTA COLOMA DE QUERALT (Tarragona). — Asociación de Fabricantes de Tejidos.
- TARRASA (Barcelona). — Asociación de Fabricantes de Géneros de Punto.
- BARCELONA. — Unión de Fabricantes de Vidrio Hueco.
- BARCELONA. — Unión de Compañías Mercantiles.
- BARCELONA. — Centro Algodonero.
- BARCELONA. — Asociación de Torrefactores de Café de España.
- BARCELONA. — Asociación de Fabricantes de Gaseosas y Bebidas Carbónicas de Cataluña.
- BARCELONA. — Sociedad de Ortopédicos.
- BARCELONA. — Asociación de Detallistas en Perfumería.
- BARCELONA. — Mutua de Defensa Cinematográfica Española.
- BARCELONA. — Unión de Industriales en Mimbre, Junco y similares.
- BARCELONA. — Sociedad de Vendedores de Loza y Porcelana.
- BARCELONA. — Cámara de Mueblistas.
- BARCELONA. — Unión de Comerciantes en Maquinaria, Ferrería y similares.
- BARCELONA. — Centro Industrial de Confitería y Pastelería.
- BARCELONA. — Agrupación de Vendedores de Fiambreres.
- BARCELONA. — Sociedad de Establecimientos Mixtos de Confitería y Colmados.
- BARCELONA. — Agrupación de Joyerías.
- BARCELONA. — Federación de Relojeros de Cataluña.
- BARCELONA. — Agrupación Mercantil de Comestibles.
- BARCELONA. — Sociedad de Fabricantes de Chocolate.
- BARCELONA. — Sociedad de Sombrereros.
- BARCELONA. — Agrupación de Sociedades Anónimas y Limitadas.
- BARCELONA. — Asociación de Detallistas de Huevos, Volatería y Caza.
- BARCELONA. — Asociación de Tocineros.
- BARCELONA. — Sociedad de Vendedores de Loza y similares.
- BARCELONA. — Cámara del Automóvil de Cataluña.
- BARCELONA. — Federación Industrial de Auto-Transportes de Cataluña.
- BENAVENTE (Zamora). — Sociedad Patronal.
- BERJA (Almería). — Círculo Mercantil.
- BETANZOS (La Coruña). — Círculo Mercantil e Industrial.
- BILBAO (Vizcaya). — Liga Vizcaína de Productores.
- BURGOS. — Asociación Gremial Mercantil.
- CACERES. — Asociación Mercantil e Industrial.
- CADIZ. — Centro Mercantil e Industrial.
- CADIZ. — Asociación Patronal del Comercio, la Industria y la Navegación.
- CADIZ. — Unión Patronal Gaditana.
- CALAHORRA (Logroño). — Asociación Conservera Española.
- CALLOSA DE SEGURA (Alicante). — Fomento Industrial y Mercantil.
- CALLOSA DE SEGURA (Alicante). — Federación Patronal.
- CAMPO DE CRIPTANA (Ciudad Real). — Sindicato de Exportadores de Vinos.
- CAMPO DE CRIPTANA (Ciudad Real). — Agrupación Comercial.
- CANGAS DE MORRAZO (Pontevedra). — Círculo Mercantil e Industrial.
- CARAVACA (Murcia). — Centro de Industria y Comercio.
- CARMONA (Sevilla). — Círculo Mercantil.
- CASTELLON. — Círculo Mercantil e Industrial.
- CASTELLON. — Gremio de Ferreteros.
- CASTELLON. — Gremio de Paquetería.
- CASTELLON. — Gremio de Tejidos.
- CASTELLON. — Gremio de Relojeros y Plateros.
- CASTELLON. — Gremio de Ultramarinos, Coloniales y Comestibles.
- CASTELLON. — Gremio de Harinas.
- CASTELLON. — Gremio de Droguerías y similares.
- CASTRO-URDIALES (Santander). — Círculo de la Unión Mercantil.
- CIUDAD RODRIGO (Salamanca). — Círculo Mercantil e Industrial.
- COGOLLUDO (Guadalajara). — Representación del Comercio.
- CREVILLENTE (Alicante). — Asociación de Fabricantes de Alfombras y Esteras.
- CHAMARTIN DE LA ROSA (Madrid). — Defensa del Gremio de Vinos y Alcoholes.
- DENIA (Alicante). — Unión Comercial e Industrial.
- ELCHE (Alicante). — Federación Patronal Española de Fabricantes de Alpargatas.
- ELCHE (Alicante). — Centro Industria Alpargatera.
- ELCHE (Alicante). — Asociación de Fabricantes de Calzado.
- ELDA (Alicante). — Asociación de Fabricantes de Calzado.
- FERROL (La Coruña). — Círculo Mercantil e Industrial.
- FREGENAL DE LA SIERRA (Badajoz). — Unión de Industria y Comercio.
- GIJON (Oviedo). — Círculo de la Unión Mercantil e Industrial.
- GIJON (Oviedo). — Federación Patronal.
- GRANADA. — Círculo Mercantil.
- GRANADA. — Asociación del Comercio de Tejidos.
- GRANADA. — Gremio Local de Ultramarinos.
- GUADALAJARA. — Sociedad Patronal del Ramo de la Construcción.
- HUESCA. — Asociación Patronal Oscense.
- HOSPITAL DEL ORBIGO (León). — Unión Campesina e Industrial.
- JAEN. — Círculo Mercantil.
- JAEN. — Asociación de Drogueros de la provincia.
- JAEN. — Asociación Provincial de Transportistas del Servicio público con vehículo automóvil.
- JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz). — Círculo Mercantil Jerezano.
- JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz). — Sindicato Oficial de Exportadores de Vinos.
- JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz). — Sindicato Oficial de Aguardientes.
- JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz). — Asociación Gremial de Tejidos y similares.
- JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz). — Asociación Gremial de Vinos.
- JIJONA (Alicante). — Agrupación de Defensa Local (Organo corporativo de la Industria y Comercio).
- JUMILLA (Murcia). — Asociación Mercantil e Industrial.
- LA CAROLINA (Jaén). — Cámara Oficial de Comercio e Industria.
- LA CORUÑA. — Asociación General Patronal.
- LA FELGUERA (Oviedo). — Círculo Mercantil.
- LA LINEA (Cádiz). — Círculo Mercantil.
- LA UNION (Murcia). — Círculo Mercantil e Industrial.
- LAREDO (Santander). — Círculo Mercantil e Industrial.

- LAS PALMAS (Canarias).—Círculo Mercantil.
 LAS PALMAS (Canarias). — Sociedad Patronal de Comerciantes.
 LERIDA.—Círculo Mercantil e Industrial.
 LERIDA.—Gremio Comercial.
 LINARES (Jaén).—Círculo Mercantil e Industrial.
 LINARES (Jaén).—Sociedad de Labradores.
 LINARES (Jaén).—Cámara Agrícola.
 LINARES (Jaén).—Cámara Oficial de Comercio e Industria.
 LINARES (Jaén).—Asociación Patronal.
 LOGROÑO.—Cámara Oficial de Comercio.
 LOGROÑO.—Cámara Patronal.
 LUGO.—Sociedad de Comerciantes e Industriales.
 LUGO.—Agrupación Central de Patronos.
 MACAEL (Almería).—Círculo Mercantil.
 MADRID.—Círculo de la Unión Mercantil e Industrial.
 MADRID.—Asociación General de Comerciantes de Aceite de España.
 MADRID.—Unión de Fabricantes de Harinas de España.
 MADRID.—Federación Nacional de Importadores de Maderas.
 MADRID.—Federación Nacional de Fabricantes de Pan.
 MADRID.—Asociación General de Industrias de la Leche de España.
 MADRID. — Agrupación de Comisionistas en Frutas y Hortalizas de Madrid.
 MADRID.—Cámara Española del Automóvil.
 MADRID.—Asociación Madrileña de Fabricantes de Chocolates.
 MADRID.—Asociación Española de Almacenistas de Mercadería.
 MADRID.—Federación Española de Armadores de Buques de Pesca.
 MADRID.—Federación de la Industria Vidriera.
 MADRID. — Asociación Nacional de Vinicultores e Industrias Derivadas del Vino.
 MADRID. — Asociación Patronal de Cromolitografía sobre Metales.
 MADRID.—Asociación de Restaurantes y Fiambres.
 MADRID.—Sindicato Mercantil de Artes Blancas.
 MADRID.—Mutua de Defensa Cinematográfica Española y sus Comités Regionales.
 MADRID.—Mutua de Defensa Cinematográfica de Madrid.
 MADRID.—Asociación Española de Cinematografistas.
 MADRIDEJOS (Toledo).—Círculo de la Unión Mercantil e Industrial.
 MALAGA.—Asociación Patronal Mercantil e Industrial.
 MALAGA.—Círculo Mercantil.
 MALAGA.—Asociación Patronal Mercantil.
 MANRESA (Barcelona).—La Unión Mercantil.
 MEDINA DEL CAMPO (Valladolid).—Círculo Mercantil Medinense.
 MEDINA DE RIOSECO (Valladolid).—Asociación Patronal de Comercio e Industria.
 MELILLA (Marruecos).—Círculo de la Unión Mercantil.
 MENORCA (Balears).—Unión Comercial e Industrial.
 MIRANDA DE EBRO (Burgos). — Defensa Mercantil.
 MONFORTE DE LEMOS (Lugo).—Asociación Patronal.
 MURCIA.—Círculo Mercantil.
 MURCIA.—Unión Mercantil e Industrial.
 MURCIA.—Unión de Fabricantes de Envases de la Provincia.
 MURCIA.—Fletadora Murciana.
 MURCIA.—Federación Agraria.
 OVIEDO.—Unión Asturiana de Mayoristas de Mercadería.
 OVIEDO.—Federación Patronal.
 OVIEDO.—Unión de Comerciantes de Tejidos al Detall y similares.
 OVIEDO.—Unión Hotelera.
- OVIEDO.—Federación Automovilista Asturiana.
 PALENCIA.—Círculo Mercantil e Industrial.
 PALMA DE MALLORCA (Balears).—Unión Nacional de Fabricantes de Calzado.
 PAMPLONA (Navarra).—Electra Bedón.
 PASAJES (San Sebastián).—Sindicato de Almacenistas e Importadores de Carbón de Guipúzcoa.
 PASAJES (San Sebastián).—Asociación Gremial de Armadores de Vapores de Pesca.
 PASAJES (San Sebastián).—Asociación Patronal de los Puertos de San Sebastián y Pasajes.
 PEAL DE BECERRO (Jaén).—Unión de Comerciantes e Industriales.
 PETREL (Alicante).—Asociación de Fabricantes de Calzado.
 PINOSO (Alicante).—Centro Industrial y Comercial.
 PONTEVEDRA.—Círculo Mercantil e Industrial.
 PONTEVEDRA.—Sociedad Patronal.
 PONTEVEDRA.—Gremio de Drogueros.
 PRAVIA (Oviedo).—Círculo Mercantil e Industrial.
 PUIGCERDA (Gerona).—Unión Mercantil e Industrial.
 PUENTEAREAS (Pontevedra).—Círculo Mercantil e Industrial.
 PUERTOLLANO (Ciudad Real).—Asociación Comercial e Industrial.
 PUERTO DE SANTA MARIA (Cádiz).—Círculo Mercantil.
 PUERTOSAGUNTO (Valencia).—Unión Gremial.
 REINOSA (Santander). — Asociación de Comerciantes e Industriales de Reinosa.
 RIBADAVIA (Orense).—Círculo Mercantil e Industrial.
 RICLA (Zaragoza).—Círculo Mercantil e Industrial.
 RIVEIRA (La Coruña).—Círculo Mercantil e Industrial.
 SABADELL (Barcelona). — Fomento Mercantil, Industrial y Agrícola.
 SALAMANCA.—Unión General de Patronos.
 SAN FERNANDO (Cádiz). — Unión Mercantil e Industrial.
 SAN LORENZO DEL ESCORIAL (Madrid).—Defensa Mercantil Patronal.
 SANLUCAR DE BARRAMEDA (Cádiz).—Círculo Mercantil e Industrial.
 SANLUCAR DE BARRAMEDA (Cádiz).—Asociación de Vinateros.
 SAN SEBASTIAN (Guipúzcoa). — Círculo Mercantil e Industrial.
 SANTANDER.—Círculo Mercantil e Industrial.
 SANTANDER.—Federación Patronal Montañesa. Integrada por :
 Almacenistas de Maderas.
 Asociación de Almacenistas de Coloniales, Cereales y Legumbres de la provincia.
 Asociación de Consignatarios de Buques.
 Asociación de Dueños de Hotelés, Cafés, Fondas y Bares.
 Asociación Patronal de las Artes del Libro y similares.
 Asociación Patronal de Curtidores de la provincia.
 Asociación Patronal Mercantil.
 Asociación Patronal del Ramo de la Construcción.
 Asociación Provincial de Fabricantes de Alpargatas.
 Asociación Provincial de Fabricantes de Zapatillas.
 Asociación Provincial de Drogueros.
 Fabricantes de Teja.
 Sociedad de Fabricantes de Pan de la Provincia.
 Sociedad Patronal de la Construcción federada.
 Sociedad Patronal de Industriales Metalúrgicos de la Provincia.
 SANTA CRUZ DE TENERIFE (Canarias).—Federación Patronal.

SANTIAGO DE COMPOSTELA (La Coruña).—Círculo Mercantil e Industrial.

SANTONA (Santander).—Federación de Fabricantes de Conservas del Litoral Cantábrico.

SEVILLA.—Centro Mercantil.

SEVILLA.—Federación Económica de Andalucía.

SEVILLA.—Cámara Oficial Agrícola.

TERUEL.—Círculo Mercantil.

TOLEDO.—Gremio de Hoteles, Cafés, Bares y similares.

TOLEDO.—Defensa Patronal de Gremios Mercantiles.

TOLEDO.—Sociedad Patronal del Ramo de la Construcción.

TOLOSA (Guipúzcoa).—Asociación Patronal Aurrera de Tolosa.

TORTOSA (Tarragona).—Unión de Fabricantes de Cemento.

TORRELAVEGA (Santander).—Cámara de Comercio e Industria.

TORRENTE (Valencia).—Federación Patronal Agrícola Mercantil e Industrial.

UBEDA (Jaén).—Círculo Mercantil e Industrial.

UTIEL (Valencia).—Ateneo Mercantil.

UTIEL (Valencia).—Unión Gremial de Comestibles.

VALDEPEÑAS (Ciudad Real).—Asociación del Gremio de Confiteros-Pasteleros.

VALDEPEÑAS (Ciudad Real).—Círculo Vinícola Mercantil.

VALDEPEÑAS (Ciudad Real).—Unión y Defensa del Comercio.

VALENCIA.—Ateneo Mercantil.

VALENCIA.—Federación Industrial y Mercantil de Valencia y su Región.

VALENCIA.—Unión Gremial.

VALENCIA.—Sociedad Valenciana de Comerciantes de Paquetería y Mercería.

VALENCIA.—Asociación de Almacenistas de Coloniales, Salazones, Cereales y similares de Valencia y su provincia.

VALLADOLID.—Círculo Mercantil, Industrial y Agrícola.

VALLADOLID.—Asociación Patronal del Comercio e Industria.

VALLADOLID.—Asociación de Dueños de Cafés.

VALLADOLID.—Asociación de Expendedores de Comestibles.

VALLADOLID.—Gremio de Venta de Pescados por Menor.

VALLADOLID.—Gremio de Salchicheros.

VALLADOLID.—Gremio de Carnes Frescas.

VALLADOLID.—Gremio de Maestros Carpinteros.

VALLADOLID.—Gremio de Carbones al Detall.

VALLADOLID.—Agrupación de Almacenistas de Carbones.

VALLADOLID.—Gremio de Vendedores de Calzado.

VALLADOLID.—Gremio de Confiteros.

VALLADOLID.—Gremio de Curtidores y similares.

VALLADOLID.—Gremio de Tejidos por Menor.

VALLADOLID.—Gremio de Paquetería y Mercería.

VALLADOLID.—Gremio de Ferretería.

VALLADOLID.—Gremio de Peluqueros.

VALLADOLID.—Gremio de Patronos Sastres.

VALLADOLID.—Gremio de Carbones por Mayor.

VALLADOLID.—Gremio de Mercería.

VALLADOLID.—Gremio de Ultramarinos.

VALLADOLID.—Gremio de Sombrerería.

VALLADOLID.—Gremio de Cafés y Bares.

VIGO (Pontevedra).—Círculo Mercantil e Industrial.

VIGO (Pontevedra).—Asociación Patronal de Transformadores Metalúrgicos.

VIGO (Pontevedra).—Unión de Fabricantes de Conservas de Galicia.

VIGO (Pontevedra).—Federación Gremial de Patronos.

VIGO (Pontevedra).—Agrupación de Combustibles Sólidos.

VIGO (Pontevedra).—Agrupación de Comerciantes Detallistas.

VIGO (Pontevedra).—Sociedad Patronal.

VILLACARRILLO (Jaén).—Industria y Comercio.

VILLAFRANCA (León).—Círculo Mercantil e Industrial.

VILLAGARCIA (Pontevedra).—Federación Gremial de Patronos.

VILLALBA (Lugo).—Unión Comercial Villalbesa.

VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (Jaén).—Círculo Mercantil e Industrial.

YECLA (Murcia).—Asociación del Comercio e Industria.

ZAMORA.—Círculo Mercantil, Industrial y Agrícola.

ZAMORA.—La Confianza, Sociedad de Maestros Sastres.

ZARAGOZA.—Federación Patronal de Comerciantes e Industriales.

Las cinco afirmaciones y la conclusión única de la Asamblea celebrada por esta Federación Nacional y que constan al principio del presente documento, por la expresión terminante y contraria que contienen respecto de la pretendida elevación de los tributos y del proyecto de ley que trata del control sindical obrero; más aún considerando que representan el criterio de más de trescientas entidades corporativas españolas, vienen a constituir, a juicio nuestro, la oposición más rotunda, más firme a que sean realidad unos y otros proyectos.

En protestas que anteriormente cursó esta Federación Nacional ante las Comisiones de Hacienda y de Trabajo de las Cortes, lo mismo que ante V. E., hicimos ver que se había dado paso a una temeridad y que de ella sería responsable el Poder público, porque para España no dejan de tener efectos de la más honda crisis y de la más disolvente anarquía propósitos como los que se han presentado a título de una reforma tributaria y de una función social que sólo tiende a satisfacer egoísmos poco meditados de una disciplina política.

Aquel criterio extremo de la Federación Nacional de Círculos Mercantiles y Asociaciones Libres de Comerciantes e Industriales ha sido ratificado ahora por la representación corporativa más amplia y calificada que hubo de congregarse en acto público alguno.

Este testimonio evidente de la repulsa que ha hecho toda la clase patronal española, nos releva de acudir a otros conceptos entre los varios que hubimos de razonar al dar principio nuestra protesta.

Considerando por otra parte que el Gobierno de la República meditará nuevamente sobre cuestiones de tanta trascendencia, y más aún si tiene presente que a ello le invita la opinión de las clases productoras del país, quisiéramos dar por seguro que no sea preciso insistir o ampliar cuanto consta en este informe y que por una conveniencia de la colectividad nacional creemos suficientemente justificado.

La situación angustiosa en que se encuentran los comerciantes e industriales españoles, ya señalada por esta Federación, exige igualmente que no se imponga el sacrificio de lo que más interesa para la vida material de España por culpa de actitudes individuales o de un mecanismo puramente parlamentario, si un exceso de arbitrio, de técnica ministerial o una ilimitada estimación de la propia conducta crearon situaciones difíciles de ser rectificadas.

Madrid, 24 de febrero de 1932.

POR LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CÍRCULOS MERCANTILES Y ASOCIACIONES LIBRES DE COMERCIANTES E INDUSTRIALES:

El Presidente accidental,
Antonio Rosado Clavero.

El Secretario,
Eduardo García Pando.

ANEXO

Para su examen en la Asamblea fueron presentadas varias proposiciones por la Cámara Española del Automóvil, la Asociación Patronal de los Puertos de San Sebastián y Pasajes, la Asociación Patronal del Comercio e Industria, de Valladolid, el Círculo Mercantil e Industrial, de Ubeda (Jaén), la Asociación Mercantil de Jumilla (Murcia), la Asociación del Comercio e Industria de Yecla (Murcia), y el Círculo Mercantil e Industrial de Cangas; todas ellas interesantes en extremo, analizando unas el déficit presupuestario en relación con el pretendido aumento en los tributos, y otras partiendo de la misma objetividad, pero aconsejando se busquen recursos mediante una mayor eficacia de las inspecciones, ya que por ser éstas casi nulas, por lo defectuosas, permiten que se defraude al Tesoro en cuantía que por sí sola sería suficiente para facilitar la nivelación de los Presupuestos.

También fueron presentadas dos proposiciones por la Cámara Mercantil de Barcelona, en relación con el pretendido aumento de los impuestos y el reconocimiento de los valores de la Casa comercial.

Por el interés y la notable documentación en que se funda la primera, nos complacemos en reproducirla, atendiendo así deseos de numerosos asambleístas:

«La Cámara Mercantil de Barcelona al concurrir a la Asamblea tan oportunamente convocada por la Federación Nacional de Círculos Mercantiles, entiende que es su deber prestar, en la forma más concreta y más precisa posible, sus puntos de vista respecto a los proyectos de la ley leídos a las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en la forma siguiente:

Declaración preliminar.

Esta entidad fija posición respecto al plan tributario que, con carácter de transitoriedad, propone a las Cortes el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, atendiendo no sólo la defensa de los intereses que específicamente representa, sino también, y con no menor precaución, la de los intereses todos nacionales y del Estado.

Aprueba—haciendo propia la expresión del excelentísimo señor Ministro de Hacienda—«la necesidad ineludible de nivelar los presupuestos del Estado que ha de ser, a su vez, base para el afianzamiento de crédito público» y estima asimismo que los intereses privados, y por patriotismo y conveniencia debe cooperar al resurgimiento económico de España.

Precisa, no obstante, una distribución adecuada y justa del sacrificio que se reclama, entre todas las fuentes de riqueza, teniendo en cuenta la situación actual y sus antecedentes y la capacidad contributiva, para evitar el doble peligro que una carga excesiva produciría: de una parte, precipitar la quiebra de muchos negocios; de otra parte, privar a la misma Hacienda de tributos de las actividades industriales y mercantiles que no pudieran resistir los nuevos gravámenes.

Cooperación general.

Es cierto que entre los varios proyectos de ley presentados a las Cortes que puede decirse que no hay riqueza ni actividad económica que no sea llamada a cooperar a la nivelación de presupuestos ansiada. Pero no es

menos cierto que en las últimas reformas tributarias—1920, 1922, 1926 y otras de menos alcance—no se dió a los recargos nuevos impuestos un tan amplio carácter de generalidad, sino que sobre el Comercio y la Industria se hizo gravitar el principal por no decir todo el peso de los nuevos recursos arbitrados a favor del Tesoro, y precisa, por lo mismo, tenerlo en cuenta en esta hora de nuevos sacrificios.

Podrá decirse que es una habilidad y denota un afán de comodidad excesivo, intentar sacudir la carga que se nos asigna con sólo señalar quién mejor de nosotros puede soportarla, pero ni es este nuestro intento, ni puede privárenos de señalar objetivamente la situación de todos los sectores obligados de contribuir a las cargas públicas, ni puede en justicia resolverse el problema tributario—ni que sea de modo provisional como se propone el Gobierno de la República—sin partir de una formulación exacta de la realidad fiscal y sin recurrir, por enojoso que sea, a las forzosas comparaciones.

Son fácilmente previsibles algunas objeciones que pueden formularse a los resultados que se obtengan y a las orientaciones tributarias que de ellos se deduzcan. Si del análisis resultaran indicadas como posibles sujetos o meras imposiciones las grandes Compañías, podrían alegar el estado actual de sus negocios, no ciertamente muy halagüeños en la mayoría de los casos, e incluso la índole de los servicios que realizan; si fuesen los rentistas—y citamos todos estos casos por vía de ejemplo—podrían argüir que no son justos nuevos gravámenes a su cargo, dado el quebranto que muchos de ellos han sufrido en capital y rentas; si se trata de gravar más la propiedad rústica, se invocarán la crisis del campo, las limitaciones impuestas por disposiciones de carácter social y las que puedan derivar de la ley de reforma agraria; si un nuevo aumento fiscal hubiere de afectar a la propiedad urbana, se objetará a base del Decreto regulador de los arrendamientos y de la crisis que también afecta al propietario de fincas urbanas, y así los ejemplos podrían multiplicarse; pero ¿es que la crisis no afecta también, y es acaso más que a ninguna otra actividad y riqueza, al comercio y a la industria? ¿Es que las obligaciones de carácter no fiscal, como las relativas a personal y las derivadas del cumplimiento de leyes y disposiciones sociales tienen campo de mayor aplicación que el industrial y mercantil? ¿Es que simultáneamente al proyecto de ley de reforma agraria no se ha elaborado el de control obrero?

Una desigualdad en las comparaciones

Al justificar la desigualdad de recargo proyectado para la contribución que grava la propiedad rústica y la que grava la urbana, se dice en el preámbulo del Proyecto de ley de 3 de febrero: «Al establecer un recargo transitorio sobre las cuotas para el Tesoro de la Contribución territorial, se ha fijado un tipo distinto para la que grava la riqueza rústica y para la urbana. Sobre la primera se fija el recargo de un 10 por 100, y a la segunda solamente se le asigna un 2,50 por 100.

»Esta diferencia no se ha establecido caprichosamente; se han tenido en cuenta para ello los gravámenes que al presente pesan sobre cada una de ellas. La riqueza rústica está afectada solamente por un recargo del 16 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro y en determinados Municipios por la décima creada para aliviar en lo posi-

ble la crisis de trabajo; por el contrario, la riqueza urbana tiene sobre las cuotas para el Tesoro, a más del recargo del 10 por 100 antes indicado y de la décima para el paro obrero en los mismos Municipios que la rústica, un recargo que afecta a toda ella del 7,50 por 100, y en las grandes poblaciones que representan la casi totalidad de la recaudación por el concepto, una décima establecida por los Ayuntamientos para la ejecución de obras y en algunas poblaciones a un 4 por 100 para Ensanche, que recae, no sobre las cuotas, sino sobre el líquido imponible. Con los recargos transitorios que se establecen quedan igualadas ambas riquezas en un 10 por 100.»

En cambio, con respecto a las cuotas de contribución industrial y de comercio se dice simplemente: «Desde el año 1922 las cuotas del Tesoro señaladas en las tarifas de la Contribución industrial y de comercio no han sufrido alteración esencial. Se propone la imposición de un *recargo transitorio* de 25 por 100, uniforme, sobre las dichas cuotas, manteniendo, por tanto, la proporción entre los gravámenes actuales por el expresado tributo respecto de todas las industrias clasificadas en las aludidas tarifas.»

Y en relación con el aumento proyectado de capital para las Sociedades que tributan como cuota mínima, se limita a consignar: «Actualmente la cifra de capital de las Sociedades sujetas a tributación por la tarifa 3.ª de Utilidades que marca el límite para que tales Sociedades sean gravadas con la Contribución industrial y de comercio, como cuota mínima que es un millón de pesetas. Se propone, por motivos de conveniencia fiscal, sustituir esta cifra por la de dos millones de pesetas.»

Pero la realidad...

La realidad obligaba a un detalle comparativo más minucioso.

El proyecto ministerial, en su exposición de motivos omite que tanto la reforma tributaria de 1922 como la precedente de 1920, tomaron como base principal del aumento tributario las contribuciones que gravan al comercio y a la industria, que la de Calvo Sotelo de 1926 afectó también las mismas actividades (libro de Ventas, variación de tarifas, etc.), y que las Haciendas municipales (este es, al menos el caso que nos es más conocido, el de Barcelona) han tomado preferentemente las cuotas de Contribución industrial y de comercio como base sobre la que establecer recargos con lo que obtener nuevos ingresos.

Ley de 29 de abril de 1920.

Afectó las contribuciones e impuestos siguientes:

- 1.º Contribución industrial y de comercio.
- 2.º Impuesto de derechos reales y sobre los bienes de las personas jurídicas.
- 3.º Impuesto sobre grandezas y títulos, condecoraciones y honores.
- 4.º Impuesto de transportes marítimos.
- 5.º Impuesto de fabricación de alcoholes y sobre el consumo interior de la cerveza.
- 6.º Impuesto de transportes por vías terrestres y fluviales.
- 7.º Sello y timbre.
- 8.º Impuesto de tonelaje.
- 9.º Impuesto sobre la achicoria y demás sucedáneos del café y del té.

En resumen: gravámenes, en su casi totalidad, que coinciden sobre el Comercio o la Industria o sobre actividades de esta índole.

Leyes de 27 de junio y 26 de julio de 1922.

Gravaron los impuestos siguientes:

- 1.º Impuesto sobre el azúcar.
- 2.º Impuesto de transportes especiales y de lujo.
- 3.º Impuesto de transportes fluviales y terrestres.
- 4.º Impuesto sobre embarcaciones de recreo.
- 5.º Impuesto de transportes marítimos.
- 6.º Impuesto del timbre.
- 7.º Impuesto de derechos reales.
- 8.º Impuesto sobre cajas de seguridad.
- 9.º Contribución industrial y de comercio.
- 10.º Impuesto sobre Grandeza, Títulos, Condecoraciones y honores.
- 11.º Impuesto sobre admisión de efectos extranjeros en las bolsas.
- 12.º Impuesto para acrecentar las libretas de capitalización de los asalariados.
- 13.º Contribución sobre Utilidades.
- 14.º Contribución territorial donde aún rigen los amillaramientos.

El Comercio y la Industria llevaron, pues, también la principal parte en la carga.

Reformas tributarias de 1926.

Afectó:

- 1.º Registro de arrendamientos.
- 2.º Impuesto sobre el volumen de ventas.
- 3.º Impuesto del timbre.
- 4.º Contribución industrial.
- 5.º Variación de capital de las Sociedades anónimas, para tributar por tres por mil como cuota mínima.

Puede hacerse, pues, la misma observación que con respecto a las reformas tributarias precedentes.

De todo ello resulta, para concretar en un ejemplo, que un comerciante individual matriculado en Barcelona en la tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 1.ª, pagaba por contribución industrial, comprendido el recargo municipal y el tanto por 100 de cobranza, 3.073,39 pesetas. Actualmente, después de la modificación de tarifas de 1920 y posteriores, premio de cobranzas, décima municipal y recargo supletorio de utilidades, el mismo comerciante barcelonés ha de satisfacer 8.088,10 pesetas, o sea 4.964,51 pesetas anuales de aumento, que representa aproximadamente un mayor gravamen del 160 por 100. Eso en el caso de no venir comprendido, por razón del volumen de ventas, en el impuesto suplementario que las grava.

No hablemos de otra clase de impuestos ni de los recargos que han venido gravando otros impuestos directos que afectan principal o exclusivamente el comercio y la industria, ni de las cuotas para el sostenimiento de Cámaras oficiales, Organismos paritarios, ni de otra carga distinta de la Contribución industrial.

No vienen tampoco comprendidos en el cálculo anterior por tratarse de un hecho local los arbitrios extraordinarios que en forma también de recargo sobre la contribución industrial—aparte otros impuestos que gravitan sobre el ejercicio de todas o parte de actividades mercantiles o industriales—que venimos pagando en Barcelona desde 1929 para contribuir a los gastos de la Exposición, que llegaron a ser de un 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro y que amenazan convertirse en permanentes en una proporción del 10 por 100, si, además, no se hace uso de la décima autorizada por Decreto de 15 de enero último para remediar la crisis de trabajo.

Es no menos interesante un estado comparativo de la

tributación de las Sociedades anónimas y de Responsabilidad Limitada, las cuales, para tributar por el tres por mil sobre el capital como cuota mínima—tarifa 3.ª—tenían antes de 1926 señalado el límite de 500.000 pesetas de capital, que actualmente es de un millón y que el nuevo proyecto eleva a dos millones; de modo que suponiendo que se obtuviera (y ni siquiera esta atenuante existe en el proyecto) una disposición como la contenida en el Real decreto de 30 de diciembre de 1926 que respetó la continuación y régimen tributario de las constituídas, habrían pasado en seis años de 1.500 pesetas en concepto de cuota mínima a 6.000 pesetas.

La conclusión a que queremos llegar es la siguiente:

Es altamente conveniente y de suma urgencia llevar a conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y de la Comisión Parlamentaria de Hacienda, tanto o más que lamentaciones y razonamientos abstractos, datos objetivos que permitan establecer:

a) Contribuciones e impuestos actuales por todos conceptos.

b) Cuantía actual y aumento sufridos en los últimos años, especialmente desde la reforma tributaria de 1920.

c) Impuestos directos que gravan el comercio y la industria y los que gravan otras actividades y riquezas.

d) Impuestos indirectos y su principal repercusión sobre cada una de las dichas actividades.

e) Estado comparativo del que resulte la proporción en que cada una contribuye a las cargas públicas.

La Federación cuenta con elementos para realizar brillantemente esta labor. Si a ella puede, aunque sea modestamente, contribuir la Cámara Mercantil de Barcelona, lo contará como honor, además de considerarlo cumplimiento de un deber.

Barcelona, 20 de febrero de 1932.

Firmado: *José Cabré.*»

La proyectada elevación de tributos y el control sindical obrero

Asamblea del día 22 de febrero de 1932

AFIRMACIONES Y CONCLUSION UNICA.—EXPOSICIÓN DE CASOS CONCRETOS

Conocida es la intensa preocupación que nos producen las circunstancias económicas y sociales en que se encuentra España. Por ello no podía parecer extraño que el 30 de noviembre del año último y el día 16 del presente mes, formuláramos una oposición absoluta a toda posibilidad que permitiera la implantación del control sindical obrero. Y por ello no tenía que sorprender, tampoco, que registrando nuestros actos corporativos gestiones y estudios referentes a la situación de la economía española, rechazáramos toda reforma tributaria sin que se resolvieran previamente muchos problemas cuya solución es la única garantía de impulso y estabilidad para el desarrollo y beneficio de nuestras fuentes de riqueza.

Ante el planteamiento de una realidad en tantos puntos gravísima, creímos conveniente convocar una Asamblea magna para que todas las entidades patronales del

Comercio y de la Industria diesen a nuestra protesta el prestigio y el influjo de su autoridad.

La confianza, los testimonios de adhesión con que se nos ha favorecido, el deseo de colaborar en el más alto grado, han tenido un exponente notable por demás y un espíritu que garantiza para el futuro todos los éxitos que precisan nuestras clases.

Al hacer este breve resumen de la Asamblea celebrada el día 22 y al manifestar nuestra gratitud a todas las entidades que estuvieron representadas, queremos reproducir el documento dirigido al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de la República como expresión del mandato de la Asamblea. En él va todo el espíritu corporativo, toda la experiencia y toda la estimación consciente que de sus propios valores tienen los comerciantes y los industriales de España:

Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de la República.

Excmo. Sr.:

Esta Federación Nacional, en la Asamblea que celebró el día 22 del corriente, en la que estuvieron representadas más de trescientas Entidades patronales del Comercio y de la Industria de España, ha establecido, a propósito de la proyectada elevación en los tributos y con relación a la crisis económica del país, el déficit presupuestario y el proyecto de ley que trata de la intervención obrera en las industrias, cinco afirmaciones y una conclusión que se permite elevar a V. E. como testimonio del criterio unánime de las numerosas e importantísimas representaciones que las acordaron.

AFIRMACIONES

1.ª Que la crisis económica de España tiene muy escasa conexión con la que actualmente atraviesa el mundo, y obedece casi exclusivamente a la situación social del país.

2.ª La baja de nuestra moneda es debida a múltiples factores, de los cuales quizá el más predominante sea la falta de confianza del capital. El déficit presupuestario tiene muy escasa influencia en la depreciación de nuestra divisa, como lo prueba el hecho de que países que tienen en sus presupuestos déficits enormes, mantienen su moneda a la par respecto al oro.

3.ª El aumento de los tributos en estos momentos de crisis económica produciría una reducción del número de contribuyentes, por la imposibilidad material de pagarlos, y, por tanto, la cifra global recaudada no aumentaría en la proporción que el Ministro de Hacienda presupone.

4.ª El control obrero ha constituido un fracaso desde el punto de vista económico y de mejora de la producción en cuantos países se ha ensayado, y el solo anuncio de su implantación en España ha producido un movimiento de abstención de numerosas empresas, que han suspendido la instalación de nuevas factorías, influyendo, por tanto, desfavorablemente en la economía nacional y en la nivelación presupuestaria.

CONCLUSION UNICA

Como consecuencia de las anteriores afirmaciones, la Asamblea ha acordado solicitar del Gobierno desista del proyectado aumento tributario y de llevar a las Cortes el proyecto de ley sobre control obrero, por estimar ambas tendencias altamente perjudiciales para la economía nacional. Las clases mercantiles manifiestan su firme creencia de que para llegar a la nivelación de los presupuestos basta desarrollar una política de paz y armonía social que permita a la iniciativa individual emplear eficazmente sus actividades; al capital obtener sus legítimos beneficios; a las empresas la libre dirección de sus negocios, y al ciudadano ejercer su profesión u oficio sin coacciones de ninguna clase. Con ello se conseguiría la implantación de nuevas industrias y un florecimiento mercantil que forzosamente conduciría en breve plazo, no sólo a la solución de la crisis de trabajo, sino a la nivelación del presupuesto y a la revalorización de nuestra divisa.

Como detalle y razonamiento de la conclusión precedente, la Asamblea examinó los distintos capítulos contributivos a que afecta la reforma, pudiéndose concretar, dentro de la misma división que marcan los proyectos de ley, en los ejemplos y observaciones que siguen:

Contribución industrial y de comercio.

Partiremos en primer lugar de las obligaciones tributarias vigentes.

EJERCICIO DE 1931.

Tarifa 1.^a, clase 1.^a, epígrafe 10.
Tejidos por Mayor.

	Pesetas.
Cuota del Tesoro.....	4.596,00
Recargo del 25 por 100, por el concepto de substitutivo de utilidades.....	1.149,00
32 por 100 de recargo municipal sobre la cuota del Tesoro.....	1.470,72
	<u>7.215,72</u>
5 por 100 por premio de cobranza.....	360,78
TOTAL.....	7.576,50

Ahora veamos los efectos de la reforma:

Cuota del Tesoro.....	4.596,00
Recargo del 25 por 100 por el concepto substitutivo de utilidades.....	1.149,00
25 por 100 sobre la cuota del Tesoro, según el proyecto de ley.....	1.149,00
32 por 100 de recargo municipal sobre la cuota del Tesoro.....	1.470,72
	<u>8.364,72</u>
5 por 100 por premio de cobranza.....	418,23
TOTAL.....	8.782,95

Resumen.

Ejercicio 1932, de ser aprobada la reforma.....	8.782,95
Ejercicio 1931.....	7.576,50
	<u>1.206,45</u>

Sin embargo, queda todavía por saber si el 25 por 100 de recargo por substitutivo de utilidades continuará o no teniendo por base la cuota del Tesoro de 1926 o la que resulte con el aumento que ahora se proyecta. En este último caso habrá que sumar a la cifra del supuesto precedente, 286,25 pesetas, más 14,32 por premio de cobranza, resultando un total de 9.459,08.

Se ve, pues, que la consecuencia del recargo no es del 25 por 100 en que se cifra, sino de un 26 por 100 y de un 32,83 por 100 si el substitutivo por utilidades gravita sobre el conjunto de la cuota y el 25 por 100 que se le aumenta.

Para completar la significación del último porcentaje citado véase el resumen que sigue:

	Pesetas.
Ejercicio 1932 gravitando el substitutivo de utilidades sobre el importe de la cuota del Tesoro y de su aumento.....	9.084,56
Ejercicio 1931.....	7.576,50

Aumento que representa la reforma..... 1.508,06

Ahora veamos el ejemplo de un comerciante modesto:

Ejercicio según la reforma de 1922.

Un comerciante de la clase 12, ínfima de las señaladas por la tarifa, tributaba.....	79,20
Este contribuyente pasó por la reforma del año 1926 a tributar.....	148,00

Con la reforma que se persigue tendría que pagar:

Cuota del Tesoro.....	148,00
25 por 100 sobre la cuota, según el proyecto de ley.....	39,00
32 por 100 de recargo municipal sobre la cuota del Tesoro.....	47,36
	<u>234,36</u>
5 por 100 por premio de cobranza.....	11,71
TOTAL.....	246,07

Obsérvese que la cuota y el aumento del 25 por 100 representan un recargo del 148 por 100 sobre la que regía en 1922, y de un 26 por 100 sobre la vigente.

Es de observar igualmente el caso de los comerciantes e industriales que por tributar en menor cuantía de 1.500 pesetas pasarían sobre esta cifra con el recargo y por consiguiente a contraer la obligación de pagar el substitutivo por utilidades del que hoy están exentos. Esta es otra prueba de que para ellos la reforma supondría un aumento del 50 por 100, independientemente de las derivaciones deducidas del contribuyente por la Tarifa 1.^a, Clase 1.^a, Epígrafe 10, Tejidos por Mayor.

He aquí un ejemplo:

Tarifa 1.^a, sección 2.^a, núm. 8. Almacenes, tratantes, especuladores en maderas extranjeras, etc.

Ejercicio 1931:

	Pesetas.
Cuota del Tesoro.....	1.440,00
32 por 100 por recargo municipal.....	450,80
	<u>1.890,80</u>

	Pesetas.
5 por 100 por premio de cobranza.....	94,54
TOTAL.....	1.985,34

Aplicándose la reforma del proyecto de ley resultaría:

Cuota del Tesoro.....	1.440,00
Recargo del 25 por 100 sobre la cuota.....	360,00
Recargo del 25 por 100 por el concepto de substitutivo de utilidades.....	360,00
32 por 100 por recargo municipal.....	450,80
	<u>2.610,80</u>
5 por 100 por premio de cobranza.....	150,54
TOTAL.....	2.761,34

Resumen.

Ejercicio 1932, de ser aprobada la reforma.....	2.761,34
Ejercicio 1931.....	1.985,34
	<u>776,00</u>

Es decir, un 52 por 100 más que en el ejercicio de 1931.

Igual circunstancia se da para los contribuyentes por tarifa 1.^a, Sección 1.^a, Clase 5.^a

A estos porcentajes, que demuestran la extraordinaria elevación que supone la reforma, es de añadir el recargo injusto que se deriva de la vigencia de un Censo de poblaciones que no responde a la realidad, y que da motivo a que se apliquen bases superiores y por consiguiente cargas tributarias de una injusticia por todos conceptos funesta y lamentable.

Interesaría, por consiguiente, se pusiera en vigor el nuevo Censo confeccionado, pero que por circunstancias que se ignoran, todavía no se ha incorporado al régimen fiscal.

Por otra parte, siendo la inspección escasa y defectuosa, indicaremos que su cumplimiento procuraría recursos de excepcional importancia para el Tesoro.

En muchos pueblos de España, y por defecto de la inspección, hay establecimientos que no tributan, porque cierran sus puertas cuando se anuncia la visita fiscal.

La norma indiciaria, siempre falsa, se acredita en este caso con toda plenitud. No deberían ser bastante unas puertas cerradas para impedir la investigación. Sobre todo, cuando no suelen constituir una partida fallida,

porque las puertas se abren de nuevo al desaparecer los inspectores.

Por último, nos referiremos a la cifra global basándonos en los ingresos figurados en el Presupuesto de la nación para 1931.

Se fijaron por contribución industrial 181 millones de pesetas. Teniendo en cuenta, por los ejemplos que se han expuesto, que la elevación viene a resultar de un 50 por 100, en muchos casos de un 65, y en otros de cuantía mayor, este intento parcial de la reforma sumaría cerca de 100 millones de pesetas.

La crisis mercantil e industrial presente demuestra que los deberes contributivos y otras atenciones apenas se pueden soportar.

Examinando la trascendencia del aumento se justifica la conclusión acordada.

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. Tarifa 3.^a

El proyecto de ley contiene, entre otros, un precepto en virtud del cual las Sociedades anónimas de capital inferior a dos millones de pesetas pasarían a contribuir, como cuota mínima, con sujeción a las reglas y cuotas de la contribución industrial.

En 1926 se trató ya por Decreto de 11 de mayo, de elevar la cuantía mínima del capital de las anónimas a un millón de pesetas para que pudiesen tributar con arreglo a la tarifa 3.^a de Utilidades, pero merced a las gestiones que la masa de afectados inició y llevó a cabo, se consiguió, previo un aplazamiento de la vigencia del Decreto, condicionar el precepto por medio de un nuevo Decreto, de fecha 30 de diciembre del mismo año, que abrió un corto plazo de opción para aquellas Compañías anónimas que prefiriesen ser exceptuadas de la regla, y continuar tributando por la tarifa 3.^a de Utilidades a condición de soportar como cuota fija, o mínima, que hasta entonces había sido de 3 por 1.000, la de 6 por 1.000, con lo cual les fué ya doblado de un plumazo el mínimo de sus obligaciones contributivas.

En aquella ocasión el Poder público comprendió el peligro que suponía poner en la alternativa de optar entre la elevación del capital, con probable forzada inflación, o el paso a las cuotas de industrial como cuota mínima, a infinidad de Compañías anónimas en posesión de importantes negocios comerciales o industriales en plena marcha, representando un capital invertido imposible de liquidar rápidamente sin graves estragos, y una cantidad considerable de brazos empleados en despachos, fábricas y talleres. El Estado obtuvo, de manera infalible, lo que en aquel instante le interesaba

conseguir al provocar un aumento en las obligaciones contributivas de las anónimas sin aniquilar a éstas y sus negocios, salvaguardando, sin embargo, por igual, los legítimos intereses del capital y del trabajo.

Actualmente el caso es análogo, pero las circunstancias son mucho peores. El precedente sólo puede y debe —a nuestro entender— aplicarse en parte, o sea en cuanto tiende a facilitar la supervivencia de las Compañías constituidas bajo una legalidad que por no ir contra el interés del régimen político, ni contra las conveniencias sociales, ni contra la economía del país, sino todo lo contrario, puede modificarse con lo sucesivo, pero no suspenderse con grave lesión de legítimos y respetabilísimos intereses. Para la inmensa mayoría de Compañías afectadas, todas ellas de capital escasamente superior a quinientas mil pesetas, ya no se trataría de doblar el capital, sino de cuadruplicarle, y tan poco puede buscarse ya una solución calcada, en cierto modo, de la que se arbitró en 1926, porque ello significaría, en el caso más favorable, nada menos que volver a doblar el tributo mínimo irreductible, lo cual sería aumentar en 300 por 100 el de 1926.

No hay que pensar en que la reforma en discusión pudiese rendir el menor beneficio al Tesoro, porque dada la especial modalidad que suelen tener los negocios de las Compañías anónimas y su frecuente organización en sucursales, obligarlas a tributar como cuota mínima sería tanto como sentenciarlas a muerte. Hay una realidad que parece querer desconocer, y es la de que no se organizaron los negocios que pertenecen a las anónimas a base de tributar por Utilidades, caprichosamente, sino porque así lo imponía la peculiar naturaleza de tales negocios, y en eso radica precisamente su imposibilidad absoluta de tributar en otra forma. El Estado guillotinaría, por así decirlo, a las anónimas, con una ley preceptuando de una manera fulminante el mínimo de dos millones de capital, y la recaudación no aumentaría, como se desea, sino que, con toda seguridad, disminuiría considerablemente.

SOLUCIÓN QUE PROPONEMOS PARA ESTE CASO.

La solución que a nuestro entender sería justa y equitativa, podría basarse en adicionar al artículo del proyecto de ley de que se trata, la salvedad de dejar exceptuadas del precepto a las Compañías anónimas ya constituidas, si bien aplicándolas sobre el total que a la liquidación de cada balance les correspondía satisfacer por tarifa 3.^a de Utilidades, un recargo del mismo tan-

to por ciento con que queden gravadas las cuotas de industrial.

Esto aparte, las Sociedades anónimas no favorecidas por conciertos celebrados con determinadas regiones, quedarían a expensas de una competencia desigual, ya que sus obligaciones tributarias serían varias veces superiores a las de aquellas otras Sociedades que disfrutaban del amparo de tales privilegios.

Aumento del precio de la gasolina.

Es un error abordar un aumento de precio en la gasolina pensando que no se trata de un consumo imprescindible para necesidades generales del país. Y es error todavía más sensible cifrar en la necesidad la garantía del aumento.

La necesidad que la industria, los viajeros y las manifestaciones de todas clases acreditan respecto del consumo de gasolina, debe merecer una consideración que la salve de excesos, ya que hoy soporta beneficios para el Tesoro público de una cuantía verdaderamente excepcional.

Para justificar este razonamiento, reproduciremos detalles que se nos han proporcionado.

En el mes de septiembre del año 1931, la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos propuso al delegado del Gobierno en CAMPSA el aumento del precio de la gasolina y los lubricantes.

El delegado del Gobierno remitió la petición del Monopolio al Comité fiscalizador de calidades y precios, sin cuyo informe no puede llevarse a cabo variación alguna, salvo en el caso de que el Gobierno, contrariamente a lo que dicho Comité proponga, resuelva la variación del precio de venta.

El Comité, unos días después, el 30 de septiembre, informó indicando que no había lugar al aumento de 0,05 pesetas en el precio de la gasolina solicitado por CAMPSA por adquirirse en los puntos de origen a precio que permitía una reducción de 0,05 en lugar del aumento.

De igual modo consideró que no procedía el alza que se proyectaba en los lubricantes.

El Gobierno desestimó el informe del Comité y autorizó la elevación del precio de la gasolina y los lubricantes.

Dicho aumento representa para el usuario del automóvil 25 millones, por lo que se refiere a la gasolina, y 9.551.000 pesetas por lubricantes, en total 34.551.000 pesetas, que unidas a los 170.994.354 pesetas que obtuvo de beneficios el Monopolio en 1930, hacen un ingreso de 205.545.354 pesetas, de las cuales el Tesoro retira la casi totalidad porque la Compañía sólo percibe el 5 por 100.

El aumento proyectado de 0,10 pesetas el litro representa, con arreglo al número de litros vendido en 1931, 50 millones de pesetas. Si a esta cifra se añade la de los 34.551.000 pesetas antes indicada, por el aumento anterior, dándose una suma de 84.551.000 será fácil comprender que no hay posibilidad alguna para un recargo tan excesivo, y menos para que pueda satisfacerse por el sector automovilista en un solo año.

Las cifras que han sido base del comentario precedente fueron ampliadas con un contraste de precios entre los años 1930 y 1931 y el actual.

Para que se aprecie con mayor motivo la improcedencia del aumento, detallaremos a continuación los precios que rigieron en dichos años y otras notas que demuestran cómo España es víctima de una excepción y de perjuicios considerables en muchos órdenes.

El precio de la gasolina.

ANTECEDENTES.	Mayo	Septiembre	Febrero
	1930	1931	1932
El galón en origen.....	9,25 centavos	5 centavos	4,5/8 centvs.
El cambio del dólar.....	8,24 pesetas	11,07 pesetas	12,94 pesetas
Precio del litro en origen, pesetas...	0,2013	0,1462	0,1581
Fletes litro.....	0,0190	0,0183	0,0188
Importe del precio de la gasolina, al llegar al Puerto español.....	0,2203	0,1645	0,1769
<i>Acumulación de gastos por litro.</i>			
Por carga y despacho.....	0,07	0,07	0,07
Almacenaje, distribución, comisión, gastos generales y mermas.....	0,15	0,15	0,15
Interés del capital.....	0,03	0,03	0,03
Total del valor del litro.....	0,4703	0,4145	0,4269
Precio de venta al público, proyectado	0,64	0,71	0,76

En Ceuta.—Se vende el litro de gasolina al público a 46 céntimos, estando incluido en este precio 15 céntimos de impuesto municipal y 5 de comisión del vendedor detallista, que deducidos, resulta el litro a 26 céntimos.

Los dos kilos de lubricante de la marca más acreditada en España se venden en Ceuta a 7 pesetas con el 20 por 100 de descuento, o sea un total de 5,60; en Madrid se expende a 11,70 pesetas.

El kilo de lubricante a granel, tipo Standard, se vende al público a una peseta, siéndolo en Madrid a 4,70.

Una partida de lubricantes, cuyo valor en pesetas es de 5.691,20, paga de derechos al Monopolio 4.566,71 pesetas.

ADVERTENCIA INTERESANTE.

Hay que tener en cuenta que como la venta de gasolina «Auto» en el año 1931 se aproxima a 530.000.000 de litros, supone cada céntimo de aumento sobre su precio más de 5.000.000 de pesetas.

Los aumentos del valor de los artículos originan una importante reducción en sus ventas. Ejemplo:

En 1929, con los antiguos derechos de Aduanas, el comercio del automóvil vendió..... 36.928

El aumento de derechos llevado a cabo en julio de 1930 ha repercutido en las ventas de 1931, con la reducción de transacciones que asciende a..... 12.963

Diferencia en menos de vehículos..... 23.965

El transporte de viajeros y mercancías no deben ser considerados como un alarde superfluo. Lo constituyen necesidades de la vida mercantil e industrial, de relación y de consumo, factores imprescindibles para todo incremento económico y muy particularmente para el que apremia en España.

Opinar en estos términos no significa una excepción, porque el sector automovilista tributa por otros conceptos que forman el presupuesto del Estado.

A la protesta que hacemos contra el aumento de precio en la gasolina, hemos de acompañar, sin embargo, la declaración de que el Sr. Ministro de Hacienda nos ha complacido al dar

cumplimiento al Decreto que estableció el Monopolio de Petróleos ordenando que los Ayuntamientos percibirán en aquéllos donde existan impuestos municipales un cañon igual a la cantidad que ingresaron el año 1927 por tal concepto, ya que de esta forma se unifica el precio en toda España y no se da lugar a competencias como ha ocurrido en las grandes poblaciones entre su comercio interior y los puestos de venta establecidos fuera de los términos municipales.

Al llegar a este punto, propugnamos nuevamente la norma del principio de libertad de Comercio e Industria, pero siempre dentro de un trato de igualdad y sin que la preferencia de los privilegios sacrifiquen al usuario y al consumidor por no rendir aquéllos los beneficios adecuados para el Tesoro.

Alcoholes, cervezas y tabacos.

Examinado el consumo de los alcoholes y cervezas como una actividad industrial y mercantil, no consideramos justificada la reforma tributaria.

Como en este aspecto no se persigue fin alguno de sanidad ni de abstencionismo, sino que se aborda la tributación con la esperanza de obtener mayores ingresos, hemos de manifestar que no creemos pueda tener éxito en la práctica.

Un descenso en el consumo, a la vez de plantear crisis económicas, de múltiples derivaciones, restringiría el empleo de la mano de obra.

Respecto de los tabacos tampoco estamos conformes con el gravamen pretendido.

Con él se fomentará el contrabando, dándose una prueba más del abandono y de la indiferencia con que se mira el cultivo de esta planta en España.

Continuará nuestro país siendo importador cuando podría dejar de serlo fomentando una riqueza agrícola y con ella la colocación de centenares de millares de obreros.

Este es uno de los muchos problemas previos que varias veces hemos señalado como elementos únicos a desarrollar para obtener el auge y el crédito de la economía española.

Impuesto de transportes.

Teniendo en cuenta que el impuesto de transportes no solamente viene a gravitar en definitiva sobre la propia mercancía transportada, constituyendo, por consiguiente, un recargo más en la crecida serie de derechos arancelarios, prima por pago en oro, derechos obvencionales, agentes de Aduanas, etc., etc., sino que además sirve como base de imposición para

otros impuestos y arbitrios, como por ejemplo los de obras de puertos, que al estar fijados en el 50 por 100 del impuesto de transportes, aumentan o disminuyen según las alzas o bajas que en éste se introduzcan, la Asamblea considera que tampoco se justifica la elevación proyectada en este capítulo, muy particularmente apreciando que el impuesto de transportes vigentes resulta insostenible para determinadas mercancías.

Timbre.

Si la tributación por este concepto, considerada como un impuesto de origen, dificulta la venta de las mercancías por lo que puede alterar y al mismo tiempo entorpecer las operaciones de su envío para el consumo, no es menos perjudicial establecer el impuesto por el concepto de circulación.

En definitiva, es un recargo sobre los precios, y como son muchos los factores que han contribuido a encarecer el coste de la producción nacional y de los artículos extranjeros, resulta de un efecto verdaderamente restrictivo para el consumo el que se aumenten las tarifas del Timbre.

También hemos de referirnos, independientemente del caso general, a otra derivación del aumento del Timbre, que es la de los recargos especiales que se crean para la importación de películas cinematográficas.

No existiendo en España una producción nacional suficiente, la consecuencia sería una verdadera imposibilidad para el ejercicio de este negocio.

Nos referimos al tipo del 15 por 100 que se pretende establecer en concepto de gravamen sobre el 50 por 100 de toda operación comercial que se lleve a cabo por parte de las Casas alquiladoras, gravamen equivalente al 7 y medio por 100 de todas sus operaciones comerciales.

La depreciación de nuestra moneda por una parte, y el premio en oro que ha de satisfacerse al abonar los derechos de Aduana por otra, encarecen inicialmente la mercancía en forma ciertamente notable, de tal modo, que en un período de tres años acá, se ha duplicado la cantidad que se abona por los conceptos anteriormente expresados.

Pero aún hay más; la especial característica del alquiler de películas requiere una constante renovación del material y exige, como consecuencia, el sostenimiento de fondos de reserva para la adquisición, expuestos a eventualidades y adversidades que escapan a toda suerte de previsiones.

Así ocurre que muchas películas que se adquieren no sólo no se amortizan, sino que bastantes de ellas, o no se estrenan o alcanzan al estrenarse

una recaudación tan exigua que produce pérdidas considerables, las cuales influyen en el volumen general del negocio con caracteres de sensible merma con respecto al beneficio de aquellas otras cintas que habrían podido producirlo, y debe tenerse muy en cuenta que una película de asunto corriente que no venga precedida del interés que despierta en el alquilador una cinta de las llamadas extraordinarias, se cotiza en el país de origen a un precio que puede oscilar de dos mil a diez mil dólares o más, solamente por los derechos de exhibición exclusiva en España, debiendo agregarse al susodicho coste los derechos de Aduanas y premio en oro, equivalente a cincuenta pesetas kilogramo, y cinco o seis mil pesetas más por cada una de las copias que se adquieran, sin contar gastos de transporte, carteles y fotos de propaganda, y otros aditamentos imprescindibles, a que nos referimos líneas más arriba.

Si a esto se agrega el gravamen especial por el concepto de artículos de lujo, se limitará en mayor grado la manifestación de las necesidades del consumidor.

No son, por las razones antes indicadas, el impuesto del Timbre, ni éste por los artículos suntuarios, los que por sí mismos determinarían la restricción de las ventas; pero como concurren a sumarse con una serie ilimitada de tributos, recargos y elevaciones en los precios de coste, pueden colmar el límite de la carestía de tal modo que las operaciones mercantiles dejen de tener efecto.

Por otra parte ignoramos hasta qué punto puede fijarse la suntuosidad, ni lo que se entiende por superfluo, cuando la producción de todos los artículos que así pueden ser considerados son base de actividades productoras y de sostenimiento de millares y millares de obreros.

Es de tener en cuenta, finalmente, que en la reforma tributaria del señor Calvo Sotelo no pudo llevarse a la práctica el recargo sobre los artículos suntuarios, porque precisamente las industrias que los producen, por una restricción natural del consumo, vienen a ser las más castigadas por la crisis económica.

Un ejemplo puede presentarse fijándonos en una joya que valga 20.000 pesetas. El importe del timbre sería de 1.000, y no es fácil que la operación se verificara teniendo un recargo de tal cuantía nada más que por el concepto de un tributo. Sin llegar a casos de tal importancia, pero naturales, porque son motivo de la existencia de industrias y de sostén de obreros, pueden referirse los efectos del Timbre a otros artículos de precio infinitamente inferior, pero que siempre

tropezarían con la dificultad del pago de Timbre, por excesivo y difícil de soportar no tratándose de necesidades imperiosas.

Contribución territorial.

Por la impugnación que merece todo aumento tributario por este concepto, nos complace mucho recoger una síntesis de cuánto afecta a las fincas rústicas.

Tras el quebranto enorme producido a la propiedad territorial con la revisión de arrendamientos, laboreo forzoso, utilización obligatoria de obreros locales, alojamiento y recargo de 10 por 100 sobre el que ya se impuso, su vida resulta imposible. No sólo pesa ya sobre ella el 16,24 por 100 que representa la contribución territorial, sino que a este tributo hay que agregar más de un 4 y medio por 100 por repartimiento y utilidades, otro medio por ciento para extinción de plagas, dos décimas sobre la contribución como recargo extraordinario, y los cuantiosos gastos que exige el pago de seguros, accidentes del trabajo y retiro obrero.

Unase a todo lo anterior la general depresión económica por que atraviesa el país, y se comprenderá lo difícilmente que soporta la propiedad rústica tan cuantiosos gastos, y lo anti-económico, y seguramente perjudicial, que será para el Tesoro público recargar esta contribución, porque al sobrepasar la resistencia tributaria de los propietarios es evidente que en vez de producirse un aumento general en la suma recaudada, se produciría una cuantiosa merma por las partidas fallidas de todos aquellos que no han podido dar a sus medios económicos la elasticidad que le exige el Erario.

En este aspecto tributario puede citarse, como en el de la Contribución industrial y de comercio, la falta de ingresos por las defraudaciones que determina la disminución voluntaria de valor.

Una comprobación fiscal ciertamente rigurosa podría permitir un aumento considerable en los ingresos y justificar a la vez la improcedencia del recargo que se persigue, con beneficio para todos los propietarios de fincas rústicas.

Control sindical obrero.

Frente al control sindical obrero está la organización científica, pudiéndose citar entre los numerosos ejemplos que proporciona los de Alemania y Francia, donde el estímulo de los constantes estudios de adaptación de estos nuevos métodos que pasan de un millar, permite se logren realidades del más atractivo porvenir en el

orden técnico y psicotécnico, lo mismo en las empresas del Estado que en las privadas. Son obra también de Bélgica, Checoslovaquia, Inglaterra, Italia, Países Bajos, Polonia, Suecia, Suiza y Estados Unidos, entre otras naciones que el proyecto cita como testimonio del éxito que atribuye al pretendido control obrero en la gestión de las industrias.

Pudo reclamarse, a propósito de esta organización, el establecimiento de una técnica distributiva de los edificios y talleres, de las herramientas y materias primas, de los almacenes y transportes en el interior de las fábricas, de las oficinas de estudio y preparación de trabajo, de las clasificaciones, de las estadísticas, etc., etcétera. Pudo pedirse también el desarrollo de una psicofisiología del obrero para educar, clasificar y seleccionar sus aptitudes, dentro de las condiciones materiales más óptimas y permanentes. Pudo interesarse, asimismo, una psicología colectiva que estudiara los diferentes sistemas de salarios, las relaciones entre obreros y patronos, los métodos de colaboración y las posibilidades de mejora en el rendimiento. Y pudo perseguirse, con igual interés, que la producción se organizase para estabilizarla, para procurar tipos únicos, para establecer concentraciones horizontales y verticales, para producir y distribuir en masa, para estudiar los mercados y los transportes, para

obtener, en definitiva, un valor internacional.

El socialismo español, de igual servidumbre que la probada en otros puntos de su ideario para con las doctrinas anarcosindicalistas, inútil y suicida por mesiánica y disolvente, sigue propugnando, sin embargo, la teoría igualitaria.

Se opone a toda sistematización que facilite un mayor rendimiento individual, con la misma resistencia que se opuso al maquinismo, el reparo de que la mayor ganancia de unos obreros limita la de otros; de que la superación acelera el agotamiento y disminuye la mano de obra; de que el trabajo «standardizado» impone el sacrificio de las cualidades sobresalientes de los obreros que hayan podido distinguirse por una habilidad profesional, y, en definitiva, el reparo de que la mano de obra nunca será compensada en su esfuerzo, ya que los beneficios tienen un curso demasiado general y no pueden repercutir directamente sobre el coste de la vida y las circunstancias locales.

Son demasiado ligeros estos reparos para que no puedan tener una respuesta con los ejemplos de aplicación de otros países a que antes hemos hecho referencia.

La organización científica demuestra que su interés tiende, más que a reducir personal a concretar los medios de aprovechamiento para que no haya despilfarros en la mano de obra

y un gasto inútil de energía, que si por una selección, y consiguientemente por una división en los trabajos pudiera ser necesario un desplazamiento de obreros, esta misma circunstancia originaría la precisión de nuevos puestos para otras capacidades, ya que para todas puede tener oportunidad una industria bien organizada, dentro de los márgenes más amplios de productividad y de menor coste, que permitirían un mayor rendimiento en la tipificación de mercancías y la organización técnica de las funciones generales de la industria. A una baja de precios respondería un mayor consumo, siendo necesario, por lo tanto, con una producción más expansiva, un mayor contingente de obreros. Esto se ha demostrado con el maquinismo.

En definitiva, el control sindical obrero no representa un empeño propio de hombres de trabajo. Por su finalidad revolucionaria, por su espíritu comunista, sólo tiende a un cambio de títulos de propiedad por la coacción y la violencia.

El control sindical obrero es un atentado contra la seguridad de España y de la República. Antes de que pueda ser un hecho, urge que la conciencia nacional dicte su fallo: el de hacer respetar los valores de la patria de todos por encima de los egoísmos de clase y las conveniencias políticas de los partidos.

Las cinco afirmaciones y la conclusión única de la Asamblea celebrada por esta Federación Nacional y que constan al principio del presente documento, por la expresión terminante y contraria que contienen respecto de la pretendida elevación de los tributos y del proyecto de ley que trata del control sindical obrero; más aún considerando que representan el criterio de más de trescientas entidades corporativas españolas, vienen a constituir, a juicio nuestro, la oposición más rotunda, más firme a que sean realidad unos y otros proyectos.

En protestas que anteriormente cursó esta Federación Nacional ante las Comisiones de Hacienda y de Trabajo de las Cortes, lo mismo que ante V. E., hicimos ver que se había dado paso a una temeridad y que de ella sería responsable el Poder público, porque para España no dejan de tener efectos de la más honda crisis y de la más disolvente anarquía propósitos como los que se han presentado a título de una reforma tributaria y de una función social que sólo tiende a satisfacer egoísmos poco meditados de una disciplina política.

Aquel criterio extremo de la Federación Nacional de Círculos Mercantiles y Asociaciones Libres de Comerciantes e Industriales ha sido ratificado ahora por la representación corporativa más amplia y calificada que hubo de congregarse en acto público alguno.

Este testimonio evidente de la repulsa que ha hecho toda la clase patronal española, nos releva de acudir a otros

conceptos entre los varios que hubimos de razonar al dar principio nuestra protesta.

Considerando por otra parte que el Gobierno de la República meditará nuevamente sobre cuestiones de tanta trascendencia, y más aún si tiene presente que a ello le invita la opinión de las clases productoras del país, quisiéramos dar por seguro que no sea preciso insistir o ampliar cuanto consta en este informe y que por una conveniencia de la colectividad nacional creemos suficientemente justificado.

La situación angustiosa en que se encuentran los comerciantes e industriales españoles, ya señalada por esta Federación, exige igualmente que no se imponga el sacrificio de lo que más interesa para la vida material de España por culpa de actitudes individuales o de un mecanismo puramente parlamentario, si un exceso de arbitrio, de técnica ministerial o una ilimitada estimación de la propia conducta crearon situaciones difíciles de ser rectificadas.

Madrid, 24 de febrero de 1932.

POR LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CÍRCULOS MERCANTILES Y ASOCIACIONES LIBRES DE COMERCIANTES E INDUSTRIALES:

El Presidente accidental,

Antonio Rosado Clavero.

El Secretario,

Eduardo García Pando.

ANEXO

Para su examen en la Asamblea fueron presentadas varias proposiciones por la Cámara Española del Automóvil, la Asociación Patronal de los Puertos de San Sebastián y Pasajes, la Asociación Patronal del Comercio e Industria, de Valladolid, el Círculo Mercantil e Industrial, de Ubeda (Jaén), la Asociación Mercantil de Jumilla (Murcia), la Asociación del Comercio e Industria de Yecla (Murcia), y el Círculo Mercantil e Industrial de Cangas.

Por su interés y notable documentación nos complacemos en reproducir la siguiente, atendiendo así deseos de numerosos asambleístas.

«La Cámara Mercantil de Barcelona al concurrir a la Asamblea tan oportunamente convocada por la Federación Nacional de Círculos Mercantiles, entiende que es su deber prestar, en la forma más concreta y más precisa posible, sus puntos de vista respecto a los proyectos de la ley leídos a las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en la forma siguiente:

Declaración preliminar.

Esta entidad fija posición respecto al plan tributario que, con carácter de transitoriedad, propone a las Cortes el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, atendiendo no sólo la defensa de los intereses que específicamente representa, sino también, y con no menor precaución, la de los intereses todos nacionales y del Estado.

Aprueba—haciendo propia la expresión del excelentísimo señor Ministro de Hacienda—«la necesidad ineludible de nivelar los presupuestos del Estado que ha de ser, a su vez, base para el afortalecimiento de crédito público» y estima asimismo que los intereses privados, y por patriotismo y conveniencia debe cooperar al resurgimiento económico de España.

Precisa, no obstante, una distribución adecuada y justa del sacrificio que se reclama, entre todas las fuentes de riqueza, teniendo en cuenta la situación actual y sus antecedentes y la capacidad contributiva, para evitar el doble peligro que una carga excesiva produciría: de una parte, precipitar la quiebra de muchos negocios; de otra parte, privar a la misma Hacienda de tributos de las actividades industriales y mercantiles que no pudieran resistir los nuevos gravámenes.

Cooperación general.

Es cierto que entre los varios proyectos de ley presentados a las Cortes que puede decirse que no hay riqueza ni actividad económica que no sea llamada a cooperar a la nivelación de presupuestos ansiada. Pero no es menos cierto que en las últimas reformas tributarias—1920, 1922, 1926 y otras de menos alcance—no se dió a los recargos nuevos impuestos un tan amplio carácter de generalidad, sino que sobre el Comercio y la Industria se hizo gravitar el principal por no decir todo el peso de los nuevos recursos arbitrados a favor del Tesoro, y precisa, por lo mismo, tenerlo en cuenta en esta hora de nuevos sacrificios.

Podrá decirse que es una habilidad y denota un afán de comodidad excesivo, intentar sacudir la carga que se nos asigna con sólo señalar quién mejor de nosotros puede soportarla, pero ni es este nuestro intento, ni puede privárenos de señalar objetivamente la situación de todos los sectores obligados de contribuir a las cargas públicas, ni puede en justicia resolverse el problema tributario—ni que sea de modo provisional como se propone el Gobierno de la República—sin partir de una formulación exacta de la realidad fiscal y sin recurrir, por enojoso que sea, a las forzosas comparaciones.

Son fácilmente previsibles algunas objeciones que pueden formularse a los resultados que se obtengan y a las orientaciones tributarias que de ellos se deduzcan. Si del análisis resultaran indicadas como posibles sujetos o meras imposiciones las grandes Compañías, podrían alegar el estado actual de sus negocios, no ciertamente muy halagüeños en la mayoría de los casos, e incluso la índole de los servicios que realizan; si fuesen los rentistas—y citamos todos estos casos por vía de ejemplo—podrían argüir que no son justos nuevos gravámenes a su cargo, dado el quebranto que muchos de ellos han sufrido en capital y rentas; si se trata de gravar más la propiedad rústica, se invocarán la crisis del campo, las limitaciones impuestas por disposiciones de carácter social y las que puedan derivar de la ley de reforma agraria; si un nuevo aumento fiscal hubiere de afectar a la propiedad urbana, se objetará a base del Decreto regulador de los arrendamientos y de la crisis que también afecta al propietario de fincas urbanas, y así los ejemplos podrían multiplicarse; pero ¿es que la crisis no afecta también, y es acaso más que a ninguna otra actividad y riqueza, al comercio y a la industria? ¿Es que las obligaciones de carácter no fiscal, como las relativas a personal y las derivadas del cumplimiento de leyes y disposiciones sociales tienen campo de mayor aplicación que el industrial y mercantil? ¿Es que simultáneamente al proyecto de ley de reforma agraria no se ha elaborado el de control obrero?

Una desigualdad en las comparaciones

Al justificar la desigualdad de recargo proyectado para la contribución que grava la propiedad rústica y la que grava la urbana, se dice en el preámbulo del Proyecto de ley de 8 de febrero: «Al establecer un recargo transitorio sobre las cuotas para el Tesoro de la Contribución territorial, se ha fijado un tipo distinto para la que grava la riqueza rústica y para la urbana. Sobre la primera se fija el recargo de un 10 por 100, y a la segunda solamente se le asigna un 2,50 por 100.

»Esta diferencia no se ha establecido caprichosamente; se han tenido en cuenta para ello los gravámenes que al presente pesan sobre cada una de ellas. La riqueza rústica está afectada solamente por un recargo del 16 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro y en determinados Municipios por la décima creada para aliviar en lo posible la crisis de trabajo; por el contrario, la riqueza urbana tiene sobre las cuotas para el Tesoro, a más del recargo del 10 por 100 antes indicado y de la décima para el paro obrero en los mismos Municipios que la rústica, un recargo que afecta a toda ella del 7,50 por 100, y en las grandes poblaciones que representan la casi totalidad de la recaudación por el concepto, una décima establecida por los Ayuntamientos para la ejecución de obras y en algunas poblaciones a un 4 por 100 para Ensanche, que recae, no sobre las cuotas, sino sobre el líquido imponible. Con los recargos transitorios que se establecen quedan igualadas ambas riquezas en un 10 por 100.»

En cambio, con respecto a las cuotas de contribución industrial y de comercio se dice simplemente: «Desde el año 1922 las cuotas del Tesoro señaladas en las tarifas de la Contribución industrial y de comercio no han sufrido alteración esencial. Se propone la imposición de un recargo transitorio de 25 por 100, uniforme, sobre las dichas cuotas, manteniendo, por tanto, la proporción entre los gravámenes actuales por el expresado tributo respecto de todas las industrias clasificadas en las aludidas tarifas.»

Y en relación con el aumento proyectado de capital para las Sociedades que tributan como cuota mínima, se limita a consignar: «Actualmente la cifra de capital de las Sociedades sujetas a tributación por la tarifa 3.ª de Utilidades que marca el límite para que tales Sociedades

sean gravadas con la Contribución industrial y de comercio, como cuota mínima que es un millón de pesetas. Se propone, por motivos de conveniencia fiscal, sustituir esta cifra por la de dos millones de pesetas».

Pero la realidad...

La realidad obligaba a un detalle comparativo más minucioso.

El proyecto ministerial, en su exposición de motivos omite que tanto la reforma tributaria de 1922 como la precedente de 1920, tomaron como base principal del aumento tributario las contribuciones que gravan al comercio y a la industria, que la de Calvo Sotelo de 1926 afectó también las mismas actividades (libro de Ventas, variación de tarifas, etc.), y que las Haciendas municipales (este es, al menos el caso que nos es más conocido, el de Barcelona) han tomado preferentemente las cuotas de Contribución industrial y de comercio como base sobre la que establecer recargos con lo que obtener nuevos ingresos.

Ley de 29 de abril de 1920.

Afectó las contribuciones e impuestos siguientes:

- 1.º Contribución industrial y de comercio.
- 2.º Impuesto de derechos reales y sobre los bienes de las personas jurídicas.
- 3.º Impuesto sobre grandezas y títulos, condecoraciones y honores.
- 4.º Impuesto de transportes marítimos.
- 5.º Impuesto de fabricación de alcoholes y sobre el consumo interior de la cerveza.
- 6.º Impuesto de transportes por vías terrestres y fluviales.
- 7.º Sello y timbre.
- 8.º Impuesto de tonelaje.
- 9.º Impuesto sobre la achicoria y demás sucedáneos del café y del té.

En resumen: gravámenes, en su casi totalidad, que coinciden sobre el Comercio o la Industria o sobre actividades de esta índole.

Leyes de 27 de junio y 26 de julio de 1922.

Gravaron los impuestos siguientes:

- 1.º Impuesto sobre el azúcar.
- 2.º Impuesto de transportes especiales y de lujo.
- 3.º Impuesto de transportes fluviales y terrestres.
- 4.º Impuesto sobre embarcaciones de recreo.
- 5.º Impuesto de transportes marítimos.
- 6.º Impuesto del timbre.
- 7.º Impuesto de derechos reales.
- 8.º Impuesto sobre cajas de seguridad.
- 9.º Contribución industrial y de comercio.
- 10.º Impuesto sobre Grandeza, Títulos, Condecoraciones y honores.
- 11.º Impuesto sobre admisión de efectos extranjeros en las bolsas.
- 12.º Impuesto para acrecentar las libretas de capitalización de los asalariados.
- 13.º Contribución sobre Utilidades.
- 14.º Contribución territorial donde aún rigen los amillaramientos.

El Comercio y la Industria llevaron, pues, también la principal parte en la carga.

Reformas tributarias de 1926.

Afectó:

- 1.º Registro de arrendamientos.
- 2.º Impuesto sobre el volumen de ventas.
- 3.º Impuesto del timbre.
- 4.º Contribución industrial.

- 5.º Variación de capital de las Sociedades anónimas, para tributar por tres por mil como cuota mínima.

Puede hacerse, pues, la misma observación que con respecto a las reformas tributarias precedentes.

De todo ello resulta, para concretar en un ejemplo, que un comerciante individual matriculado en Barcelona en la tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 1.ª, pagaba por contribución industrial, comprendido el recargo municipal y el tanto por 100 de cobranza, 3.073,39 pesetas. Actualmente, después de la modificación de tarifas de 1920 y posteriores, premio de cobranzas, décima municipal y recargo supletorio de utilidades, el mismo comerciante barcelonés ha de satisfacer 8.038,10 pesetas, o sea 4.964,51 pesetas anuales de aumento, que representa aproximadamente un mayor gravamen del 160 por 100. Eso en el caso de no venir comprendido, por razón del volumen de ventas, en el impuesto suplementario que las grava.

No hablemos de otra clase de impuestos ni de los recargos que han venido gravando otros impuestos directos que afectan principal o exclusivamente el comercio y la industria, ni de las cuotas para el sostenimiento de Cámaras oficiales, Organismos paritarios, ni de otra carga distinta de la Contribución industrial.

No vienen tampoco comprendidos en el cálculo anterior por tratarse de un hecho local los arbitrios extraordinarios que en forma también de recargo sobre la contribución industrial—aparte otros impuestos que gravitan sobre el ejercicio de todas o parte de actividades mercantiles o industriales—que venimos pagando en Barcelona desde 1929 para contribuir a los gastos de la Exposición, que llegaron a ser de un 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro y que amenazan convertirse en permanentes en una proporción del 10 por 100, si, además, no se hace uso de la décima autorizada por Decreto de 15 de enero último para remediar la crisis de trabajo.

Es no menos interesante un estado comparativo de la tributación de las Sociedades anónimas y de Responsabilidad Limitada, las cuales, para tributar por el tres por mil sobre el capital como cuota mínima—tarifa 3.ª—tenían antes de 1926 señalado el límite de 500.000 pesetas de capital, que actualmente es de un millón y que el nuevo proyecto eleva a dos millones; de modo que suponiendo que se obtuviera (y ni siquiera esta atenuante existe en el proyecto) una disposición como la contenida en el Real decreto de 30 de diciembre de 1926 que respetó la continuación y régimen tributario de las constituidas, habrían pasado en seis años de 1.500 pesetas en concepto de cuota mínima a 6.000 pesetas.

La conclusión a que queremos llegar es la siguiente:

Es altamente conveniente y de suma urgencia llevar a conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y de la Comisión Parlamentaria de Hacienda, tanto o más que lamentaciones y razonamientos abstractos, datos objetivos que permitan establecer:

- a) Contribuciones e impuestos actuales por todos conceptos.
- b) Cuantía actual y aumento sufridos en los últimos años, especialmente desde la reforma tributaria de 1920.
- c) Impuestos directos que gravan el comercio y la industria y los que gravan otras actividades y riquezas.
- d) Impuestos indirectos y su principal repercusión sobre cada una de las dichas actividades.
- e) Estado comparativo del que resulte la proporción en que cada una contribuye a las cargas públicas.

La Federación cuenta con elementos para realizar brillantemente esta labor. Si a ella puede, aunque sea modestamente, contribuir la Cámara Mercantil de Barcelona, lo contará como honor, además de considerarlo cumplimiento de un deber.

Barcelona, 20 de febrero de 1932.

Firmado: José Cabré.»

Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de la República.

Excmo. Sr. :

Unas palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Trabajo en las Cortes, y unas declaraciones hechas por el mismo en el día de ayer, juzgando a través de su criterio personal que el proyecto sobre la intervención obrera en las industrias podría tener muy pronto estado parlamentario y además una posible y fácil aprobación, porque de otro modo los trabajadores impondrían la novedad por la fuerza, exigen de esta Federación Nacional que llame la atención de V. E. respecto del carácter eminentemente político y partidista que distingue unas y otras declaraciones.

En la impugnación de dicho proyecto dirigida por este organismo a V. E. y a la Comisión de Trabajo de las Cortes Constituyentes, detallábamos razones que se pueden concretar en términos que también se hicieron públicos, y que son los siguientes :

El control sindical obrero, por facilitar una hegemonía política, no repara en el sacrificio de las garantías que más pueden contribuir al engrandecimiento de España : los valores económicos y los derechos individuales.

El control sindical obrero no representa un empeño propio de hombres de trabajo. Por su finalidad revolucionaria, por su espíritu comunista, sólo tiende a un cambio de los títulos de propiedad por la coacción y la violencia.

El control sindical obrero se aparta de lo que pudiera ser una organización científica del trabajo y de los beneficios legítimos que reportaría un sistema gradual para retribuir la mano de obra. Prefiere consagrar la ignorancia, la indigencia y el hambre, prometiendo quiméricas venturas que sólo pueden ser cimentadas en el caos de una suicida revolución social.

El control sindical obrero es un atentado contra la seguridad de España y de la República. Antes de que pueda ser un hecho, urge que la conciencia nacional dicte su fallo : el de hacer respetar los valores de la patria de todos, por encima de los egoísmos de clase y las conveniencias políticas de los partidos.

Para otro titular del Ministerio de Trabajo que no se debiese a la esclavitud de la disciplina de un partido, los cuatro conceptos precedentes, síntesis de razones que por nadie se pueden desmentir, y complemento de la repulsa terminante con que todas las representaciones patronales de España recibieron el proyecto, debieron haber sido suficientes para que la conciencia, ya que no la autoridad convencional del cargo, resolviera en el Sr. Ministro la renuncia de su iniciativa.

Sin embargo, precisamente por ser cierta la tendencia política del proyecto, y no menos evidente el espejismo fatal en que cifra su postulado la Unión General de Trabajadores, quizá porque de otro modo no podría prevalecer la organización obrera española, es por lo que el Sr. Ministro de Trabajo persevera en su error prefiriendo servir a su partido, aunque se imponga como precio la vida de España.

Parece, pues, que el proyecto de ley sobre la intervención obrera en las industrias podrá ser discutido en las Cortes, y antes de que llegue semejante momento, la Federación Nacional de Círculos Mercantiles y Asociaciones libres de Comerciantes e Industriales quiere hacer ver a V. E. la responsabilidad que el Gobierno de la República empieza a contraer ante el país.

Es el proyecto de control obrero, aparte su espíritu disolvente, norma esencial para el socialismo, y apreciamos que un Gobierno constituido por representaciones políticas diversas no puede regir sus actos por la tutela que le quiera imponer un sector de la nación.

Nada tan odioso ni tan contrario a los intereses de la colectividad nacional como el egoísmo de clase; y nada puede merecer mayor condena, mayor exigencia de responsabilidad, cuando el egoísta sectario no se detiene ante ningún límite y funda sus reivindicaciones en conceptos falsos, a sabiendas de que sólo produciría el caos, pero prefiriendo la coacción por considerar bastante su único y exclusivo beneficio.

Este egoísmo es el que parece sigue defendiendo el Sr. Ministro de Trabajo, dejándose llevar, y o-siblemente contra su propia convicción, por el apremio de quienes sólo se interesan por ofrecer un halago fácil y convencional a su partido, aunque la ruina de España se lleve a cabo para toda una generación.

El Gobierno de la República que V. E. preside no puede ni debe, a juicio de esta Federación Nacional, ser partícipe de tal atentado contra la patria. No puede, porque la confianza que le otorgó el Poder, y anteriormente a todos sus miembros la representación parlamentaria, no hizo distinción de clases; no prejuizó ni dividió, como consta en las declaraciones que comentamos, el concepto de la propiedad ni otros fundamentos básicos de los más altos y firmes valores de la colectividad española. Y no debe, porque la diversidad de ideologías políticas que hoy lo constituyen, la estimación individual que damos por segura será en sus ministros semejante a la que de sí tengan todos los españoles como ciudadanos y patriotas, no le permitirá se ponga en peligro un patrimonio que material y espiritualmente pertenece a todos.

Una gran parte del país, no sabemos si con acierto o con error, piensa que el gobierno de los destinos actuales de España es de una tendencia exclusivamente socialista. De llevarse a la realidad el control obrero, se tendría la prueba indiscutible de esta sospecha.

La Federación Nacional de Círculos Mercantiles no quisiera ser testigo de semejante testimonio.

Como entonces sería tarde, quiere ahora pensar que todavía es tiempo para que el equívoco se aclare y no prospere ante declaraciones que nada se distinguen por su respeto a la realidad y a los intereses, que no pueden ser mediatizados ni confiscados por el simple arbitrio de una voluntad y de sus constantes amenazas.

Deben gobernar, dentro del respeto que merecen todos los intereses, quienes merecieron la confianza, sin coacciones y sin privilegios que fuerzas suicidas quieran atribuirse porque el hecho de no tener nada que perder les presente todo fracaso como una ganancia.

La mejor satisfacción que el Gobierno de la República podría dar a la inquietud que en estos aspectos viven los industriales y comerciantes de España, que son los que efectivamente perderían algo, porque su fortuna es la del país; la mejor prueba de que se cerraría el paso a otros peligros de idéntica gravedad, es que se adoptase la decisión de no insistir en el proyecto de ley sobre la intervención obrera en las industrias.

Madrid, 16 de febrero de 1932.

POR LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CÍRCULOS MERCANTILES Y ASOCIACIONES LIBRES DE COMERCIANTES E INDUSTRIALES:

El Presidente accidental,
Casildo Martínez

El Secretario,
Eduardo García-Pando

Entidades que integran la Federación Nacional de Círculos Mercantiles y Asociaciones Libres de Comerciantes e Industriales

- ABARAN (Murcia).—Círculo Mercantil e Industrial.
ALCALA DE HENARES (Madrid).—Defensa Mercantil e Industrial.
ALCANTARILLA (Murcia).—Unión Mercantil e Industrial.
ALCAZARQUIVIR (Marruecos).—Círculo Mercantil, Industrial y Agrícola Hispano-Marroquí.
ALICANTE.—Círculo de la Unión Mercantil.
ALMERIA.—Círculo Mercantil e Industrial.
ALMORADI (Alicante).—Sociedad Patronal.
ASTORGA (León).—Unión Gremial de Astorga.
AZUAGA (Badajoz).—Círculo Mercantil.
BARCELONA.—Cámara Mercantil.
BARCELONA.—Federación de Fabricantes de Hilados y Tejidos de Cataluña. Integrada por :
 ALCOY (Alicante).—Asociación de Fabricantes de Géneros de Punto.
 ALTO LLOBREGAT (Barcelona).—Asociación de Fabricantes.
 BADALONA (Barcelona).—Asociación de la Industria Textil.
 BARCELONA.—Agrupación de Fabricantes de Géneros de Punto.
 BARCELONA.—Asociación de Fabricantes de Estampados y Blanqueo.
 BARCELONA.—Asociación de Fabricantes de Hilados y Tejidos del Llano de Barcelona.
 BARCELONA.—Asociación de Fabricantes de Tejidos de Seda.
 BARCELONA.—Asociación de Industrias Complementarias del Arte Textil.
 BARCELONA.—Federación de Fabricantes de Géneros de Punto.
 BARCELONA.—Unión de Fabricantes de Géneros de Punto.
 CALELLA (Barcelona).—Asociación de Fabricantes de Géneros de Punto.
 CANET DE MAR (Barcelona).—Asociación de Fabricantes de Géneros de Punto.
 IGUALADA (Barcelona).—Asociación de Fabricantes de Géneros de Punto.
 LLANO DE LLOBREGAT (Barcelona).—Asociación Textil de Industriales.
 MANRESA (Barcelona).—Asociación de Fabricantes.
 MATARO (Barcelona).—Asociación de Fabricantes de Géneros de Punto.
 PREMIA DE MAR (Barcelona).—Asociación de la Industria Textil.
 SANTA COLOMA DE QUERALT (Tarragona).—Asociación de Fabricantes de Tejidos.
 TARRASA (Barcelona).—Asociación de Fabricantes de Géneros de Punto.
BERJA (Almería).—Círculo Mercantil.
BETANZOS (La Coruña).—Círculo Mercantil e Industrial.
CACERES.—Asociación Mercantil e Industrial.
CADIZ.—Centro Mercantil e Industrial.
CANGAS DE MORRAZO (Pontevedra).—Círculo Mercantil e Industrial.
CASTELLON.—Círculo Mercantil e Industrial.
CREVILLENTE (Alicante).—Asociación de Fabricantes de Alfombras y Esteras.
DENIA (Alicante).—Unión Comercial e Industrial.
FERROL (La Coruña).—Círculo Mercantil e Industrial.
GIJON (Oviedo).—Círculo de la Unión Mercantil e Industrial.
HUESCA.—Asociación Patronal Oscense.
JAEN.—Círculo Mercantil.
JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—Círculo Mercantil Jerezano.
JIJONA (Alicante).—Agrupación de Defensa Local (Órgano corporativo de la Industria y Comercio).
LAS PALMAS (Canarias).—Círculo Mercantil.
LERIDA.—Círculo Mercantil e Industrial.
LINARES (Jaén).—Círculo Mercantil e Industrial.

MADRID.—Círculo de la Unión Mercantil e Industrial.
MADRID.—Asociación General de Comerciantes de Aceite de España.
MADRID.—Unión de Fabricantes de Harinas de España.
MADRID.—Federación Nacional de Importadores de Maderas.
MADRIDEJOS (Toledo).—Círculo de la Unión Mercantil e Industrial.
MEDINA DEL CAMPO.—(Valladolid).—Círculo Mercantil Medinense.
MURCIA.—Círculo Mercantil.
OVIEDO.—Unión Asturiana de Mayoristas de Mercería.
PALENCIA.—Círculo Mercantil e Industrial.
PONTEVEDRA.—Círculo Mercantil e Industrial.
PRAVIA (Oviedo).—Círculo Mercantil e Industrial.
PUENTEAREAS (Pontevedra).—Círculo Mercantil e Industrial.
REINOSA (Santander).—Asociación de Comerciantes e Industriales.
RIBADAVIA (Orense).—Círculo Mercantil e Industrial.
RIVEIRA (La Coruña).—Círculo Mercantil e Industrial.
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL (Madrid).—Defensa Mercantil Patronal.
SAN LUCAR DE BARRAMEDA (Cádiz).—Círculo Mercantil e Industrial.
SAN SEBASTIAN (Guipúzcoa).—Círculo Mercantil e Industrial.
SANTANDER.—Círculo Mercantil e Industrial.
SANTIAGO DE COMPOSTELA (La Coruña).—Círculo Mercantil e Industrial.
SEVILLA.—Centro Mercantil.
SEVILLA.—Federación Económica de Andalucía.
TERUEL.—Círculo Mercantil.
ÚBEDA (Jaén).—Círculo Mercantil e Industrial.
UTIEL (Valencia).—Ateneo Mercantil.
VALDEPEÑAS (Ciudad Real).—Asociación del Gremio de Confiteros-Pasteleros.
VALENCIA.—Ateneo Mercantil.
VALLADOLID.—Círculo Mercantil, Industrial y Agrícola.
VIGO (Pontevedra).—Círculo Mercantil e Industrial.
VILLALBA (Lugo).—Unión Comercial Villalbesa.
YECLA (Murcia).—Asociación del Comercio e Industria.

El proyecto de ley de Reforma Agraria ante la Economía y el Derecho

Excmo. Sr. Presidente de las Cortes Constituyentes

Excmo. Sr. :

Ante la repulsa tan general y constante que vienen manifestando los agricultores contra el proyecto que trata de transformar la propiedad de la tierra, hubimos de concebir la esperanza de que el Poder público desistiría de su propósito, respetando la voluntad del país e inclinándose ante el carácter de sus más firmes y arraigadas instituciones.

Vuecencia, sin embargo, en estos días últimos, anunció, primero, que la reforma se discutiría en las Cortes, y después, por considerar urgente su aprobación, que sería examinada en días alternos con el Estatuto catalán.

Estos anuncios serán hechos consumados dentro de unas horas, pero nosotros, abogando por los fueros de la opinión pública, soberana sobre toda jerarquía, queremos recurrir contra la extralimitación de poderes que representan.

Hay, por parte de unos, apariencias de cierta usura, de cierta amoralidad, de cierto desprecio del patriotismo; por parte de otros, sobrada ineptitud y cobardía; y vemos tales apariencias, porque no se facilita, ni se acata, la justicia que tiene, que podrá tener todavía, la oposición.

Teniendo presente las virtudes que deben corresponder al honor y a la confianza que se obtienen con el sufragio, la excusa no estaría justificada jamás.

Se han desdeñado las protestas porque se quiere cumplir el programa de un partido, porque se quiere consagrar una dictadura.

Y se han rechazado con ellas, también, los asesoramientos, por mirar, antes que la justicia y la razón, la ideología política, el espíritu más o menos dúctil de los directores de núcleos representativos.

Para nosotros, que no pertenecemos a la derecha ni a la izquierda, que sólo representamos al Comercio y a la Industria con un carácter en absoluto apolítico, y en lo que únicamente representan como elementos generadores de la economía nacional, semejante abstracción carece de importancia; pero no dejamos de considerar, por ello, impropio del Poder público, y hasta digno de censura, el arbitrio de tales parcialidades, porque si puede tener efecto en las organizaciones, cultivando la arbitrariedad, nada impide que se le aisle de la justicia que se defiende, para que no cause un daño mayor, como lo tiene para todos los intereses, para todos los derechos, si constituye un prejuicio y una conducta en las más altas autoridades.

Se han desdeñado las protestas y con ellas el asesoramiento, la razón.

¿Qué se ha ofrecido en su lugar?

El proyecto rechazado hace meses, con algún corte; la misma trayectoria, un idéntico fin que no se atenúa por el hecho de llevar otra firma, que no tiene la ecuanimidad, ni el discernimiento, ni el espíritu responsable que distinguen al señor Ministro de Agricultura; que hubiera podido tener, sin embargo, si este ilustre hombre público no viviese las mismas coacciones que nosotros.

¿Qué se ha ofrecido, volvemos a preguntar, en vez del asesoramiento y de la razón que propugnarón los agricultores?

Si no estuviéramos en vísperas de una discusión parlamentaria, diríamos, solamente, para ser benévolo, que una fórmula impracticable, de simple teoría, como ciertos resultados de laboratorio que no responden a realidad alguna biológica y que constituyen, sin embargo, peligros desastrosos para la vida industrial, por deberse a un optimismo libre y no a la exactitud que algunos elementos de máxima precisión proporcionarían, para distinguir la investigación pura respecto de la ciencia aplica-

da, y diríamos, también, que de igual modo que los cuerpos químicos dejan de ser captados por falta de sistemas de máxima sensibilidad, quedan, asimismo, al margen de las finalidades de la reforma los factores imprescindibles de planteamiento, los de orden jurídico, económico y social. Y que lo mismo que una fórmula que no recogiese los primeros imposibilitaría o destruiría una industria, la gravedad que representa el proyecto, como síntesis de un estudio no influiría menos en llevar a cabo el aniquilamiento de la economía nacional.

Esto, y nada más, hubiéramos dicho de no encontrarnos en vísperas de una discusión parlamentaria.

Como los momentos actuales son otros, nos interesa destacar lo que significa la reforma: una abolición de todos los títulos y de todos los derechos, los de la propiedad, los del trabajo, los de la subsistencia; la guerra civil, que facilitará el triunfo del comunismo, por culpa de la insensata política de la Unión General de Trabajadores que nos envilece y nos corrompe gobernándonos.

Todas las iniciativas que pretenden la consecuencia práctica de una realidad, precisan de una visión que facilite las actividades posteriores, de una estructura previa que no haga estériles los objetivos a perseguir.

El proyecto que rechazamos carece de una y otra.

Se plantea para todas las regiones, exista o no en ellas el fenómeno que se presume como caso general, y se deja en olvido que la propiedad está dividida en límites muy varios, de modo que al supuesto del latifundio se opone el minifundio como única realidad en comarcas enteras.

Se fija de antemano el número de asentamientos, no siendo conocido el de las tierras que podrían ser disponibles, ni su valor a pagar, ni los gastos que requeriría su explotación, etc., etc.; fiando en que los sueños sean cosas materiales y en que baste la voluntad para obtener los útiles, el éxito en los cultivos y la demanda del consumo por arte de magia.

Se atribuye a la técnica oficial un acierto superior a la experiencia de las realidades de todos los días, a tal extremo, que no se podrá recurrir de sus fallos, como si fuera bastante cultivar con arreglo a las normas del tecnicismo y no importaran las posibilidades de una utilidad remuneradora.

Se someten a expropiación las tierras a regar en el futuro, como si este hecho constituyera un título de propiedad para el Estado; como si lo hubieran sido alguna vez las mejoras viarias, en las capitales, con aplicación a las fincas urbanas.

Se atribuye así al Estado la propiedad de las tierras por las obras hidráulicas que pueda realizar, pero no se reconoce igual derecho a quienes, siendo propietarios, convirtieron un secano en regadío con recursos propios.

Se consideran sistemáticos los arrendamientos a renta fija y de más tiempo de doce años, como si la rotación agrícola no precisara de quinquenios para establecer los beneficios, como si la vida rural no fuese permanente y pudiera regirse por períodos voluntarios, a merced del extremismo político.

Se declara la expropiación incluso para el cultivador directo y se le sustituye por otros que nunca podrían, en general, mejorar sus esfuerzos de convertir las fincas en modelos de explotación técnica y económica.

Se quiere asentar a las familias sin entregarle la propiedad y, por lo tanto, sin estímulo, a menos que se quiera fingir una solución con el asentamiento, a pesar de que éste no define nada, o, quizá, para que por sí mismo, como hecho material consumado, resuelva el título de propiedad.

Se prefiere, para el asentamiento, a los jornaleros y campesinos, cuando el hábito de cultivar la tierra sólo se da en los aparceros y arrendatarios, y cuando los primeros, por no poseer nada, en caso de cualquier desventura inevitable—pedriscos, heladas, etc.—, carecerían de base para obtener el auxilio del Crédito Agrícola.

Se ofrece el asentamiento a los propietarios que paguen menos de cincuenta pesetas de contribución anual por rústica, y no se tiene presente que su número, por lo crecido, impedirá convertir, en este caso, el deseo en realidad.

Se proyecta el asentamiento a base de arrendatarios del Estado, cuando esta misma condición, por negar vínculos directos con la tierra, no dejará que nazca el interés que de otro modo se tendría, tratándose, por lo menos, de una posible propiedad a plazo.

Se lanzan a millares de colonos, que llevan en cultivo el regadío, para sustituirlos por otros que no darán su rendimiento por falta de experiencia.

Y se anuncia, por último, en lo que apreciamos como defectos de planteamiento, la redención de todos los censos, foros, subforos y «rabassa morta», pretendiendo así la condena de un régimen que no se considera lo mismo en cuanto se concibe como un derecho y una propiedad del Estado.

Nosotros, como todos los hombres de empresa, y de no conocer la ecuanimidad, la rectitud y la orientación que inspiran al señor Ministro de Agricultura, ya consagradas en otro lugar de este escrito, pensaríamos que sólo se ha presentado uno de tantos proyectos que suelen ofrecerse a la vida de los negocios por personas que, llevadas de una dispersión mental o de una ignorancia sin límites, incurrieran, de no mediar la casualidad, en verdaderas responsabilidades.

Pero el proyecto, además de una estructura de concepción, tiene otras de orden jurídico y económico.

Examinaremos, para que aparezca justificada nuestra rectitud, lo que en el primero de los dos últimos aspectos citados está en pugna contra el Derecho constitucional y el positivo.

Se concede a la ley el carácter de retroactividad, olvidando que en materia civil jamás fué considerado como beneficio lo que por fuerza tiene que serlo en Derecho penal; que la retroactividad sólo puede concebirse como un acto de clemencia para quienes cometieron un delito, y que tiene aquí aplicación al revés, alterando toda esencia jurídica, ofendiendo las virtudes de la sociedad, a quienes, en vez de ser autores, han de consituirse como víctimas propiciatorias y privilegiadas.

Se crea una Junta Central Agraria y se le atribuye una jurisdicción que sólo debe corresponder a los Tribunales ordinarios, una jurisdicción que no puede producirse con garantías de equidad al entender sobre los recursos de que sean objeto sus propios acuerdos.

Se pretende actuar dentro del concepto de las situaciones jurídicas, y se hacen de mejor condición a las operaciones del Banco Hipotecario, Crédito Agrícola y otras Entidades oficiales análogas, con perjuicio de los particulares que también realizan operaciones de crédito territorial, pero que no son mencionadas a los efectos del respeto establecido.

Se deja previsto que el Instituto de Reforma Agraria pueda concertar con los propietarios operaciones de asentamiento, pero se niega toda responsabilidad por parte del Instituto y del Estado por el hecho de no ser la iniciativa condición concreta de la ley en su aspecto particular.

Se otorgan al Instituto de Reforma Agraria y a la Junta Central, a la vez que funciones, facultades que sólo pueden corresponder a las leyes y a las Cortes; respecto de las primeras, a las de Presupuestos y Contabilidad; respecto de las segundas, en prerrogativas que no pueden ser delegadas.

Se va contra los arrendamientos dejando al margen que hay una legislación que los autoriza y que todavía no ha sido modificada; que tal especie de contrato es una realidad imperiosa por convenir a las funciones sociales de la nación, y que por su naturaleza de indiscutible fundamento económico, adquirió la de carácter jurídico tan arbitrariamente desdeñada.

Se niega la propiedad en los bienes llamados señoriales y no se tiene presente, aparte que pueda ser legítimada, la equivalencia que pueden constituir, en muchos casos, de otros valores que no se afectan por esta pretendida confiscación; equivalencia obligada porque los caudales relictos no pueden ser asignados en igualdad de materia.

Y se pretende, asimismo, entre otras arbitrariedades, que podrían figurar en este capítulo, asentamiento negando que pueda ser esto una expropiación, ya que no se dice cómo ha de ser indemnizado el propietario; quizá porque se piensa que no se expropia, sino que se confisca, por la imprecisión de orden jurídico en que se produce el asentamiento, y por el litigio que planteará sobre la propiedad el asentado, en tanto que el dueño carecerá de garantías y compensaciones.

Veamos ahora las circunstancias del aspecto económico.

Son expropiadas las fincas por la extensión superficial que tengan, y se destruyen e imposibilitan así las posibilidades del cultivo extensivo, tan conveniente y practicado en otros países para obtener la unidad finca, varia y múltiple, porque no requiere para serlo clase y número de aprovechamientos determinados, sino realizar de una manera conjunta un menor coste en la producción, y fines industriales tan recíprocos, tan útiles, como el cortijo, el olivar y la dehesa.

Se fijan para el pago de las expropiaciones tipos de capitalización que faltan a preceptos constitucionales, que van contra todas las reglas en que se fundan los valores de la economía, que no tienen presente lo que sólo podría ser justo y moral en estos momentos, como en todos: la tasación pecuniaria y contradictoria.

Para el pago en metálico, baja el porcentaje a medida que aumenta el valor de la expropiación, y esto no puede tener otra equivalencia que retirar el dinero de un curso útil, de un fomento industrial y mercantil, de necesidades que serían imperiosas, incluso para el cultivo de las tierras que fueran conservadas.

Se dice, por último, que se pagará—lo poco que se pagará—y se dispone la creación de una Deuda que no podrá negociarse libremente, que sólo ha de serlo en un 10 por 100 cada año, como si las necesidades productoras del país no precisaran de capital, como si los acontecimientos políticos no afectasen el valor de esta Deuda, y como si no tuviéramos, tampoco, una divisa monetaria centro de repercusión para todas estas transgresiones. Es decir, que se dice se pagará, para pagar como se pueda, como se quiera, o para no pagar nunca, en pleno abuso de Poder, como ahora ocurre, al intentar la confiscación y consagrarla, negando al capital su derecho a la defensa por no permitirle otro porvenir que la esclavitud.

Con éstos tres resúmenes de lo que apreciamos como defecto de concepción, como irreverencias para el Derecho y las leyes económicas, hemos venido a repetir, a concretar, la repulsa que se opone a la reforma de la constitución rural de nuestra Patria; sobre todo los alegatos de la Asociación de Agricultores de España, máxima autoridad en esta materia.

Pero no hemos querido ser únicamente un eco. Viviendo, también, por nuestra parte, una trayectoria crítica, una emoción ante el sentimiento político dictatorial y suicida que se nos quiere imponer, debíamos clasificar la índole de las faltas. Lo hemos dicho y ahí queda, con cada uno de los resúmenes, el testimonio de cómo los extremistas han querido salvar con su ignorancia la mala fe; de cómo han intentado la legalidad jurídica para lo injusto, y de cómo en la orientación económica van todavía más lejos de lo perseguido con el caos de la teoría igualitaria que se pretende para días in-

mediatos; a intentar el aniquilamiento general del país, y a obtenerlo, por desgracia, no porque se prometan grandes venturas, sino por esperar que la hecatombe les dejará indemnes y con el beneficio que un pánico por parte del capital habría de procurarles—¡piensan que dejaríamos de afrontarlos!—, por no perecer o por no apagar las llamas de la guerra civil que encendiesen.

Y esto, ¿por qué?

¿Por el estímulo del plan quinquenal, que sólo puede ser un intento considerando el territorio ruso como un presidio y a sus nacionales como delincuentes que debieran sufrir la condena de trabajos forzados?

¿Por un colectivismo agrario como el que representan los «kolkoses», o haciendas colectivas, como base de las «sovkoses», o haciendas soviéticas, sin que en España se haya planteado previamente una estructuración económica para ninguno de estos inútiles sistemas de cultivo, ni aun siquiera para la propiedad individualizada?

¿Por una ilusión social, constructiva y generadora del rendimiento, feliz en el propósito, pero fracasada en la evidencia, como sucede en Rusia, porque al hombre no se le puede hacer trabajar sometiendo a la condición de esclavo, sin libertades ni derechos, sin estímulos que permitan la superación y el orgullo que alientan y multiplican las fuerzas secretas e incoercibles del esfuerzo compensado?

¿Nada más que por estos motivos?

Tan inmoral fué la interpretación de su anuncio, de su propaganda, que de hombres honrados hizo ladrones.

Hubo ya campesinos que después de cobrar los jornales robaron las cosechas.

Tan deficiente ha sido su contextura pedagógica, su rectitud social, que todos los parados se hicieron obreros del campo, aunque la técnica de otros oficios sólo sirviese en la Agricultura para causar déficits en el trigo y otros productos, agravados con importaciones y pérdidas irremediables.

Y tan claro fué el espíritu de esta cruzada, que el laboreo forzoso fué un expolio y la propiedad se convierte ya en una entelequia.

Por estos motivos se discutirá en las Cortes el proyecto, y tal imposición no puede menos que sugerir, como nos la sugiere a nosotros, la pregunta de cuáles son los poderes que los parlamentarios se atribuyen para discutir y aprobar un propósito de tal naturaleza, un perjuicio que no quiere soportar la nación.

¿Tendremos que arrepentirnos de nuestra excesiva tolerancia, y de no haber puesto un veto, como electores, al uso de facultades que nunca fueron delegadas y que no se pueden delegar por su origen colectivo y soberano?

Se va deliberadamente al planteamiento de una guerra civil, a que unos españoles luchen contra otros por lo más elemental, por no hacer frente al hambre, perdidos ya todos los derechos o por conservar los que se adquirieran.

Se persigue un simplicismo estéril, cual es el de la inútil teoría igualitaria, contra toda organización científica y toda moral, lo mismo que se luchó contra el maquinismo, y resucitando aquellos días en que los progresos de una ciencia se utilizaban para destruir los de otra: la dinamita contra los elementos de trabajo.

Examine V. E. si esta misión es digna de las Cortes y en qué circunstancias puede contraer una responsabilidad.

Para esta Federación, que representa más de cien mil comerciantes e industriales, para los millones de españoles que piensan como ella, el camino será corto y fácil si el proyecto es aprobado.

Utilizará todos los medios para que las Cortes se disuelvan, no por el placer de anularlas, sino por otro estímulo más alto y más puro.

Para volver a empezar y defender a España, honrándola.

Madrid, 9 de mayo de 1932.

POR LA FEDERACIÓN DE CÍRCULOS MERCANTILES Y ASOCIACIONES LIBRES DE COMERCIANTES
E INDUSTRIALES:

El Presidente accidental,

Antonio Rosado Clavero

El Secretario,

Eduardo García-Pando

La situación económica y social de España

Consecuencias que fueron advertidas y soluciones que todavía pueden ser su remedio

Asamblea de los días 16 y 17 de junio de 1933

Las consecuencias registradas en la situación económica y social de España, después de las advertencias que se hicieron por la Federación de Círculos Mercantiles y más de 300 Asociaciones representativas de la Industria, de la Agricultura y del Comercio, en acto que se celebró mediante convocatoria nuestra, en los días 10, 11 y 12 de septiembre de 1931, venían exigiendo de este Organismo un recordatorio de aquellos acuerdos que fueron estimados por un Ministerio de la República, el Sr. Nicolau D'Olwer, como útiles en extremo para la economía nacional.

No podía ser, por lo tanto, una actuación nueva fundamento exclusivo de la contrariedad que los daños registrados tienen que sugerir; debía no sólo reiterar peticiones ya formuladas, sino acompañar también otras como remedio de los problemas que incesantemente se han planteado.

Para ello el Consejo de esta Confederación sumó a su criterio una síntesis de cuanto han manifestado las Entidades confederadas, y así decidió acompañar a la convocatoria de la Asamblea unas Bases de conclusiones que fueran principio de discusión y conocimiento mutuo de las orientaciones que más ampliamente se han concretado por las Asociaciones que constituyen nuestro Censo representativo.

El derecho de propiedad, quebrantado en tantos aspectos de la vida privada; la violencia, táctica preferida por el desenfreno de organizaciones ante las cuales fracasan los medios coactivos; la política socializante que niega muchos derechos, por no decir todos, al régimen capitalista, sin perjuicio de que lo utilice para toda pretendida reivindicación societaria, eran realidades gravísimas por demás, que no podíamos eludir y que a la vez demandaban por parte de todos un acto de solidaridad, un esfuerzo de espíritu y acción colectivos.

El acto para concretar una actitud como ésta, se celebró los días 16 y 17 del corriente y hemos de hacer pública la satisfacción que nos ha producido por el interés de las conclusiones y por el alto concepto que todos los asambleístas probaron al hacer el análisis de los dramáticos momentos que vive social y económicamente nuestra Patria.

Hubo, sin embargo, una contrariedad aunque solamente sensible para nosotros por lo que pudo influir en la ausencia de muchos y valiosos elementos que nos favorecen constantemente con su adhesión. Aludimos a ciertas notas publicadas en la Prensa comunicando la suspensión de nuestro acto, cuando ya no podía ser posible la rectificación de la falsedad.

Tal procedimiento, sólo digno de la incapacidad y de la bajeza de quienes acuden a estas armas por no disponer de otras más lícitas en la lucha correcta y altruista, únicamente inspirada en el beneficio exclusivo de la Industria, de la Agricultura y del Comercio, que nuestra actuación pueda plantearles; procedimiento que además coincide con la resistencia de quienes rechazan todo vínculo de unión, por la que tantos esfuerzos hemos hecho y realizamos, tiene que merecernos ciertamente desprecio. Y sin hacer ningún otro comentario más pasaremos a rendir testimonio de gratitud a las Entidades que con sus ponencias facilitaron el acierto de las conclusiones.

Quede, pues, hecho público para la Asociación Mercantil e Industrial de Cáceres, por su fervoroso interés a favor de la intervención directa de los productores en la vida orgánica del Estado; para la Asociación Patronal de Agricultura, Industria y Comercio de Zamora, que propuso la formación de un Organismo representativo único; para el Círculo Mercantil de Sevilla, que trató de la necesidad inexcusable de que se imponga el orden y la disciplina social; para la Liga Guipuzcoana de Productores, que se interesó por las conclusiones segunda y tercera, de modo que puedan ser decisivas para la gestión directa de los productores en la política del país; para el Círculo Mercantil e Industrial de Santander; la Unión de Compañías Mercantiles de Barcelona, la Sociedad Patronal de Hoteles, Cafés, Restaurantes y similares de Burgos, que sumaron su criterio en los problemas sociales; para todos los organismos citados y para la Cámara Mercantil de Barcelona, el Ateneo Mercantil de Valencia, el Círculo Mercantil, Industrial y Agrícola de Valladolid, el Círculo Mercantil de Bilbao, la Asociación de Almacenistas de Alimentación de Aragón, la Unión Mercantil e Industrial de Alcantarilla, la Comunidad de Labradores de Montijo, la representación de los industriales y comerciantes de Torrelavega, la Asociación de Expendedores de Comestibles de Valladolid, la Unión Patronal de Comerciantes e Industriales de Mérida y la Unión Patronal de Guadalajara, que tomaron parte con ponencias interesantísimas en casi todos los puntos de la convocatoria y especialmente con relación al primero y a los problemas económicos, jurídicos y agrarios.

A la Unión de Fabricantes de Harinas de España y a la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Pobra de Montornés y miembros de otras representaciones colectivas, también les manifestamos

nuestra gratitud por su colaboración valiosa y el prestigio que dieron a nuestra Asamblea. Para las 200 entidades asistentes y las 537 Asociaciones que antes y después del acto, por imposibilidad de asistir, se adhieron y delegaron su representación en nosotros, quedamos igualmente obligados y en términos que nos llevan a desear el corresponderlas en la medida que precisen y exija su actividad societaria.

Los temas recogidos en las conclusiones han sido trasladados al Jefe del Gobierno de la República. Aquellos otros que no se refieren a problemas de carácter general serán objeto de gestiones particulares con la decidida y entusiasta adhesión que merecen.

Fijo nuestro pensamiento en los deberes que nuestros Estatutos imponen y que además exigen las graves circunstancias que atraviesa el país, pondremos de nuestra parte la mejor voluntad para el uso de la confianza que se nos ha otorgado.

Madrid, 23 de junio de 1933.

POR LA CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES ECONÓMICAS LIBRES Y CÍRCULOS
MERCANTILES DE ESPAÑA

El Presidente,
Mariano Matesanz

El Secretario general,
Eduardo García-Pando

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros

Excmo. Sr. :

Esta Confederación de Entidades Económicas Libres y Círculos Mercantiles de España, bajo el apremio de los elementos que la constituyen y asimismo continuando el cauce lógico de actuaciones anteriores, muy particularmente de las advertencias que hubo de precisar ante el Gobierno de la República en acuerdos autorizados por más de trescientas Asociaciones en Asamblea que se celebró en septiembre de 1931, ha creído conveniente tratar otra vez de la situación económica y social del país.

El acto se ha celebrado, asistiendo representaciones económicas de toda España, durante los días 16 y 17 del actual. Y han girado los puntos de la convocatoria sobre las consecuencias que fueron advertidas y soluciones que todavía pueden ser su remedio.

Al margen de las disposiciones vigentes, y aun de los defectos que muchas de ellas puedan contener, la realidad viva de las actividades de la industria, de la agricultura, del comercio y de toda manifestación de riqueza organizada, testimonio que ni el orden, ni la disciplina social, ni el crédito en sus manifestaciones generales, ni el llamado Derecho corporativo, ni la economía, ni otros muchos aspectos de indiscutible naturaleza jurídica, base de la esencia constitucional del Estado, han tenido el aprecio lógico, el equilibrio de un remedio inmediato, siquiera fuese para facilitar, en términos conciliadores, el estudio de normas futuras, dentro del prestigio que sustantivamente ha de acreditar el Poder en todos los órdenes.

No representa este documento la intemperancia de confundir prerrogativas, funciones y medios legales; no lo representa en cuanto pudiera señalar omisiones responsables en forma que no armonice con el respeto obligado y con la esperanza no menos obligatoria que ha de tenerse para con los Poderes constituidos; pero sí representan estas consideraciones y acuerdos que con ellas trasladamos al Gobierno de la República, el propósito de hacer patente la responsabilidad que llevaría consigo el no atender las soluciones que proponemos en nombre de numerosas y relevantes fuerzas económicas de todo el país. Por no haberse apreciado las advertencias que hicimos en el año 1931 se registran perjuicios eminentemente considerables. Si hoy tampoco fueran estimadas las peticiones que formulamos, la grave crisis económica presente sería de todo punto irremediable.

Tratan las conclusiones aprobadas en nuestra Asamblea de todo lo que significan los productores en la vida económica y social de los Estados, del respeto que merecen y su derecho a la intervención directa; de la necesidad imprescindible de que se imponga el orden y la disciplina social; del crédito en general; de los problemas sociales, de los económicos, de algunos jurídicos y de los agrarios.

Todos estos temas tienen sus conclusiones y razonamientos, y nos permitimos encarecer de vuestro lado les preste su más amplia atención, como asimismo que la interese respecto de los Ministerios a que puedan referirse, porque si en esta hora crítica no se produce una rectificación en los procedimientos que han prevalecido hasta ahora, sinceramente habremos de confesar nuestro pesimismo y la convicción de que los momentos actuales serán los previos de una hecatombe social y económica para el país.

CONCLUSIONES

Los productores y la vida económica y social de los Estados. El respeto que merecen y su derecho a la intervención directa.

Primera. La Asamblea declara su ferviente aspiración de que llegue a constituirse un Órgano único en España que represente todos los intereses económicos profesionales para laborar por la defensa de la riqueza española.

Segunda. La Asamblea declara su aspiración unánime a que los elementos económicos intervengan directa y decididamente en la vida política de España para procurar el desarrollo y la defensa de la riqueza nacional.

Tercera. En ejecución inmediata del acuerdo anterior se llevarán a cabo las gestiones que siguen:

a) Anulación de los elementos designados por el Estado en los organismos asesores en todas las manifestaciones de la economía española, sustituyéndolos por representaciones libremente elegidas por las entidades libres con carácter económico.

b) Que a estos organismos se les amplíe el área de sus atribuciones para que tengan el derecho de iniciativa, y cuando este derecho haya sido aprobado por mayoría absoluta de sus miembros, merezca para el Gobierno carácter de urgencia que le obligue a llevarlo sin demora al Parlamento.

c) Que todas las disposiciones que impongan limitaciones a la libertad de la industria y del comercio, contengan la explícita declaración del interés general que las motive.

d) Que por la Confederación se forme un índice de todas las disposiciones limitativas de la libertad industrial y mercantil, y, contra las que proceda, promueva el recurso de inconstitucionalidad o el juicio de amparo ante el Tribunal de Garantías.

Necesidad imprescindible de que se imponga el orden y la disciplina social.

Cuarta. Las Entidades económicas libres representadas en la Asamblea no podrían, al iniciar los actos que sean consecuencia de las presentes conclusiones, prescindir de algo que consideran esencialísimo para las legítimas libertades: de que el Poder lo sea sustantivamente en todos los órdenes.

Este principio, solicitado reiteradamente por las Entidades firmantes desde hace dos años, no ha tenido realidad desgraciadamente. No sería bastante repetir que el principio de autoridad, postulado axiomático de la vida civilizada, produce fundamentalmente dos efectos inmediatos: orden público y disciplina social.

No sería bastante volver a pedir que el Poder público procure el imperio del primero por todos los medios lícitos de que disponga para evitar que se repitan las luchas revolucionarias, y que sobre las huelgas y «lock-outs» exija las responsabilidades que engendra todo acto contrario a la ley, de no mediar previamente la conciliación legal establecida.

No sería bastante plantear ninguno de estos dilemas, porque, al parecer, todos los recursos naturales han fracasado.

Pero España no puede seguir así.

Por ello la Asamblea solicita:

a) La rápida promulgación de una ley de Orden público.

b) El cumplimiento general de la ley de Asociaciones profesionales del 8 de abril de 1932; y

c) La substracción al conocimiento del Tribunal de Jurado de los delitos sociales.

Crédito en general.

Quinta. Convencida la Asamblea de que el enorme crecimiento de los presupuestos, tanto del Estado como de las restantes Corporaciones públicas, es una de las prin-

cipales causas de la crisis económica que atraviesa la nación española, por malgastar principalmente una burocracia ineficiente más del 25 por 100 de la renta nacional, y que ese mal no puede remediarse de otro modo que con medidas adecuadas a la resistencia que habrá de encontrar en los beneficiados, acuerda constituir una Comisión permanente, a la que podrá invitarse a las Entidades afines, que con intenso y continuo estudio justifique la clamorosa petición a los Poderes públicos de una cuantiosa reducción de los presupuestos de gastos del Estado, de las provincias y de los municipios, y haciendo saber a los Poderes públicos que si tal aspiración no fuera satisfecha para los próximos presupuestos, fatal y necesariamente se produciría la ruina de la economía española llevando como consecuencia la suspensión de pagos de cada uno de sus componentes.

Problemas sociales.

Antes de pasar a establecer las conclusiones que precisan estos problemas, la Asamblea quiere hacer suyo el dolor que embarga a todos los productores por la reciente muerte alevosa de que fué víctima D. Pedro Caravaca.

Sentimientos comunes a todos, siempre justificarían esta expresión de solidaridad espiritual; pero ha querido la desgracia que un crimen tan impropio de las horas de pretendida civilización que vivimos, signifique también la réplica de una clase contra otra, la delincuencia hecha ley en manos de una fuerza que no ha sabido contener la Autoridad.

Don Pedro Caravaca, prestigioso propulsor de la Federación Económica de Andalucía, murió por servir a España, pues a tanto equivale defender que la riqueza no se malogre y que la concordia sea la paz de todos los intereses.

La Asamblea, reconociéndolo así, tributa el homenaje más emocionado a su memoria, símbolo de lo que puede ocurrirle a una clase cuando no se organiza, pero que también señala deberes muy altos que no se deben renunciar.

* * *

Asimismo rinde la Asamblea igual homenaje de veneración y doloroso recuerdo a la memoria del prestigioso comerciante de Santander y consejero que fué de la Federación de Círculos Mercantiles, D. Julián Hernández Estévez, muerto por un ex dependiente suyo y víctima de las luchas sociales por dedicar su voluntad y su altruismo a la defensa de las clases productoras.

* * *

Sexta. Es la dictadura de una clase que no admite más jerarquía que la propia, coaccionando al capital para absorberlo y destruir toda riqueza privada con las armas que dan las instituciones sociales vigentes; es la absurda teoría igualitaria conculcadora de todos los derechos lo que nos domina.

La ley de Jurados mixtos, que, en su caso, sólo debería ser un instrumento procesal, está constituida con tales caracteres orgánicos, con tales prerrogativas superiores, que permite se legisle a nombre suyo, como si la facultad, que corresponde al Estado, fuera función y pudiera ser delegada; que permite, asimismo, en lo que se refiere a la jurisdicción fiscal, sustituir a los Tribunales ordinarios y al Consejo Superior de Trabajo, sus Delegaciones e Inspecciones, y que da lugar en último término, por interpretación, a que las industrias sean calificadas arbitrariamente, y, con ello, motivo de toda clase de intervenciones, daños y amenazas.

Así los Jurados mixtos vienen a ser armas de una cla-

se que desea el aniquilamiento de la otra, instrumento de figuras de delito que no son castigadas, sino premiadas.

Así, no sirven las pruebas; así, es cobrado por segunda vez lo que se cobró antes; así, declaran los demandantes aún después de su muerte; así, la dirimencia presidencial tiene que negar la razón al patrono para otorgársela, podríamos decir que siempre, a los obreros.

Y así, por semejante anarquía social, las Casas de Pueblo suelen suplantar a los Jurados, creándose una justicia propia con los «boicots», y con las huelgas, para que el derecho de asociación sea un privilegio de su clase.

Por todo ello, la Asamblea pide:

Primero. Que de acuerdo con el artículo 66 de la Constitución del Estado, sea facilitada la ley de procedimiento necesaria para el referendun del Cuerpo electoral que dicho artículo autoriza y que la Asamblea considera debe tener efecto en relación con la ley de Jurados mixtos y cuantas se han dictado con carácter social.

Segundo. Que entre tanto se cumple la petición precedente, los Jurados mixtos sólo sean órganos de conciliación y arbitraje, y que para estos fines se considere:

a) Como actos de conciliación, aquéllos a que asistan demandante y demandado para intentar una avenencia.

b) Como actos de arbitraje, aquéllos a que concurren los Vocales de una y otra representación para conocer y calificar las demandas presentadas, y aquéllos en que deban utilizar los pactos, siempre que haya precedido una votación favorable de la mayoría de los patronos y obreros del núcleo profesional de que se trate, votando las dos representaciones por separado.

Tercero. Que implicando la petición que precede, lo mismo que las que han de seguir, una reforma del derecho social establecido, se consulte a los órganos representativos de los dos sectores profesionales, de modo que no se confundan materias tan distintas como la orgánica y la procesal, y de modo, también, que las facultades para legislar, fiscalizar y administrar justicia las ejerzan con el Estado aquellas instituciones de jurisdicción especial y privativa que sancionaron y ejecutaron hasta ahora las normas generales del Derecho.

Cuarto. Que sean fijadas las atribuciones del Ministerio de la Gobernación en cuanto pueda requerir el mantenimiento del orden público, y respecto del Ministerio de Trabajo, en lo que pueda referirse a conflictos relacionados con el Derecho social, a fin de que no haya dualidades y no se impongan sanciones por cumplir o desacatar lo que ordene cualquiera de los dos Ministerios en pugna uno con otro.

Quinto. Que al intervenir un régimen orgánico y procesal, carezca de voto dirimente la Presidencia de los Jurados mixtos, y que para mayor garantía en la aplicación de los preceptos legales, sea desempeñada por Magistrados con absoluto respeto a la independencia de sus funciones.

Sexto. Que bajo ningún pretexto, y en caso alguno, pueda ser de nombramiento ministerial la rerepresentación en los Jurados, por ser indispensable una relación profesional directa y activa con la especialidad en que hayan de intervenir los vocales, y que, por cuanto se refiere a los patronos, tengan éstos obreros, dependientes o empleados a sus órdenes.

Séptimo. Que la organización mercantil e industrial, los conocimientos técnicos generales, las circunstancias de lugar, las características y preferencia de la clientela, elementos y facultades que no responden a reglas fijas y que varían tanto como las intervenciones individuales, sólo pueden pertenecer al patrono por afectar a su sentimiento profesional, a su propio esfuerzo y al estímulo del reconocimiento unánime de la excelencia de su obra, motivos por los cuales no deberá ser afectado por ninguna ley orgánica ni procesal que mediatice su iniciativa o que ponga trabas a la libre contratación del trabajo.

Octavo. Que los despidos no sean considerados injustos por el hecho de darse como extinguidos los contratos de trabajo a su término legal, no sólo tratándose de tiempo determinado, de una obra o servicio expresos, públicos o bancarios y cualesquiera otros, sino también al intervenir un tiempo indefinido, porque no siendo nor-

ma corriente la vida industrial a plazo, ni fijas sus necesidades, se coarta en el patrono un derecho indiscutible a requerir y ultimar los servicios que le convengan o le sobren.

Noveno. Que las indemnizaciones por despido injusto sean graduadas en una ley orgánica, no de fijación libre por las circunstancias generales de la ley del 27 de noviembre de 1931, cuyo artículo 53 da lugar a que se indemnice con el máximo a obreros que se colocan antes de que recaiga la sentencia o pocos días después, sin acreditar ninguna de las condiciones necesarias.

Décimo. Que al ejercer el derecho de recurso, contra sentencias en despidos, sean relevados los patronos de hacer el depósito previo de las indemnizaciones a que hayan sido condenados.

Décimoprimer. Que no pueda ninguna ley que haya de dictarse, de acuerdo con lo interesado en la petición primera de este grupo, dificultar el convenio de Bases de trabajo para toda España, sin perjuicio de las excepciones y diferencias que los medios locales puedan exigir en los salarios y en el régimen de apertura y cierre.

Décimosegundo. Que para el cumplimiento de toda clase de pactos, sea compartida la responsabilidad entre obreros y patronos, a fin de que pueda exigirse, material o criminal, y de una manera indistinta, la que pudiera contraer cualquiera de las partes por los daños que ocasionen; y

Décimotercero. Que toda resolución recaída por parte del Ministerio de Trabajo en cuestiones que no represente un arbitraje, pueda ser objeto de recurso por la vía contenciosa, para que no constituya un privilegio ministerial ni arma posible de carácter político.

Problemas económicos.

Séptima. Libertad de Comercio e Industria.—El espíritu de empresa, el ansia individual de superación, constituyen los elementos más decisivos en el orden económico. Surgen de las circunstancias, por el contraste de los imperativos y de las luchas que la competencia determina en la vida industrial, mercantil y agrícola, y si en vez de procurarles medios que los lleven a exaltar el predominio se les crean obstáculos para que se atrofien y estaticen, transigiendo unos con la ruina en tanto reciben otros los beneficios del favor, se anulará la capacidad generadora de riqueza en los términos que más puedan comprometer el porvenir económico de España.

El intervencionismo por parte del Estado fué ciertamente funesto, y no ha de ser menos perjudicial esa nueva fase que se le quiere atribuir con la llamada «economía dirigida».

Por la propia naturaleza de los factores económicos, lo que se llama reajuste de la producción a base de Estatutos, política de materias y de precios, de abastos y tránsito de mercancías, los registros de exportación y demás intervenciones, todo ello como iniciativa del Estado, no puede ser más que un exceso funcional, en absoluto irresponsable por los perjuicios que causa en la riqueza del país.

La Asamblea, por lo tanto, consciente de la conveniencia suprema de la economía nacional, solicita se respete la libertad de industria y comercio.

Octava. Incoveniencia de todo régimen cooperativo, de monopolio, exclusivas y trato de favor.—Aunque la nueva Constitución política de España se distingue por una tendencia francamente socializante, no parecerá contradictorio con ella el respeto que requieren la Industria, la Agricultura y el Comercio en sus funciones materiales, que por ser de dominio público afectan a la ética de la soberanía nacional, en términos tan indispensables para las manifestaciones económicas como vienen a serlo, dentro del orden espiritual, las ideas y las opiniones cuya libertad de expresión está garantizada.

El monopolio, la exclusiva, el trato de favor, el mismo régimen cooperativo, otorgados a una minoría, son ciertamente injustos, porque dividen a la colectividad en castas de privilegiados y desposeídos; y son funestos, ade-

más, porque sólo pueden conducir al estatismo, al paro de la mano de obra, a una falta de dinamismo y de crédito, todo lo contrario de lo que necesita España en estos momentos de suprema trascendencia y responsabilidad para decidir el éxito de sus destinos.

El Comercio, la Industria y la Agricultura son instituciones que para desarrollarse cumplen leyes propias nacidas de las costumbres, del imperio de la realidad, en generación por completo distinta de la que tiene lugar en otras jurisdicciones.

Por ello ha de consagrarse su derecho a una libertad absoluta, sin que puedan limitarla más razones que las de un equilibrio preciso para la economía general de España o imperativos relacionados con la defensa del territorio, por ejemplo, entre nosotros.

Novena. Comercio exterior.—En esta denominación genérica de entradas o salidas, de tanto influjo en la balanza de pagos, suelen confundirse los límites del beneficio particular con las consecuencias generales a que tiene derecho el país.

Una protección condicionada para que los productos puedan acreditar una mejora tanto en su calidad como en su cifra, y para que así constituyan los elementos efectivos de una competencia en los mercados extranjeros; una protección representada por desgravaciones en los tributos y otros estímulos en extremo eficaces, dejaría libre al consumo interior de la esclavitud general que un arancel exorbitante pudiera imponerle nada más que por servir industrias inadaptables a una evolución progresiva que las mejore.

Una política de Tratados con aquellos países que más posibilidades de colocación ofrezcan para nuestros productos, dándose la debida ponderación a todos los factores o intereses afectados, y velando por cada uno de ellos en la medida que su volumen aconseje, dentro de la economía nacional y la situación político-social que el país atraviesa, pudiera representar el complemento que más favoreciese a los productores españoles en este importante aspecto de la economía nacional.

Una y otra conveniencia que se declaran esenciales por la Asamblea, interesando se practiquen, aclararían el confusiónismo señalado, permitiendo un comercio exterior de verdadero carácter nacional, único útil para ser acreedores en vez de deudores.

Décima. Política arancelaria.—La vida económica moderna es incompatible con las constantes alteraciones de los aranceles que se hacen por Decretos y Ordenes ministeriales, en uso de facultades que pertenecen al Poder legislativo, no al ejecutivo.

El Comercio, la Industria y la Agricultura viven así una inseguridad permanente, no sabiendo a veces para qué han de producir, ni cómo han de vender y si podrán hacerlo.

* * *

En relación con los problemas económicos que han sido señalados, la Asamblea afirma, por último, que nuestro país, todavía no destruido, puede reconstituir lo que tienen en peligro, mediando una confianza recíproca y una convicción individual sobre la eficacia del trabajo, un orgullo patriótico y una fe que no decaiga por muy duras que sean las pruebas.

Que el instinto, suprema superación de todas las crisis, tenga el estímulo adecuado en los Gobiernos, y no será utópico el pensar en días mejores.

Problemas jurídicos.

Decimoprimer. Reforma del Código de Comercio.—Respetado el principio de Autoridad, existente un Crédito público y resueltos los problemas sociales y económicos en los límites que interesan las conclusiones que preceden, la situación no sería bastante para lograr unos resultados óptimos sin que a la vez, por su carácter previo y urgente, se dictaran las normas jurídicas indispen-

sables, para que la dinámica del comercio y de la industria no se restrinja ni se atrofie por las trabas que la imprevisión ha puesto a toda actividad del espíritu de empresa.

La constitución de Sociedades, la falta de garantía en algunos requisitos de la técnica contractual, la virtualidad ejecutiva de la letra de cambio tan alterada por las circunstancias de los protestos y de la jurisdicción por razón de cuantía; las cuentas corrientes y otras muchas modalidades características del Derecho mercantil, no pueden continuar en los términos restringidos y anticuados que define el Código de comercio vigente.

El Comercio y la Industria precisan para desenvolver sus actividades en la realidad que viven, que su Código recoja las costumbres y los cauces progresivos que fueron estableciendo al desarrollarse. Y si han de constituir, con la esperanza que todavía ofrecen, la garantía de un gran emporio de riqueza, no será lícito ni discreto el privarles de aquellas normas expansivas que tanto pueden beneficiar a los intereses generales de la nación.

No es conveniente, por lo tanto, que perdure la confusión de considerar este problema como un caso de simple mecánica jurídica, sino como base y resorte propulsor de los elementos que más pueden caracterizar el Derecho mercantil.

En tanto que a otros países les preocupa, desde hace tiempo, la unificación del Derecho de cambio, España sigue viviendo la disciplina legal, sin pasar a la doctrina científica.

Hechos éticos, económicos y orgánicos, producto de la convivencia de los hombres y fuente inagotable del derecho positivo, exigen que no sea demorada más la expresión de las reglas que requiere para su desarrollo y garantía esta clase de funciones.

Decimasegunda. Ley de Enjuiciamiento mercantil.—Caracterizado el Derecho mercantil por la regla de la costumbre, en plena diferencia de fundamento con los preceptos de materia civil, está doblemente justificado que si para una Ley cualquiera se precisa de una reglamentación específica, para la que sea de carácter especial y consagre una jurisdicción, por ser su naturaleza distinta, se haga mucho más imprescindible la institución de sus normas procesales.

Antecedentes jurídicos e históricos de valor y profusión que no se registran por otros países pueden autorizarlo, y por ello lo reclama la Asamblea.

La servidumbre arbitraria, lenta y costosa que supone un Código de comercio interpretado por una Ley de Enjuiciamiento civil, excusa, por su índole, de todo comentario.

Decimatercera. Tribunales de Comercio.—Consecuencia lógica de solicitar una revisión del Código que hoy regula el Derecho mercantil, y que para sus efectos intervenga una Ley de Enjuiciamiento expresa y privativa, es que a estas dos peticiones se añada otra: la de solicitar que se autoricen los Tribunales de Comercio.

Los actos mercantiles, por apreciar las virtudes morales y los actos civiles, por exigir, en cambio, la garantía material, vienen a ser tan distintos, que por su propia naturaleza rechazan les corresponda una misma jurisdicción.

Es, pues, preciso, que funcionen los Tribunales de Comercio, y que para administrar una justicia propia de las actividades mercantiles, rápida y eficaz, que su acción sea de una sola instancia, en juicio oral y público; que sea de su competencia el conocer de toda clase de demandas, cualquiera que sea su cuantía; que el conocimiento y fallo de los juicios tengan la intervención de los comerciantes e industriales: que sólo proceda recurso de apelación ante estos mismos Tribunales, interviniendo en este caso otros comerciantes, sin que se pueda apelar de su fallo; que las apelaciones sean también orales y públicas y que la intervención de los magistrados no limite la competencia de juicio solicitada para los comerciantes e industriales en razón a su especial asesoramiento.

Sería inútil, en gran parte, cuanto se interesa en otros órdenes de la economía nacional, si al promoverse di-

ferencias en la interpretación del Derecho faltaran las garantías necesarias en la justicia que debe intervenir como freno de todo acto que desacate la ley o no tenga por norma el respeto a la palabra empeñada.

Además, y entre tanto son concretadas las normas para el funcionamiento de estos Tribunales especiales y son incorporadas a ellas las que puedan corresponder para la regulación jurídica de las suspensiones de pagos, la Asamblea pide se de cumplimiento al artículo 2.º de los adicionales de la Ley de 26 de julio de 1922, toda vez que los preceptos de ésta fueron previstos para regir únicamente durante cuatro años, pasados los cuales el Gobierno podía suspender su aplicación, dando cuenta de ello a las Cortes.

Asimismo pide sean establecidas por otra Ley transitoria las normas adecuadas.

Decimacuarta. Reconocimiento de los valores de la «Casa Comercial».—La vida mercantil representa un conjunto de factores intrínsecos, como son los llamados «reales» y «formales», y extrínsecos, en cuanto por su desarrollo pueda constituir un derecho real sobre la propiedad urbana, reuna fondos profesionales que garanticen sus productos, asegure una clientela y se manifieste públicamente para su propaganda y consagración comercial.

Debe, pues, contribuirse a establecer jurídicamente la naturaleza y detalle del acervo mercantil; y debe tomarse como ejemplo, por la resistencia que aquí pudiera encontrar la novedad, que para otros países constituye un problema resuelto.

Entre los bienes incorpóreos deben ser reconocidos la clientela, el crédito, el derecho al arrendamiento como garantía de permanencia en los locales y, por lo tanto, de estabilidad para el negocio; el nombre de la industria o denominación comercial como distintivo para los compradores; las marcas y los dibujos como testimonio de origen; los secretos de fabricación, las patentes y los derechos exclusivos para fabricar o vender mercancías determinadas.

Entre los bienes corporales deben tener reconocimiento los productos, la instalación y los enseres, cuanto constituya elemento material en el desarrollo del negocio.

Reconocida jurídicamente una existencia de valores en la «Casa Comercial», y otorgado sobre ellos un título de dominio, se atenderá la precisión de establecer el detalle de su objeto específico en las relaciones jurídicas, tanto de carácter real como de crédito, los requisitos del traspaso, alcance que deba tener en su aspecto voluntario y coactivo y normas pertinentes para esta función contractual; y, por último, el arrendamiento por el propio titular de la casa, los límites que corresponden a la propiedad inmobiliaria, especialmente a la urbana, y garantías para el ordenamiento legal que ha de contener la propiedad que se propugna, al objeto de impedir el fraude de acreedores, la competencia desleal y que se indemnice a los comerciantes en términos inferiores al valor de su hacienda.

Estando consagradas en otros órdenes ciertas propiedades puramente subjetivas, por el resultado práctico que puedan acreditar, no es posible una excepción para el comerciante, ya que construye una propiedad de valor eminentemente objetivo y que por su trascendencia social no podría prevalecer, ahora que tanto se desplazan las actividades económicas, al margen de una consagración jurídica.

Decimaquinta. Derivaciones jurídicas del reconocimiento de la «Casa Comercial» y puntos relacionados con el régimen de alquileres.—Para lo primero, para el detalle de la estructuración jurídica, sería conveniente se abriera un juicio contradictorio entre todas las representaciones del Comercio y de la Industria.

Para lo segundo, en cuanto se refiere a la estabilidad, al «derecho de posiciones» que con ella se crea, la Asamblea establece las peticiones mínimas que siguen:

Transmisiones de la «Casa Comercial».—Constituido el acervo mercantil como una propiedad, debe reconocerse al comerciante su derecho a traspasarlo, a que se respeten sus transmisiones, cualquiera que sea el origen, por acto coactivo, herencia o legado.

De otro modo, la falta de este reconocimiento significaría una desposesión.

Por las circunstancias de que el establecimiento mercantil se deba en una parte, dentro del conjunto de sus valores, a la situación del inmueble, colaboradora en la formación de clientela, podría otorgarse a la propiedad urbana el derecho de participar en el precio del traspaso.

En las transmisiones restantes por herencia y por legado este derecho no debería reconocerse por no constituir aquéllas una voluntad contractual.

Arriendo y subarriendo de la «Casa Comercial».—Están consagradas como actos mercantiles en nuestra legislación civil estas modalidades de contrato, y por ello, reconocida la existencia de una propiedad en la «Casa Comercial», debe acatarse para el arrendamiento de locales, con este destino, el derecho al uso de ella sin límites, por cuanto, según se ha dicho y es prueba pública, el comerciante realiza una función social, independientemente de lo que pueda constituirse a favor suyo como una riqueza privada.

A tal efecto, debe carecer de valor el art. 1.571 del Código civil, por establecer un límite a los arrendamientos cuando se verifica la compra de los inmuebles.

Competencia desleal.—La existencia de una propiedad en la «Casa Comercial» determina límites para la propiedad urbana; todos los derivados del reconocimiento de la primera.

Pero con ellos debe figurar la prohibición expresa para la última de que pueda existir en una finca una industria o un comercio similar a los ya establecidos.

Esta prohibición es obligada en el régimen de inquilinato, ya que carecería de valor la que con el mismo carácter fuera dispuesta por la ley a los efectos de los traspasos y transmisiones.

Condiciones del régimen de inquilinato:

Duración de contrato.—Las características que distinguen a la «Casa Comercial» exigen se considere por tiempo indefinido, si no se fija plazo expreso, la contratación de locales en que deba tener lugar.

Rentas.—Por los motivos que determina el reconocimiento de los valores ya consagrados en la «Casa Comercial», debe prohibirse todo aumento en las rentas por inquilinato, a menos que pudiera justificarse por elevaciones en los tributos y mejoras realizadas en las fincas.

Como a la propiedad urbana le corresponde, sin embargo, una libertad en la contratación, de igual modo que la tienen otras actividades mercantiles e industriales, podría reconocérsele un derecho libre a establecer alquileres futuros, siempre que intervengan actos contractuales nuevos por cesación absoluta de los existentes.

Fianzas.—Aún constituyendo su concepto la finalidad de una garantía, creemos que no deben pasar del importe de las rentas de un trimestre.

Desahucio.—No debe proceder el desahucio más que por falta de pago, por destinar el establecimiento, con detrimento de la finca arrendada, a usos distintos de los pactados, y por querer el propietario establecer su propia industria, siempre que indemnice al arrendatario por el valor que represente su Casa Comercial y los daños que le cause.

Derecho de opción para la compra de las fincas.—En el caso de que se pusiera en venta un inmueble y en él hubiese inquilinos comerciantes, debe otorgarse a éstos el derecho de opción a la compra por orden de antigüedad, si fueran varios, o preferente sobre cualquier otro comprador si únicamente hubiera uno.

Indemnización por desahucio y expropiación forzosa. Admitida la privación del uso de los locales para el ejercicio del Comercio y de la Industria en las dos únicas circunstancias que para el desahucio han sido señaladas y las que puedan aconsejarse por conveniencia pública, determinantes de la expropiación forzosa, se debe indemnizar al comerciante por el valor de su acervo mercantil y un 3 por 100 de afección.

La valoración de la «Casa Comercial» tendrá por base la que determine su acervo, si estuviera declarado. En

otro caso, precisará de los comprobantes admitidos en derecho acerca del volumen y la utilidad de su negocio.

Jurisdicción para este reconocimiento de valores.—Las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del arrendamiento de locales destinados a comercio o industria, como asimismo en cuanto exija la estimación de los valores cuantitativos de la «Casa Comercial», deberán ser competencia de un tribunal especial, constituido por un juez o magistrado y elementos representativos de la propiedad y del comercio en proporción paritaria.

Este tribunal, aún considerando sus decisiones como un arbitraje, solamente lo concebimos a título transitorio.

Será más apropiada la competencia de los Tribunales de Comercio para estos fines y los generales del Enjuiciamiento mercantil, expreso y propio, que requieren por sus características especiales el Comercio y la Industria de España.

Problemas agrarios.

Decimasexta. En este orden, considera la Asamblea que constituye un fracaso de la mayor trascendencia social y económica la política agraria del Gobierno, habida cuenta de lo que la agricultura representa en la vida económica nacional, de la que es base y fundamento.

En tanto no quiera hacerse tabla rasa de la organización capitalista, es, por otra parte, de una injusticia notoria hacer de inferior condición y aplicar un desigual trato a una u otra clase de patrimonios.

Ciegos serán otros sectores de la riqueza patria si no ven claramente que destruir la agricultura y la ganadería es empezar por los más firmes pilares de aquéllas para que resulte hacedero acabar más tarde con todo lo demás.

Desatadas las codicias al calor de prédicas revolucionarias, desenfrenados los apetitos, impunes actos vandálicos de destrucción, toleradas intromisiones en el disfrute de lo ajeno, se han producido ya y se siguen produciendo tamaños agravios a la economía general y privada, que el más óptimo de los resultados que pudieran esperarse de aquella política no podrá compensar en muchos años el estrago causado.

Por ello solicita la Asamblea que se revisen las leyes y disposiciones agrarias, que han desvalorizado el patrimonio nacional, inmovilizando esta gran riqueza, con daño de la economía pública y del propio Estado, sin dar siquiera plena satisfacción en sus anhelos a los mismos en cuyo favor se dijo se concibieron, al no verse elevados a la categoría de dueños de lo que han de fecundar con su trabajo, mirándolo como suyo, sino que han de quedar, de por vida, relegados a la condición de accidentales poseedores de la tierra, muriendo en ellos, antes de nacer, cualquier estímulo de mejorarla.

Madrid, 24 de junio de 1933.

POR LA CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES ECONÓMICAS LIBRES Y CÍRCULOS MERCANTILES DE ESPAÑA Y ASOCIACIONES ADHERIDAS.—El Presidente, *Mariano Matesanz.*—El Secretario general, *Eduardo García-Pando.*

A la Comisión de Hacienda de las Cortes Constituyentes.

Por un imperativo de los deberes ministeriales, muy particularmente cultivando una premisa de verdadero carácter tradicional, ha creído el Sr. Ministro de Hacienda que debía preferir la nivelación de los Presupuestos a toda otra iniciativa que dimanase de la situación económica y social en que se encuentra España. Pero antes de llegar a este hecho debió estar previsto si los contribuyentes, los elementos generadores de toda riqueza, eran partidarios de transigir con un sacrificio más, incluso con la ruina propia, por ceder al atractivo convencional de los números que nunca ofrecen por sí mismos las garantías de una vida de crédito y de trabajo.

El Sr. Ministro ha hecho abstracción de estas condiciones indispensables, y por su prestigio financiero en tantos órdenes acreditado, por las horas tan difíciles y apremiantes que atraviesa el país, da motivo para que manifestemos que no se puede gobernar de una manera tan subjetiva; que no es posible pretender el sacrificio cuando tanto tiempo hubo para tratar de los problemas económicos y se perdió con preferencia en pugnas de exclusivo interés político.

Sin que hagamos alusión alguna respecto de las personas, entendemos que para cualquier Ministro de Hacienda tenía que ser forzoso, en los actuales instantes, el estudio general de todos los problemas previos que la economía española tiene planteados y cuya solución sólo podía constituir el equilibrio de los ingresos y gastos del régimen administrativo estatal.

Por entenderlo así las clases mercantiles e industriales españolas han sufrido una decepción con el proyecto que ha presentado a las Cortes el Ministro de Hacienda para elevar unos tributos. Y ha colmado su desconcierto al pensar que no se debe a un burócrata ni a un político: que se debe a una prestigiosa figura de los negocios, no ignorante de lo que es el crédito, de lo que representa producir y comprar, de lo que son ganancias y pérdidas.

El Comercio y la Industria de España, sin que sea privilegio suyo, que saben que unos Presupuestos no se pueden nivelar alterando las tarifas del régimen tributario, porque a un alza en este sentido puede corresponder la baja en muchos epígrafes, llegaron a creer que por el Ministro de Hacienda se tendría el escrúpulo de no intentar una reforma tributaria si no se emprendían, con igual ritmo, determinadas orientaciones generales y específicas que ofreciesen al capital seguridades permanentes respecto de todos esos temas de orden público, estabilidad política y ponderación adecuada de nuestros valores materiales dentro de España y en la competencia con otros países, todavía sin resolver.

En vez del escrúpulo indicado, ya que no el desarrollo de un plan orgánico de gobierno, se ha dado paso a una temeridad. La intención en estos momentos nada podría decir, porque al Ministro de Hacienda no puede atribuírsele un deseo deliberado de perjudicar a España. Los acontecimientos futuros, de no mediar una rectificación absoluta e inmediata, sí demostrarían los daños del propósito.

¿Han de resignarse los contribuyentes?

La Federación Nacional de Círculos Mercantiles y Asociaciones libres de Comerciantes e Industriales piensa que no.

El recargo de la contribución industrial y de comercio, que se fija en un 25 por 100, no se puede pagar. La crisis mercantil es tan aguda, que podemos afirmar ante esa Comisión que del 11 al 25 de enero último se han protestado en Madrid cerca de un millar de letras, siendo muy escasas, contadísimas, las de sumas importantes.

Esto sucede con la contribución actual.

Lo que sucedería con el recargo del 25 por 100, con el consiguiente del 32 que pertenece al Ayun-

establecimiento, con el del 5 por el premio de cobranza, porque sobre el aumento pesarían estas dos participaciones, adquiere tales límites de catástrofe que bajo ningún pretexto se pueden afrontar.

Súmese además la contingencia de que la mayoría de los contribuyentes son afectados por las distintas elevaciones que se hacen de los tributos.

Y súmense, también, las décimas autorizadas para remediar el paro obrero y las que muchos Ayuntamientos hacen efectivas para amortizar construcciones de mercados y otras obras de carácter público, a pesar de que la mayor parte de ellas producen ingresos de consideración.

Nadie pagará los recargos porque a nadie se le puede exigir que adelante la hora de su ruina y que acepte, sin protesta, el abandono en que se tienen las necesidades más urgentes de España.

Para esta repulsa tan legítima, para que sea ejercido el derecho que ningún español puede renunciar, nos dirigimos hoy a las 78 entidades que forman nuestro censo representativo invitándolas a que celebren juntas extraordinarias, y a que por propia conservación demuestren que hay en el comerciante y en el industrial un sentido consciente de lo que precisa el país, para no dejarse arrastrar en aventuras materiales de igual insolvencia que las que vivimos en la política.

Todas nuestras entidades y con ellas otras muchas muy prestigiosas que no necesitan nuestro ruego, pero que nos acompañarán por iniciativa propia en la protesta; todos los comerciantes e industriales de España, se opondrán a que el proyecto de ley de que nos ocupamos prospere.

Por ello esa Comisión realizaría un acto de prudencia y justicia entendiéndolo que la iniciativa del señor Ministro no se puede tomar en consideración.

La Federación Nacional de Círculos Mercantiles tendría su más fervoroso aplauso para un rasgo semejante de sinceridad. Y lo tendría, incluso hasta la exaltación, si al justificar la negativa que propugnamos se indicara, como solución previa, el ir al estudio de otros problemas urgentísimos que desde hace meses y meses aguardan un poco de voluntad y otro tanto de patriotismo por parte del Poder público.

Nosotros lo hemos solicitado en muchas ocasiones para contribuir a la reconstitución económica y social de España.

Una libertad para el desarrollo del Comercio y de la Industria, de manera que no tengan otro arbitraje, otra ley específica reguladora que la de su propia naturaleza; unos aranceles conservadores, expansivos, oportunistas, pero de espíritu recto, útiles para que aumente el consumo interior, para que muchas primeras materias importables sean elementos de conquista en otros mercados; una desgravación tributaria que facilite la concurrencia internacional, a fin de que nuestra balanza de pagos disminuya y se logre la incorporación de capitales a nuestras fuentes de riqueza; una política verdaderamente positiva en las relaciones internacionales al concertar tratados de comercio, procurando comprar nada más que a quien nos compre; un abaratamiento de los transportes desgravando el carbón y adoptando precios unitarios por tonelada y kilómetro, decrecientes a medida que aumenten los recorridos; unos gastos públicos reducidos a lo imprescindible, como testimonio de prudentes economías y alto ejemplo para la vida ciudadana de los españoles; un acto de contrición por parte del Poder público para no repetir sus garantías financieras en empresas privadas; todo esto transformaría nuestras fuentes de riqueza, tan estériles y abandonadas, y el crédito nacional, cada día más insolvente y más caracterizado como signo de la incapacidad de los gobernantes españoles y de la benevolencia excesiva de quienes, por comprometer la propia responsabilidad, ponen en suerte sus bienes materiales y morales que por nadie se aprecian ni se corresponden.

POR LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CÍRCULOS MERCANTILES Y ASOCIACIONES LIBRES
DE COMERCIANTES E INDUSTRIALES

El Presidente accidental,
Casildo Martínez

El Secretario,
Eduardo García-Pando

Madrid, 8 de febrero de 1932.

Entidades que integran la Federación Nacional de Círculos Mercantiles y Asociaciones Libres de Comerciantes e Industriales

- ABARAN (Murcia).—Círculo Mercantil e Industrial.
ALCALA DE HENARES (Madrid).—Defensa Mercantil e Industrial.
ALCANTARILLA (Murcia).—Unión Mercantil e Industrial.
ALCAZARQUIVIR (Marruecos).—Círculo Mercantil, Industrial y Agrícola Hispano-Marroquí.
ALICANTE.—Círculo de la Unión Mercantil.
ALMERIA.—Círculo Mercantil e Industrial.
ALMORADI (Alicante).—Sociedad Patronal.
ASTORGA (León).—Unión Gremial de Astorga.
AZUAGA (Badajoz).—Círculo Mercantil.
BARCELONA.—Cámara Mercantil.
BARCELONA.—Federación de Fabricantes de Hilados y Tejidos de Cataluña. Integrada por :
 ALCOY (Alicante).—Asociación de Fabricantes de Géneros de Punto.
 ALTO LLOBREGAT (Barcelona).—Asociación de Fabricantes.
 BADALONA (Barcelona).—Asociación de la Industria Textil.
 BARCELONA.—Agrupación de Fabricantes de Géneros de Punto.
 BARCELONA.—Asociación de Fabricantes de Estampados y Blanqueo.
 BARCELONA.—Asociación de Fabricantes de Hilados y Tejidos del Llano de Barcelona.
 BARCELONA.—Asociación de Fabricantes de Tejidos de Seda.
 BARCELONA.—Asociación de Industrias Complementarias del Arte Textil.
 BARCELONA.—Federación de Fabricantes de Géneros de Punto.
 BARCELONA.—Unión de Fabricantes de Géneros de Punto.
 CALELLA (Barcelona).—Asociación de Fabricantes de Géneros de Punto.
 CANET DE MAR (Barcelona).—Asociación de Fabricantes de Géneros de Punto.
 IGUALADA (Barcelona).—Asociación de Fabricantes de Géneros de Punto.
 LLANO DE LLOBREGAT (Barcelona).—Asociación Textil de Industriales.
 MANRESA (Barcelona).—Asociación de Fabricantes.
 MATARO (Barcelona).—Asociación de Fabricantes de Géneros de Punto.
 PREMIA DE MAR (Barcelona).—Asociación de la Industria Textil.
 SANTA COLOMA DE QUERALT (Tarragona).—Asociación de Fabricantes de Tejidos.
 TARRASA (Barcelona).—Asociación de Fabricantes de Géneros de Punto.
BERJA (Almería).—Círculo Mercantil.
BETANZOS (La Coruña).—Círculo Mercantil e Industrial.
CACERES.—Asociación Mercantil e Industrial.
CADIZ.—Centro Mercantil e Industrial.
CANGAS DE MORRAZO (Pontevedra).—Círculo Mercantil e Industrial.
CASTELLON.—Círculo Mercantil e Industrial.
CREVILLENTE (Alicante).—Asociación de Fabricantes de Alfombras y Esteras.
DENIA (Alicante).—Unión Comercial e Industrial.
FERROL (La Coruña).—Círculo Mercantil e Industrial.
GIJON (Oviedo).—Círculo de la Unión Mercantil e Industrial.
HUESCA.—Asociación Patronal Oscense.
JAEN.—Círculo Mercantil.
JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—Círculo Mercantil Jerezano.
JIJONA (Alicante).—Agrupación de Defensa Local (Órgano corporativo de la Industria y Comercio).
LAS PALMAS (Canarias).—Círculo Mercantil.
LERIDA.—Círculo Mercantil e Industrial.
LINARES (Jaén).—Círculo Mercantil e Industrial.

MADRID.—Círculo de la Unión Mercantil e Industrial.
MADRID.—Asociación General de Comerciantes de Aceite de España.
MADRID.—Unión de Fabricantes de Harinas de España.
MADRID.—Federación Nacional de Importadores de Maderas.
MADRIDEJOS (Toledo).—Círculo de la Unión Mercantil e Industrial.
MEDINA DEL CAMPO.—(Valladolid).—Círculo Mercantil Medinense.
MURCIA.—Círculo Mercantil.
OVIEDO.—Unión Asturiana de Mayoristas de Mercería.
PALENCIA.—Círculo Mercantil e Industrial.
PONTEVEDRA.—Círculo Mercantil e Industrial.
PRAVIA (Oviedo).—Círculo Mercantil e Industrial.
PUENTEAREAS (Pontevedra).—Círculo Mercantil e Industrial.
REINOSA (Santander).—Asociación de Comerciantes e Industriales.
RIBADAVIA (Orense).—Círculo Mercantil e Industrial.
RIVEIRA (La Coruña).—Círculo Mercantil e Industrial.
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL (Madrid).—Defensa Mercantil Patronal.
SAN LUCAR DE BARRAMEDA (Cádiz).—Círculo Mercantil e Industrial.
SAN SEBASTIAN (Guipúzcoa).—Círculo Mercantil e Industrial.
SANTANDER.—Círculo Mercantil e Industrial.
SANTIAGO DE COMPOSTELA (La Coruña).—Círculo Mercantil e Industrial.
SEVILLA.—Centro Mercantil.
SEVILLA.—Federación Económica de Andalucía.
TERUEL.—Círculo Mercantil.
UBEDA (Jaén).—Círculo Mercantil e Industrial.
UTIEL (Valencia).—Ateneo Mercantil.
VALDEPEÑAS (Ciudad Real).—Asociación del Gremio de Confiteros-Pasteleros.
VALENCIA.—Ateneo Mercantil.
VALLADOLID.—Círculo Mercantil, Industrial y Agrícola.
VIGO (Pontevedra).—Círculo Mercantil e Industrial.
VILLALBA (Lugo).—Unión Comercial Villalbesa.
YECLA (Murcia).—Asociación del Comercio e Industria.

A la Comisión de Trabajo de las Cortes Constituyentes

El control sindical obrero, por facilitar una hegemonía política, no repara en el sacrificio de las garantías que más pueden contribuir al engrandecimiento de España: los valores económicos y los derechos individuales.

El proyecto de ley que trata de la intervención obrera en la gestión de las industrias, según el Ministro que lo firma, tiende a resolver un imperativo de justicia social, y funda este propósito en varias consideraciones que no hemos de pasar por alto: en atribuir a los patronos una concepción absolutista de «amos» por derecho divino; en pretender que la responsabilidad de las empresas, de ahora en adelante, sea «constitucional»; en que los obreros ejerzan toda clase de intervenciones, y en que su interés por la labor, en este caso el rendimiento, pueda redoblar al existir una participación en los beneficios.

La equivalencia de tales consideraciones, tan rotundas, no puede ser otra que la siguiente:

Respecto de los patronos, que desaparezca la propiedad privada, que no sea posible una organización técnica, que los capitales no aspiren a un beneficio seguro y que no haya excepción alguna en las sanciones creadas o por crear.

Respecto de los obreros, todas las facultades, todos los beneficios, pero con exclusión de toda clase de deberes: el usufructo de lo que se quiere no sea propiedad de nadie para eludir el problema de una cuestión jurídica. Salarios altos, rendimientos discrecionales, propuestas y vetos en todos los órdenes; disciplina de partido, no de empresa; ausencia absoluta de responsabilidad.

Y siendo esta la equivalencia, porque no puede ser otra respecto de cuanto se atribuye a los obreros y se niega a los patronos, especialmente mirando al momento actual de España, no es posible dejar en silencio la sorpresa que tiene que producir la falta de patriotismo, de compenetración con las realidades de la industria que la iniciativa del control significa.

Por seguridad de la República, por conveniencia superior del país, habría sido preferible que por el Ministro de Trabajo se hubiera hecho saber que la clase obrera española quería ser participe, dentro del esfuerzo que a todos nos corresponde realizar, en el establecimiento de las bases económicas, firmes y perdurables, y en la consagración del espíritu de juridicidad, que ahora importan más que nunca, por ser aquéllas y éste progreso y garantías que precisa urgentemente la nación; y que para cumplir este deber, en modo alguno acto de gracia, los obreros tenían el propósito de trabajar; pero de trabajar procurando el máximo rendimiento, si bien reclamaban las condiciones más óptimas y recíprocas de acuerdo con las posibilidades que permitiese la vida mercantil e industrial.

No se ha hecho esta profesión de fe, indispensable para beneficio de la patria de todos. Se ha prescindido, por el contrario, de todas las leyes vigentes—la Constitucional, la de los Jurados mixtos, etc.—para que prevalezca y se amplíe la preponderancia de una clase a merced de su absurda teoría igualitaria, que no cifra el éxito en la superación individual y colectiva, sino en la resistencia que aminora el trabajo, al margen de toda responsabilidad y queriendo imponerse por el sacrificio de todos los valores o por la influencia de la coacción.

En tales términos, ¿puede juzgarse acertada la iniciativa del Ministro de Trabajo, y en relación a los instantes que vivimos, leal y oportuna, dentro de la subordinación que las modalidades económicas, en su esencia universales, exigen?

Nosotros creemos que no.

Para demostrarlo vamos a razonar en unas observaciones la sorpresa que el proyecto nos ha producido y la responsabilidad en que incurren el Ministro de Trabajo y la Unión General de Trabajadores por su deserción en lo que más interesa a España.

El control sindical obrero no representa un empeño propio de hombres de trabajo. Por su finalidad revolucionaria, por su espíritu comunista, sólo tiende a un cambio de los títulos de propiedad por la coacción y la violencia.

En el preámbulo del proyecto se pretende justificar una conveniencia legislativa citando ejemplos de otros países. Pero mencionar a Checoslovaquia, Austria, Alemania, Noruega, Inglaterra, Francia, Holanda y Bélgica, incluso a los Estados Unidos, en lo que se refiere al «control sindical obrero», no acredita una eficacia y, menos aún, que lo necesario en España sea una ley que imponga tal intervención.

Las leyes de los países citados no pueden presentarse ni a título de lectura, porque nacieron en circunstancias políticas y económicas diferentes de las nuestras, porque tuvieron, a la vez, un pretexto: la organización científica del trabajo ya iniciada, invulnerable y útil aún, a pesar de la ingerencia y del fracaso del control.

Si lo perseguido es elevar la condición del obrero, pudo acudir a otros antecedentes y otros términos.

Pudieron ser citados, si era preciso un alarde cultural, en vez de leyes inútiles y nombres de países, prestigios científicos universales: desde los precursores como Ply, Fayol, Adamiecki, Schlesinger, Nicholson y Schloss hasta los más modernos como Taylor, Gantt, Emerson, Parkurst y Gilbreth; y los apologistas y militantes como Sederholm, Mauro, Bollink, Le Châtelier, De Freminville, Thomas, Devinat, Gompers, Gual Villalbi, Madariaga, Mallart y otros, hombres de todas las latitudes, de todas las actividades profesionales, de todas las tendencias políticas, pero afines, sin embargo, en un objetivo único: en el de contribuir a la organización científica del trabajo, para establecer en bases firmes la mejora del obrero y el auge de la riqueza universal.

Pudo reclamarse, a propósito de esta organización, el establecimiento de una técnica distributiva de los edificios y talleres, de las herramientas y materias primas, de los almacenes y transportes en el interior de las fábricas, de las oficinas de estudio y preparación de trabajo, de las clasificaciones, de las estadísticas, etc., etc. Pudo pedirse, también, el desarrollo de una psicofisiología del obrero para educar, clasificar y seleccionar sus aptitudes, dentro de las condiciones materiales más óptimas y permanentes. Pudo interesarse, asimismo, una psicología colectiva que estudiara los diferentes sistemas de salarios, las relaciones entre obreros y patronos, los métodos de colaboración y las posibilidades de mejora en el rendimiento. Y pudo perseguirse, con igual interés, que la producción se organizase para estabilizarla, para procurar tipos únicos, para establecer concentraciones horizontales y verticales, para producir y distribuir en masa, para estudiar los mercados y los transportes; para obtener, en definitiva, un valor internacional.

Pero ninguna de estas peticiones se ha propugnado...

Ha parecido preferible reproducir en el proyecto enmiendas presentadas hace años en el Instituto de Reformas Sociales y convertidas en bandera de partido al tener lugar el XIV Congreso de la Unión General de Trabajadores.

Ha parecido preferible negar todo paso a la educación del obrero en las normas superiores de la ciencia para vincular en la ignorancia el mérito general de la gestión de las industrias, proclamar así en las circunstancias actuales una injusticia y dar principio a una lucha de carácter social y revolucionario.

¿Han meditado el Ministro de Trabajo y la Unión General de Trabajadores la responsabilidad que les alcanza con estas dos preferencias?

Frente al control sindical obrero está la organización científica, pudiéndose citar entre los numerosos ejemplos que proporciona los de Alemania y Francia, donde el estímulo de los constantes estudios de adaptación de estos nuevos métodos, que pasan de un millar, permite se logren realidades del más atractivo porvenir en el orden técnico y psicotécnico, lo mismo en las empresas del Estado que en las privadas. Son obra también de Bélgica, Checoslovaquia, Inglaterra, Italia, Países Bajos, Polonia, Suecia, Suiza y Estados Unidos, entre otras naciones que el proyecto cita como testimonio del éxito que atribuye al pretendido control obrero en la gestión de las industrias.

El control sindical obrero se opone, pues, a una conveniencia suprema de España, y por la gravedad que implica el solo hecho de propugnarlo, manifestaremos que no se trata de un empeño propio de la Unión General de Trabajadores; que se trata, según expresión directa de los acuerdos tomados en el XIV Congreso del socialismo español, de un concepto que viene propugnándose por las avanzadas sindicalistas y que Pierre Bernard, anarquista de funesto renombre, describe con estas palabras: «Al introducir el ejercicio del control en las empresas, los sindicatos minan el edificio patronal y obran como al poner un cono de acero en el tronco de un árbol para descuajarlo».

¿Es esto lo que se pretende por el Ministro de Trabajo y el partido socialista?

Mirando el proyecto que describe el control, teniendo en cuenta manifestaciones hechas en otros momentos por la persona que hoy firma la iniciativa, es forzoso creerlo.

Pero ya que por razones de política se deja en olvido la esencia de los problemas económicos, añadiremos que, contra la doctrina revolucionaria de un hombre que solo cifra la paz social impo-

niéndola por la destrucción, hay otros conceptos más solemnes, de mayor moralidad, de más lógico espíritu de cooperación, manifestados por un apóstol de fama universal. Por Albert Thomas que, preocupado por los problemas que desequilibran al mundo, y viendo venturas posibles para la paz de los hombres en el concierto máximo de todas las voluntades, no ha tenido reparo en decir:

«Quizá los profetas de la organización científica del trabajo hayan tasado muy alto su obra. Bien pensado, ¿no representa un soberbio esfuerzo de libertad y de razón humana el afirmar que el trabajo puede ser organizado de modo que se asegure a la persona humana menos cansancio y más descanso; que la fábrica puede ser organizada de manera que se evite el despilfarro de las riquezas naturales y se ahorre fatiga a los hombres; que los oficios o las industrias pueden ser organizados de manera que se asegure al consumidor mayor abundancia de bienes; que las economías nacionales o la misma economía internacional, fundada en la cooperación de los pueblos, pueden también ser organizadas de modo que se asegure a toda la clase humana estabilidad en el trabajo y un nivel de vida demostrativos de una civilización superior?»

El control sindical obrero se aparta de lo que pudiera ser una organización científica del trabajo y de los beneficios legítimos que reportaría un sistema gradual para retribuir la mano de obra. Prefiere consagrar la ignorancia, la indigencia y el hambre, prometiendo quiméricas venturas que sólo puedan ser cimentadas en el caos de una suicida revolución social.

En el capítulo precedente se trata de cómo el Ministro de Trabajo y la Unión General de Trabajadores han preferido, en vez de los medios excepcionales que procuraría una organización científica, el sacrificio de los valores y estímulos que más pueden engrandecernos y consolidarnos.

En este otro capítulo queremos añadir un testimonio más de la exactitud de nuestras afirmaciones: el que proporciona la teoría igualitaria que propugna el socialismo español, de igual servidumbre que la probada en otros puntos de su ideario para con las doctrinas anarco-sindicalistas, inútil y suicida por mesiánica y disolvente.

Se opone a toda sistematización que facilite un mayor rendimiento individual, con la misma resistencia que se opuso al maquinismo, el reparo de que la mayor ganancia de unos obreros limita la de otros; de que la superación acelera el agotamiento y disminuye la mano de obra; de que el trabajo «standardizado» impone el sacrificio de las cualidades sobresalientes de los obreros que hayan podido distinguirse por una habilidad profesional, y, en definitiva, el reparo de que la mano de obra nunca será compensada en su esfuerzo, ya que los beneficios tienen un curso demasiado general y no pueden repercutir directamente sobre el coste de la vida y las circunstancias locales.

Son demasiado ligeros estos reparos para que no puedan tener una respuesta con los ejemplos de aplicación de otros países a que antes hemos hecho referencia.

La organización científica demuestra que su interés tiende, más que a reducir personal, a concretar los medios de aprovechamiento para que no haya despilfarros en la mano de obra y un gasto inútil de energía, que si por una selección, y consiguientemente por una división de los trabajos pudiera ser necesario un desplazamiento de obreros, ésta misma circunstancia originaría la precisión de nuevos puestos para otras capacidades, ya que para todas puede tener oportunidad una industria bien organizada, dentro de los márgenes más amplios de productividad y de menor coste, que permitirían un mayor rendimiento en la tipificación de mercancías y la organización técnica de las funciones generales de la industria. A una baja de precios respondería un mayor consumo, siendo necesario, por lo tanto, con una producción más expansiva, un mayor contingente de obreros. Esto se ha demostrado con el maquinismo.

Refiriéndonos al aspecto material de los salarios, no puede admitirse como punto de resistencia el citado en último lugar: el de la falta de compensación.

Se han concebido varios sistemas para retribuir la mano de obra por Emerson, Gilbreth, Gantt y Parkhurst, entre otros, y considerados en conjunto con el inicial de Taylor, se aprecia en ellos una justicia retributiva del más alto interés. Partiendo de un salario mínimo como seguro de la subsistencia del obrero que carezca de facultades para obtener bonificaciones, en todos los sistemas se tiende a graduar las primas de la superación a través de porcentajes fijados en armonía con los rendimientos establecidos por la organización científica, sin que pueda tener lugar el agotamiento ni límite alguno en la ganancia colectiva, porque el esfuerzo individual, aparte de referirse a condiciones personales evidentes, por voluntario es libre.

Concretada en tales términos la política de salarios, que no puede ser más óptima y digna para el obrero, sólo podemos atribuir la preferencia por el control a estos motivos: a que la organización científica del trabajo no puede ser facultad de la clase proletaria; a que por estar vinculados en el patrono y en la dirección técnica los medios de atender a las necesidades reales del obrero en todos los órdenes, dejarían de justificarse para éste sus organismos representativos y a que, en definitiva, no

pudiendo existir el t6pico de las reivindicaciones, se carecería de la plataforma de una política social que justificara los actos revolucionarios, para obtener por la coacción y la violencia lo que no se quiere admitir de mano de la autoridad moral y material y de la concordia por parte del patrono.

Nuestra convicción, opuesta por completo, figura desarrollada en los capítulos precedentes, pero no es ningún sacrificio para nosotros manifestar, sumándonos al eclecticismo de Albert Thomas, que si a través de las concepciones de la organización científica y de la política de salarios y primas puede existir, al tiempo de un amplio sentido de reciprocidad, un exceso de literatura, pudieron los obreros, y en su nombre el Ministro de Trabajo y la Unión General de Trabajadores, pedir otras síntesis, otras bases más concretas que permitiesen, con el progreso de la industria, con la mayor potencialidad de la economía de España, un más delicado y positivo aprecio de la mano de obra, sin reparar en que toda esta labor tuviera que realizarse por el concurso de la técnica y de los derechos indiscutibles de los gestores de las actividades industriales.

Un gesto como este, pleno de sinceridad, de patriotismo, hubiera sido altamente honroso para el proletariado español. Hubiera borrado de una vez para siempre su falsa teoría igualitaria, que sólo es testimonio de esclavitud y de miseria.

Sin embargo, nos vemos obligados a concluir este capítulo vencidos por la amargura de convencernos de que no se ha perseguido otra solución, de que no será facilitada y de que será preciso hacer frente a la resistencia con otra prueba de buen sentido por parte de las representaciones patronales. La de hacer denuncia de la tendencia política del control para que no se le atribuyan méritos de reivindicaciones de ninguna clase y para que sea probado, en servicio de la verdad y de España, quiénes procuran su honra y su progreso, y quiénes, por el medro propio, prefieren negarla y destruirla.

El control sindical obrero es un atentado contra la seguridad de España y de la República. Antes de que pueda ser un hecho, urge que la conciencia nacional dicte su fallo: el de hacer respetar los valores de la patria de todos por encima de los egoísmos de clase y la conveniencia política de los partidos.

Rechazada la organización científica y no aceptándose bonificaciones complementarias de los salarios para estímulo del mayor rendimiento; preferido el control, que no puede tener otra equivalencia que la expresada en el primer capítulo de este informe respecto de los patronos y de los obreros, equivalencia que sólo significa la destrucción de todos los elementos de trabajo y de todas las garantías económicas del país, parece lógico pensar que ante la falta de una competencia directora, ante una crisis de confianza, se quiere mantener una unión política, una fuerza, con el ofrecimiento de ventajas sólo conquistables por la violencia o la coacción.

Si es por la violencia, mediante actuaciones revolucionarias, se irá contra la patria común. Si es por la coacción, el resultado será de doble responsabilidad: por el daño y por el despojo de que se haya hecho objeto a los elementos económicos en su vida moral.

Volvemos a preguntarnos si es esto lo que se pretende por el Ministro de Trabajo y por el partido socialista, y volvemos a manifestar, como antes, que mirando al proyecto que describe el control es forzoso creerlo.

Pues bien, siendo así, la Federación de Círculos Mercantiles y Asociaciones Libres de Comerciantes e Industriales, tiene que declarar ante esa Comisión, lo mismo que ha de manifestarlo ante España, que no es posible que las facultades de Gobierno, que las prerrogativas de las Cortes, que ningún poder superior, sean ensayo, para resoluciones que después no tengan remedio, de iniciativas y conveniencias que tan ciegamente puedan propugnar las clases sociales o las agrupaciones de exclusivo carácter político.

Tan grave nos parece el propósito de intervenir las industrias, que no vacilamos en considerarlo dentro de las sanciones contenidas en la ley de Defensa de la República. Las consecuencias deducidas en el curso del presente escrito justifican esta convicción, pero si por criterios varios que pudieran tenerse respecto de la facultad de propuesta que se atribuye a los Ministros se opinara que no son de aplicar los rigores de dicha ley, tal creencia no será inconveniente para que pensemos en otro fallo más íntegro, más indiscutible: en el de la conciencia nacional, juez supremo sobre todos los Poderes, que no habrá de permitir el atentado que la iniciativa del control representa contra España.

La Federación de Círculos Mercantiles y Asociaciones Libres de Comerciantes e Industriales, hace constar su protesta y declina toda responsabilidad.

Madrid, 30 de noviembre de 1931.

El Presidente,
Luis Montiel

El Secretario,
Eduardo García-Pando